

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2016, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se determinan las épocas hábiles de caza, las medidas de control por daños y los regímenes especiales por especies durante la temporada 2016/17.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148.1.11 de la Constitución, en virtud de lo establecido en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía de Galicia, esta comunidad autónoma tiene competencia exclusiva en materia de caza.

El 8 de enero de 2014 se publicó la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia. Esta ley establece en su artículo 54 que, anualmente, una resolución de la persona titular de la dirección general competente en materia de caza determinará las épocas hábiles de caza y las medidas de control por daños, así como los regímenes especiales por especies.

El Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, atribuye a esta consellería la ordenación y el aprovechamiento de los recursos cinegéticos, concretando en su artículo 12 que la Dirección General de Conservación de la Naturaleza es el organismo que ejercerá las competencias y funciones atribuidas en materia de la ordenación, conservación, protección, fomento y aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos.

En base a lo expuesto, oído el Comité Gallego de Caza en su reunión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 2016, en el uso de las funciones conferidas por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, y en el artículo 12 del Decreto 167/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

DISPONGO:

**TÍTULO I
Normas de carácter general**

Artículo 1. Objeto

Esta resolución regula los períodos hábiles de caza, las especies sobre las que se podrá ejercer, los métodos autorizados para su práctica y las limitaciones generales o particulares



que afectarán al ejercicio de la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia durante la temporada 2016/17, que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de julio del año 2017.

Artículo 2. *Período hábil para la caza*

El período hábil general para ejercer la caza en la Comunidad Autónoma de Galicia será el comprendido entre los días 16 de octubre de 2016 y el 6 de enero de 2017, ambos inclusive, con las excepciones que para cada especie se señalan en el título V de esta resolución. Los días de la semana en los que se permitirá su ejercicio dependerán de las modalidades de caza, mayor o menor, de que se trate y vienen detallados en los títulos II y III de esta resolución, así como en las limitaciones señaladas en el título V de esta resolución.

En las zonas de caza permanente reflejadas en los planes de ordenación cinegética del correspondiente Tecor se autoriza la caza sembrada de codorniz y perdiz, con las limitaciones temporales establecidas en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia. Igualmente, se podrá autorizar la caza sembrada de conejo de monte y faisán.

Artículo 3. *Venta, transporte y comercio de las piezas de caza*

1. Solamente podrán ser objeto de venta, transporte o comercio las especies silvestres cazables que se relacionan en el anexo II de esta resolución y únicamente durante la temporada hábil de caza para cada especie. El tráfico o comercio de especies de protección temporal en las provincias donde su captura estuviera prohibida precisará de una guía expedida por el organismo competente que justifique su procedencia.

2. Los ejemplares de especies cinegéticas procedentes de explotaciones industriales, así como sus huevos cuando se trate de aves, podrán comercializarse en cualquier época del año, previa acreditación suficiente de su origen y del cumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 2 del Real decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, y demás normativa de ámbito sanitario, en especial la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y el Real decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal, para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como animales de fauna silvestre. El transporte de los animales se realizará, en todo caso, de acuerdo con lo establecido en la normativa relativa a la protección de los mismos durante su transporte.



Artículo 4. *Repoplación y suelta de especies cinegéticas*

Las sueltas de ejemplares de especies cinegéticas exigirán la autorización previa de la persona titular del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza al amparo de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia. En la solicitud de autorización deberán constar las especies, el número, la procedencia y la referencia al estado sanitario de los ejemplares que se propone adquirir, así como una declaración del interesado de la adecuación de la solicitud a las previsiones del plan anual de aprovechamiento cinegético que afecta al terreno donde vayan a ser liberados los animales.

La liberación de presas de escape para el adiestramiento de las aves de cetrería no tendrá la consideración de repoblación cinegética.

Artículo 5. *Adiestramiento de perros y aves de cetrería*

1. En los terrenos de régimen cinegético común se autoriza el adiestramiento de perros y aves de cetrería, sin petición previa, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 6 de enero de 2017 los jueves, domingos y festivos de carácter estatal o autonómico.

En terrenos de régimen cinegético especial, se autoriza el adiestramiento de perros y aves de cetrería, sin petición previa, desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 15 de octubre de 2016 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter estatal o autonómico, y desde el 16 de octubre de 2016 hasta el 6 de enero de 2017 los jueves, domingos y festivos de carácter estatal o autonómico.

En los terrenos de régimen cinegético especial que tengan autorizada la prórroga del período hábil de caza para la becada, se autoriza el adiestramiento de perros sobre esta especie, sin petición previa, desde el 7 de enero de 2017 hasta el 15 de marzo de 2017 los jueves, domingos y festivos de carácter estatal o autonómico.

En todo caso, el adiestramiento se realizará sin armas ni cualquier otro medio de caza, evitando que se produzca la captura de la pieza y respetando la época de mayor sensibilidad en la cría de las especies, según lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia. El número máximo de perros por cazador/a será de 4 y de 12 por grupo constituido por un máximo de 6 personas cazadoras, sea cual sea el tipo de régimen del terreno cinegético en el que se realice el adiestramiento, excepto en las zonas de adiestramiento para perros que tienen su propia normativa.



2. Se autoriza el adiestramiento de perros y aves de cetrería en terrenos de régimen cinegético especial, en las zonas destinadas a ese fin, sin petición previa, a lo largo de todo el año, excepto en los meses de mayor sensibilidad para la cría de las especies presentes en la zona, con un mínimo de dos meses consecutivos de suspensión, escogidos en un único periodo entre abril y julio, que serán propuestos por el/la titular del espacio cinegético en el plan anual de aprovechamiento cinegético, entendiéndose, en su defecto, que se corresponden con los meses de mayo y junio.

3. Se autoriza el adiestramiento en la modalidad de perros atraillados en terrenos de régimen cinegético especial, en toda la superficie y a lo largo de todo el año, excepto en las épocas sensibles de cría, determinándose esta época conforme a lo expuesto en el párrafo anterior y con las siguientes condiciones:

- a) Tener el perro atraillado y controlado en todo momento.
- b) No molestar en ningún caso a las especies cinegéticas.
- c) No acercarse al encame de la pieza.
- d) Un máximo de dos perros por cazador/a.
- e) Con la autorización del/de la titular del Tecor o explotación cinegética.

Con las mismas limitaciones, la persona titular del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza podrá autorizar el adiestramiento de perros atraillados en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

4. El adiestramiento de perros y aves de cetrería en terrenos quemados por incendio están prohibidos durante un período que va desde la fecha en la que se produzca el incendio hasta el 31 de diciembre posterior a la fecha en la que se cumplan tres años de éste, excepto autorización expresa del órgano competente en materia cinegética, previo informe favorable de la consellería competente en materia forestal.

5. El adiestramiento de aves de cetrería en terrenos de régimen cinegético común se ajustará a los mismos requerimientos y condiciones que el adiestramiento de perros.

6. Los/las titulares de terrenos de régimen cinegético especial extremarán las precauciones y adoptarán las medidas de seguridad precisas para evitar accidentes, o cualquier interferencia, durante la realización de batidas o monterías en el período que coincide con



el permitido para el adiestramiento de perros y aves de cetrería, no pudiendo realizar el adiestramiento en la misma mancha donde se realiza la batida o la montería.

7. Con fines de competición, previo informe de la Federación Gallega de Caza, las personas titulares del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza podrán autorizar el adiestramiento de perros de rastro y muestra y de las aves de cetrería con caza sembrada en cualquier época del año en los lugares autorizados para estos fines.

Artículo 6. *Competiciones de caza*

La Federación Gallega de Caza o las sociedades de caza, previa autorización, podrán celebrar competiciones de caza en terrenos de régimen cinegético especial los jueves, sábados, domingos y festivos. En las competiciones podrán abatirse piezas de caza silvestres cuando se realicen durante su período hábil de caza, y a lo largo de todo el año, si se realizan con caza sembrada o sin muerte de la caza.

TÍTULO II **Caza menor**

Artículo 7. *Días hábiles*

Se consideran días hábiles de caza los jueves, domingos y festivos de carácter estatal y autonómico, con las excepciones que se recogen en esta resolución.

Artículo 8. *Limitaciones de carácter general*

1. En las zonas libres en las que, en virtud de lo establecido en el artículo 9 apartado 4 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, esté permitido el ejercicio de la caza al contar con una superficie continua superior a las 500 ha, la cuota máxima por cazador/a y día será de una perdiz roja y un conejo.

2. En los terrenos de régimen cinegético especial las cuotas serán las que se establezcan en los correspondientes planes anuales de aprovechamiento cinegético aprobados.

Artículo 9. *Métodos y modalidades de caza*

1. En la práctica de la caza menor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, no se podrá cazar en grupos mayores de seis personas cazadoras, ni cazar coordi-



nadamente más de un grupo. Cada cazador/a podrá utilizar hasta un máximo de 4 perros. El número máximo de perros por grupo será de 12.

2. La práctica de la cetrería y la caza con arco, tanto en terrenos de régimen cinegético común como especial, podrá realizarse en las mismas condiciones que las que se establecen para la caza con otros métodos de caza.

Se autoriza la caza de la gaviota reidora común (*Larus ridibundus*), gaviota argéntea (*Larus argentatus*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), urraca (*Pica pica*) y corneja (*Corvus corone*), mediante la modalidad de cetrería, tanto en terrenos de régimen cinegético común como especial, durante todo el año, excepto en los meses de abril, mayo y junio. En los terrenos de régimen cinegético especial con autorización del titular del aprovechamiento y en las zonas libres de caza, con autorización de la persona titular del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza.

TÍTULO III **Caza mayor**

Artículo 10. *Días hábiles*

Se consideran días hábiles de caza, con carácter general, los jueves, domingos y festivos de carácter estatal o autonómico, con las excepciones que se recogen en esta resolución.

Artículo 11. *Métodos y modalidades de caza*

1. La celebración de monterías o batidas en terrenos de régimen cinegético especial requerirá la notificación previa al servicio provincial de Conservación de la Naturaleza correspondiente, que deberá ser efectuada con una antelación mínima de 10 días. También podrá comunicarse mediante un calendario que abarque toda la temporada. Tanto la solicitud como su celebración deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, así como en la reglamentación vigente.

2. En los terrenos de régimen cinegético común en los que, en virtud de lo establecido en el artículo 9.4º de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, esté permitido el ejercicio de la caza al contar con una superficie continua superior a las 500 ha, la caza mayor en el período hábil general sólo se podrá ejercer los sábados y en las modalidades de batida, montería, rececho y espera, con los requisitos que se disponen en la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, y en la reglamentación vigente y con la autorización previa del servicio provincial de Conservación de la Naturaleza correspondiente.



3. La solicitud y la realización de las batidas, monterías, recechos y esperas, así como las medidas precautorias, normas de seguridad y responsabilidad, estarán sujetos a los requisitos que prevé la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, y la reglamentación vigente. Si por cualquier circunstancia alguna de las batidas, monterías, recechos o esperas autorizadas no se pudiera efectuar en el lugar y fecha fijados, en ningún caso se podrá trasladar su celebración a otra fecha o lugar.

4. En los terrenos de régimen cinegético común, las solicitudes de batidas y monterías deben ir acompañadas de la relación de cazadores/as que podrán participar en estas cacerías colectivas.

5. En las batidas y monterías, la persona responsable deberá llevar en su poder, en todo momento, la autorización correspondiente. La relación completa de participantes, encabezada por la persona responsable de la cacería, con los respectivos nombres y números del DNI/NIF, deberá estar confeccionada en el momento de la colocación de las personas cazadoras en los puestos.

6. En los terrenos de régimen cinegético especial, cuando se celebre una batida, montería, espera o rececho sobre especies de caza mayor, se podrá disparar a todas las piezas de caza mayor que se encuentren en período y día hábil de caza y que estén recogidas en el plan de ordenación cinegética y en el plan anual de aprovechamiento cinegético y siempre que no se tenga cubierta la cuota de capturas. Con las mismas premisas y siempre que se hubiera hecho constar en la solicitud, se le podrá disparar al zorro, en su periodo hábil, utilizando armas y municiones propias de la caza mayor.

Artículo 12. *Piezas de caza*

1. En los planes anuales de aprovechamiento cinegético de los terrenos de régimen cinegético especial y en las autorizaciones concedidas para el ejercicio de la caza mayor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común, se especificarán las piezas de caza por especie, sexos y edades sobre las que se podrá ejercer la caza.

2. En todo caso, nunca podrán incluirse como piezas de caza:

a) Las crías y las hembras de especies de caza mayor cuando vayan acompañadas de sus crías.

b) Los machos inmaduros de las especies corzo, ciervo y gamo.

c) Los machos adultos que efectuaran el desmogue antes del cierre de su período hábil de caza.



Todos los animales de caza mayor, que sean abatidos, deberán ser identificados mediante un precinto que se facilitará por la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, previo pago de la correspondiente tasa, y que deberá colocarse en la pieza de caza antes de ser transportada fuera del terreno en el que se realizó la cacería, de manera que no pueda quitarse sin alterarlo o destruirlo.

Las matrices de los precintos utilizados, junto con los resultados de la actividad cinegética sobre piezas de caza mayor, así como las listas de participantes en batidas y monterías, deberán entregarse por el/la solicitante a los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de realización de la cacería.

Para el transporte de las partes de piezas de caza mayor abatidas, el responsable de la cacería emitirá una declaración que acredite su procedencia, de acuerdo con el modelo incluido en el anexo VI de esta resolución.

TÍTULO IV Medidas de control por daños

Artículo 13. *Daños producidos por la caza*

1. Con el fin de reducir los daños que se puedan producir en la agricultura, en la ganadería, en la silvicultura, en la circulación viaria, en la flora y en la fauna silvestres, los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza podrán acordar medidas de control. Estas medidas se adoptarán, previa comprobación de los daños existentes por los/las agentes de Conservación de la Naturaleza, siguiendo directrices expresamente establecidas por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

2. Las principales medidas de control frente a los daños por especies que se podrán adoptar son las siguientes:

a) Lobo (*Canis lupus*): por daños constatados de esta especie, se podrán autorizar esperas, batidas y monterías durante todo el año, salvo en los meses de abril, mayo y junio, en los que únicamente se podrán autorizar esperas. La existencia de daños deberá ser comunicada al servicio provincial de Conservación de la Naturaleza con el fin de proceder a su comprobación, como requisito previo a la autorización de la práctica cinegética sobre esta especie. Las personas solicitantes de cada batida, montería o espera autorizadas deberán informar de sus resultados, por escrito, al servicio provincial de Conservación de la Naturaleza correspondiente en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes al de su realización. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la denegación de otras solicitudes y la anu-



lación automática de las ya autorizadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el plan de gestión de esta especie aprobado por el Decreto 297/2008, de 30 de diciembre.

Las solicitudes de autorización de medidas de control en los terrenos incluidos en las zonas de gestión 1 y 2 del Decreto 297/2008, de 30 de diciembre, serán resueltas por la persona titular del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, correspondiendo a la persona titular de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza resolver las solicitudes de autorización de medidas de control en los terrenos incluidos en la zona de gestión 3 del Decreto 297/2008, de 30 de diciembre.

b) Jabalí (*Sus scrofa*):

1. Con el fin de reducir los daños producidos por esta especie, tras comprobarse la existencia de aquellos, los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza podrán autorizar la realización de batidas, monterías y esperas. Las solicitudes deberán presentarse a partir de la detección de los daños, de modo que permita su comprobación por el servicio provincial correspondiente. Los/las titulares de un Tecor también podrán solicitar la adopción de estas medidas de control en las zonas de adiestramiento para perros y aves de cetrería y zonas de vedado que tengan autorizadas. Las personas solicitantes de las batidas, monterías o esperas autorizadas deberán informar por escrito de sus resultados al servicio provincial de Conservación de la Naturaleza correspondiente, en un plazo máximo de 10 días siguientes a los de su realización. El incumplimiento de este requisito podrá suponer la no autorización de más batidas, monterías o esperas y la anulación automática de las ya autorizadas.

2. En los ayuntamientos que se relacionan en el anexo IV de esta resolución, las autorizaciones de caza por daños se realizarán de manera inmediata, no siendo necesaria la comprobación de éstos, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan efectuar los servicios de Conservación de la Naturaleza.

A petición del/de la titular del Tecor, los ejemplares capturados en las actuaciones cinegéticas autorizadas por daños no serán tenidas en cuenta en el cómputo de la cuota anual de capturas.

c) Corzo (*Capreolus capreolus*) y ciervo (*Cervus elaphus*): con el fin de reducir los daños producidos por estas especies, se podrá proceder de igual forma que lo indicado en la letra b) anterior para el jabalí, excepto en lo relativo a lo especificado en el punto 2 del citado apartado.



d) Zorro (*Vulpes vulpes*): con el fin reducir los daños producidos por esta especie, se podrá proceder de igual forma que en lo indicado para el caso del corzo y el ciervo.

3. Para los daños producidos por las especies indicadas en los apartados a), b), c) y d) del punto anterior, en terrenos cinegéticos de régimen especial las solicitudes serán formuladas por el/la titular del derecho de aprovechamiento; en ellas se recogerán obligatoriamente las firmas de la persona o personas perjudicadas por los daños detectados. En terrenos de aprovechamiento cinegético común, las solicitudes serán formuladas por la persona o personas perjudicadas por los daños detectados. Cuando los daños sean generalizados, las personas titulares del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza, por petición motivada de los municipios afectados y con posterioridad al informe técnico del servicio provincial de Conservación de la Naturaleza, podrán autorizar la caza mediante las modalidades y medios que estimen más adecuados, estableciendo las condiciones particulares para realizar la cacería. Los participantes en estas cacerías serán determinados por los municipios mediante un sorteo público entre los/las cazadores/as que lo soliciten, dando prioridad a los/las propietarios/as de los bienes afectados.

En el caso del lobo (*Canis lupus*) se estará, en todo caso, a lo establecido en el plan de gestión aprobado para esta especie.

4. La persona titular de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza podrá establecer, mediante una resolución motivada, limitaciones temporales a la adopción de estas medidas de control con el fin de evitar alteraciones en las poblaciones de fauna silvestre y no interferir en su cría y reproducción. Los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza, en esos casos, prestarán asesoramiento técnico a las personas afectadas por los daños para la adopción de medidas alternativas de prevención y protección para las personas o en la agricultura, en la ganadería, en los montes o en la flora y fauna silvestres.

5. La carne de las piezas de caza reguladas en el punto 2 de este artículo que se abatan como consecuencia de la adopción de medidas de control no podrá ser objeto de venta o comercio.

6. Las piezas de caza mayor que se abaten como consecuencia de la adopción de medidas de control, deberán ser identificadas mediante precintos que serán facilitados por la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio gratuitamente y deberán colocarse en las piezas de caza antes de ser transportadas fuera del terreno en el que se realizó la cacería, de manera que no puedan quitarse sin alterarlos o destruirlos. Las matrices de los



precintos utilizados, así como los que no sean empleados, se entregarán al correspondiente servicio provincial de Conservación de la Naturaleza, junto con los resultados de las cacerías.

Artículo 14. *Aves perjudiciales para la agricultura y la caza*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, podrán quedar sin efecto las prohibiciones contenidas en el capítulo I del título III de dicha ley, permitiéndose la caza y captura de aves silvestres que puedan ocasionar daños a los cultivos agrícolas y a la fauna. Las personas interesadas deberán formular una solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza en la cual se hará constar:

- a) Especie que se pretende cazar o capturar.
- b) Los perjuicios causados o los riesgos que se puedan producir, así como su magnitud.
- c) Las técnicas disuasorias probadas sin éxito.
- d) Expresión del método, el tiempo y el lugar donde se pretende cazar las aves perjudiciales.

Será preceptivo el informe del servicio provincial de Conservación de la Naturaleza correspondiente sobre los daños existentes, en el que se indicará si los daños fueron causados o no por las especies citadas. Si no fuera posible establecer razonablemente el origen de los daños, se denegará la solicitud.

TÍTULO V **Regímenes especiales por especies**

Artículo 15. *Regímenes especiales propuestos por los/las titulares*

Serán de obligado cumplimiento las ordenaciones específicas en los terrenos de régimen cinegético especial aprobadas por las personas titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, propuestas por los/las titulares de estos terrenos, en las que se establezcan vedas y cierres anticipados de los distintos períodos hábiles.



Artículo 16. *Regímenes especiales por especies aprobados después de oídos los comités provinciales de Caza y el Comité Gallego de Caza*

1. Caza menor:

a) Becada (*Scolopax rusticola*): en terrenos cinegéticos de régimen especial y previa solicitud, se podrá prolongar el período hábil de caza para esta especie hasta el día 12 de febrero de 2017. Se establece para esta especie una cuota de captura de 3 ejemplares por cazador/a y día.

b) Agachadiza (*Gallinago gallinago*): excepto en los ayuntamientos que se relacionan en el anexo V de esta resolución, en los que su caza está prohibida, esta especie se puede cazar en el período hábil de caza menor, pudiendo prorrogarse su período hábil en terrenos cinegéticos de régimen especial y previa solicitud, hasta el día 12 de febrero de 2017. Se establece para esta especie una cuota de captura de 3 ejemplares por cazador/a y día.

c) Liebre (*Lepus granatensis*): únicamente se autoriza su caza en el período hábil comprendido entre el 16 de octubre y el 27 de noviembre de 2016 y en terrenos de régimen cinegético especial.

d) Zorro (*Vulpes vulpes*): en el período hábil de caza menor se puede cazar en las distintas modalidades de caza menor y en batida. Se podrán autorizar batidas para la caza del zorro desde el 3 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2016, y desde el 7 de enero hasta el 12 de febrero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con el fin de apoyar la consecución de la finalidad perseguida por las actuaciones de gestión, las personas titulares del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza podrán autorizar en toda la superficie de los Tecor y explotaciones cinegéticas comerciales batidas al zorro los sábados del período hábil de caza menor, cuando se hubieran planificado y ejecutado actuaciones de mejora sobre aquellas poblaciones cinegéticas que puedan ser afectadas negativamente por el zorro. Para autorizar estas batidas de gestión, previamente deben solicitarse por el titular del aprovechamiento cinegético, en el calendario del plan anual de aprovechamiento cinegético, fijando las jornadas de caza en las que se realizarán las batidas, quedando justificada su necesidad al referirse a las actuaciones de mejora sobre las poblaciones cinegéticas del plan anual de aprovechamiento cinegético.



e) Codorniz (*Coturnix coturnix*): se podrá autorizar su caza entre el 20 de agosto y el 11 de septiembre de 2016 en los Tecor de la antigua laguna de Antela en los ayuntamientos que se relacionan en el anexo III de esta resolución. Se autoriza su caza los sábados y domingos en las modalidades denominadas en mano y al salto, con un máximo de 15 escopetas por jornada y cuartel de caza y un máximo de 4 escopetas por cuadrilla. Requiere autorización expresa de la persona titular del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Ourense, que podrá recoger medidas especiales para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, y será preceptiva la presentación de un plan técnico de caza que tiene que incluir un censo de la especie, un cálculo del número de capturas totales y su reparto por jornadas de caza, con un máximo de 10 piezas por cazador/a y día. Los cuarteles de caza autorizados contarán con una superficie máxima de 1.000 ha, y su número vendrá dado en función de la superficie útil para la especie, de acuerdo con lo siguiente:

- Número de cuarteles autorizados:

2.000 ha < superficie útil para la especie < 5.000 ha: 1.

5.000 ha < superficie útil para la especie < 10.000 ha: 2.

Superficie útil para la especie > 10.000 ha: 3.

Sólo se podrá autorizar la caza de esta especie en los terrenos de los cuarteles en los que hayan realizado la cosecha en su mayor parte, prohibiéndose la caza en aquellas superficies no recolectadas.

Atendiendo a la época de la recogida de la cosecha, se diferencian dos zonas.

- Zona 1: cuarteles localizados al oeste del río Faramontaos, entre las localidades de Xinzo de Limia y Faramontaos y la carretera OU-1101 entre Xinzo de Limia y Vilar de Barrio.
- Zona 2: cuarteles localizados al este del río Faramontaos, entre las localidades de Xinzo de Limia y Faramontaos y la carretera OU-1101 entre Xinzo de Limia y Vilar de Barrio.

La persona titular del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ourense podrá adelantar o retrasar el período hasta un máximo de tres semanas en cada una de las zonas. Una vez abierto el período de caza, éste no superará los cuatro fines de semana consecutivos en cada una de las zonas. Además, la diferencia temporal de apertura de la caza entre las distintas zonas no podrá superar las dos semanas. Si los retrasos



fueran mayores, o los censos efectuados así lo aconsejan, la persona titular de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza podrá modificar las cuotas y los períodos autorizados e incluso anular el período. Los Tecor autorizados para la caza de la codorniz deben estar dotados de vigilancia.

f) Paloma torcaz (*Columba palumbus*) y tórtola común (*Streptopelia turtur*): se podrá autorizar su caza junto con la codorniz en iguales condiciones que las reflejadas en el apartado e), en los Tecor de la antigua laguna de Antela en los ayuntamientos que se relacionan en el anexo III de esta resolución, fijándose una cuota máxima de captura para estas especies y en este período de caza de 5 ejemplares por cazador/a y jornada.

g) Zorzal real (*Turdus pilaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), y zorzal charlo (*Turdus viscivorus*): se prolonga el período hábil de caza para estas especies hasta el día 31 de enero de 2017, en la superficie de los Tecor incluida en los ayuntamientos de Salceda de Caselas, Salvaterra de Miño, Tomiño, O Rosal y Tui de la provincia de Pontevedra.

h) Perdiz pardilla (*Perdix perdix*), avefría (*Vanellus vanellus*), pato cuchara (*Anas clypeata*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), gaviota sombría (*Larus fuscus*), paloma bravía (*Columba livia*) (excepto ejemplares utilizados como presas de escape en el ámbito de la cetrería), paloma zurita (*Columba oenas*) y grajilla (*Corvus monedula*): queda prohibida su caza.

2. Caza mayor:

a) Corzo (*Capreolus capreolus*): en el caso de los machos, se autoriza su caza desde el 27 de agosto hasta el 15 de octubre de 2016, para ejemplares adultos, en las modalidades de batida, montería y rececho, los sábados, domingos y festivos, excepto los recechos que podrán ser todos los días.

En los terrenos bajo régimen cinegético especial, se podrán cazar los machos de corzo mediante la modalidad de rececho, desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2017, en cualquier día de la semana.

Con carácter general, se prohíbe el aprovechamiento cinegético de las hembras de corzo, permitiéndose no obstante su caza puntual y localizada como consecuencia de los daños que puedan ocasionar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta resolución.

Asimismo, en aras de un mantenimiento sostenible de las poblaciones de esta especie, y siempre y cuando se solicite y justifique en el correspondiente plan anual de aprovecha-



miento cinegético, se permitirá la caza de las hembras adultas en descaste, mediante la modalidad de rececho (cualquier día de la semana), o en batida o montería (los sábados, domingos y festivos), en el período comprendido entre el 3 de septiembre y el 15 de octubre de 2016 o bien entre el 7 de enero y el 5 de febrero de 2017, a elección del titular del aprovechamiento. Este período deberá quedar expresamente reflejado en el correspondiente plan anual de aprovechamiento cinegético, entendiéndose, en su defecto, que corresponde con el segundo de los períodos indicados (del 7 de enero al 5 de febrero de 2017).

La autorización fijará el número de piezas máximo que se podrá abatir de acuerdo con el plan anual de aprovechamiento cinegético. No podrán realizarse en la misma mancha una batida y un rececho simultáneos, ni modalidades de caza mayor y menor simultáneamente.

b) Jabalí (*Sus scrofa*): en terrenos de régimen cinegético especial, podrá cazarse los jueves, sábados, domingos y festivos desde el 27 de agosto de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, en las modalidades de batida, montería y espera, autorizadas según lo establecido en los artículos 11 y 12 de esta resolución.

En terrenos de régimen cinegético común, podrá cazarse los jueves, sábados, domingos y festivos desde el 27 de agosto hasta el 31 de agosto de 2016 y desde el 7 de enero hasta el 15 de enero de 2017. En el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 6 de enero de 2017, ambos incluidos, únicamente se podrá cazar los sábados.

Queda prohibido realizar, en la misma mancha y jornada, batidas sobre esta especie y practicar la caza sobre especies de caza menor.

c) Ciervo, gamo y muflón (*Cervus elaphus*, *Dama dama* y *Ovis ammon musimon*): únicamente podrán cazarse en terrenos cinegéticos de régimen especial, en la modalidad de rececho, desde el 3 de septiembre hasta el 2 de octubre de 2016, cualquier día de la semana, en el caso de machos adultos y hembras adultas en descaste, y, con todas las modalidades, desde el 16 de octubre de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, los jueves, sábados, domingos y festivos y cualquier día en el caso de los recechos, con autorización de los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza.

d) Cabra montés (*Capra pyrenaica*): se prohíbe la caza de esta especie en el territorio de Galicia excepto en los Tecor del Xurés especificados en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético aprobado por la Dirección General de Conservación de la



Naturaleza, donde se permite su caza desde el 15 de septiembre de 2016 hasta el 15 de marzo de 2017, imponiéndose, entre otras, las siguientes condiciones y restricciones:

- La modalidad de caza permitida es el rececho y se establece una cuota de capturas de 10 machos (7 ejemplares de trofeo y 3 selectivos) y 3 hembras en descaste, diferenciándose los siguientes períodos en función del tipo de ejemplar a cazar:

Ejemplar	Fechas
Macho selectivo y hembra adulta en descaste	De 15.9.2016 hasta 31.10.2016
Macho trofeo	De 15.12.2016 hasta 15.3.2017

e) Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*): únicamente se permite el aprovechamiento cinegético de esta especie en la Reserva Nacional de Caza de Os Ancares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de esta resolución.

f) Lobo (*Canis lupus*): queda prohibida en general su caza en Galicia, pudiendo adoptarse medidas de control frente a los daños producidos por la especie, de acuerdo con lo reflejado en el artículo 13.2.a) de esta resolución.

Artículo 17. *Terrenos en los que se prohíbe el ejercicio de la caza*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, con respecto al ejercicio de la caza en las zonas de seguridad, queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza y adiestramiento de perros y aves de cetrería en los terrenos recogidos en el anexo I de esta resolución, así como en las zonas de seguridad declaradas expresamente a petición del titular de los terrenos.

Artículo 18. *Autorización de gestión cinegética en vedados*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3º de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, los vedados de caza podrán ser objeto de gestión cinegética por razones técnicas, de seguridad, científicas, sanitarias o sociales, debidamente motivadas.

Las solicitudes de autorización de gestión se dirigirán a la jefatura territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio correspondiente, y deberán ir acompañadas de un informe técnico en el que se justifique la necesidad de la adopción de dichas medidas.



El servicio provincial de Conservación de la Naturaleza valorará si las solicitudes presentadas se ajustan a las motivaciones establecidas en el citado artículo y fijará las condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones, en su caso.

Artículo 19. *Régimen especial de la Reserva Nacional de Caza de Os Ancares*

Los períodos hábiles de caza en la Reserva Nacional de Caza de Os Ancares se establecerán en función de los acuerdos que en tal sentido tome la Junta Consultiva de la Reserva.

Disposición adicional única

Las fechas y condiciones para presentar el plan anual de aprovechamiento cinegético correspondiente a la temporada 2016/17 serán las siguientes:

1. Los Tecor o explotaciones cinegéticas comerciales que tengan vigente su plan de ordenación cinegética, deberán presentar el plan anual de aprovechamiento cinegético ante el correspondiente Servicio de Conservación de la Naturaleza, utilizando preferentemente la aplicación informática habilitada al efecto y disponible en el portal web de caza de Galicia <http://emediorural.xunta.es/caza/UsuariosCaza/>

El plazo de presentación mediante la utilización de esta vía será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

Para acceder a dicha aplicación informática será preciso identificarse introduciendo el número de CIF/NIF y contraseña facilitada por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Los interesados podrán optar, asimismo, por la presentación del plan anual de aprovechamiento cinegético utilizando el formulario disponible en la <http://www.cmati.xunta.es/>. En este caso, el plazo de presentación será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. En el caso de los Tecor o explotaciones cinegéticas comerciales que no tengan vigente su plan de ordenación cinegética y no presentaron la solicitud de renovación, se establece como fecha límite para la presentación del nuevo plan de ordenación cinegética y del plan anual de aprovechamiento cinegético el 31 de mayo de 2016. Para su presentación podrán escoger cualquiera de las vías indicadas en el punto 1 anterior.

3. Los Tecor o explotaciones cinegéticas comerciales que, habiendo presentado la solicitud de renovación del plan de ordenación cinegética, no obtengan su resolución expresa



dentro del plazo fijado en el artículo 2.5 del Decreto 284/2001, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de caza de Galicia, entenderán por aprobado dicho plan.

4. En el caso de los Tecor o explotaciones cinegéticas comerciales que presentaron en el plazo establecido al efecto la solicitud de aprobación del plan anual de aprovechamiento cinegético para la temporada 2016/17, sin obtener una resolución expresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, se considerará no aprobado dicho plan en tanto en cuanto no se dicte esta resolución expresa. No obstante, quedará prorrogada la vigencia del plan anual de aprovechamiento cinegético correspondiente a la temporada 2015/16, hasta que se dicte la correspondiente resolución administrativa.

Disposición final primera

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza para modificar el inicio o la finalización de los períodos de caza señalados cuando haya razones especiales que lo justifiquen, así como para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente disposición mediante resolución que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición final segunda

Se faculta a las personas titulares del órgano territorial de dirección competente en materia de conservación de la naturaleza de la Consellería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para autorizar las competiciones deportivas que afecten a una sola provincia, y a la persona titular de la Dirección de Conservación de la Naturaleza cuando afecten a más de una provincia.

Disposición final tercera

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 22 de abril de 2016

Ana María Díaz López
Directora general de Conservación de la Naturaleza



ANEXO I
Zonas en las que se prohíbe el ejercicio de la caza y el adiestramiento de perros y aves de cetrería

Se recuerda, con carácter general, la prohibición de cazar en las zonas de seguridad a las que se refiere el artículo 85.10º de la Ley 13/2013, de 23 de diciembre, de caza de Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de esta resolución.

Provincia de A Coruña

Código	Lugar afectado	Delimitación de la zona prohibida
CO-01	Archipiélago de Sálvora del P. Nac. Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia (ayuntamiento de Ribeira)	Toda su superficie
CO-02	Parque natural del complejo dunar de Corrubedo y lagunas de Carregal y Vixán (Ribeira)	N: lugar de Corrubedo y carretera de acceso a esta desde Artes; S: camino que une la parroquia de Vilar con Liboi hasta punta Corveiro; E: camino que comunica las parroquias de Artes y Vilar
CO-03	Zona costera occidental atlántica con el ayuntamiento de Muros: zona de la laguna de Louro	Camino público que desde O Ancoradoiro sale a la carretera AC-550 de Cee a Ribeira; sigue por esta carretera a lo largo de 200 metros para continuar por el límite del Monte Naraío y Tixía y por el camino a través de este hasta alcanzar la AC-550, pasando por el caserío de la Madanela, 80 metros a lo largo de esta hasta el comienzo del llamado camino del monte Louro, límite de este monte entre el camino y el mar; línea de costa a lo largo de la playa de Louro hasta el puerto de O Ancoradoiro y desde aquí, en línea recta, hasta el punto de partida
CO-04	Islas Sisargas (ayuntamiento de Malpica de Bergantiños)	Toda su superficie
CO-05	Zona costera occidental atlántica del ayuntamiento de Porto do Son, zona lagunas de Xuño y San Pedro de Muro	Río Sieira desde su desembocadura en el océano Atlántico, río arriba, hasta la carretera de Noia a Sta. Uxía de Ribeira (km 52,3). Desde este punto hasta la encrucijada de la carretera de Seráns, pasando por San Pedro de Muro, hasta la antigua fábrica de teja. Desde aquí, siguiendo el camino que llega hasta la punta del cabo Teira, se sigue por la línea de costa hasta la desembocadura del río Sieira
CO-06	Zona costera occidental atlántica del ayuntamiento de Ferrol: laguna de Doniños	Norte, partiendo de la línea de costa se sigue la línea que separa los terrenos de uso militar, hasta llegar al cruce de la carretera que va a Curros y Fontemaior; desde este cruce de carreteras se sigue por la carretera de Fonta hasta llegar a la punta Penencia en la costa y desde aquí, por la línea de costa, hasta la línea de terrenos de uso militar
CO-07	Zona de la laguna de A Frouxeira en el ayuntamiento de Valdoviño	Norte desde la punta de A Frouxeira, a lo largo del arenal o playa de A Frouxeira, por la línea de costa hasta la línea recta imaginaria trazada desde la isla Percebelleira hasta la carretera que desde Porta do Sol, en Valdoviño, finaliza en la playa. Siguiendo por esta carretera hasta la carretera de Ferrol a Cedeira y por esta hasta su cruce con la de Ferrol a Valdoviño hasta Canto do Muro, por la carretera local de A Frouxeira hasta la punta de A Frouxeira
CO-08	Zona del monte de San Xurxo y monte de Brión, ayuntamiento de Ferrol	Norte y oeste con el océano Atlántico, al este con fincas particulares en la demarcación parroquial de San Xurxo en que está situado el monte, al sur con fincas particulares y el océano Atlántico. Norte y oeste, demarcación parroquial de Doniños. Al este, con propiedades particulares de la parroquia de Brión, al sur con propiedades particulares y océano Atlántico

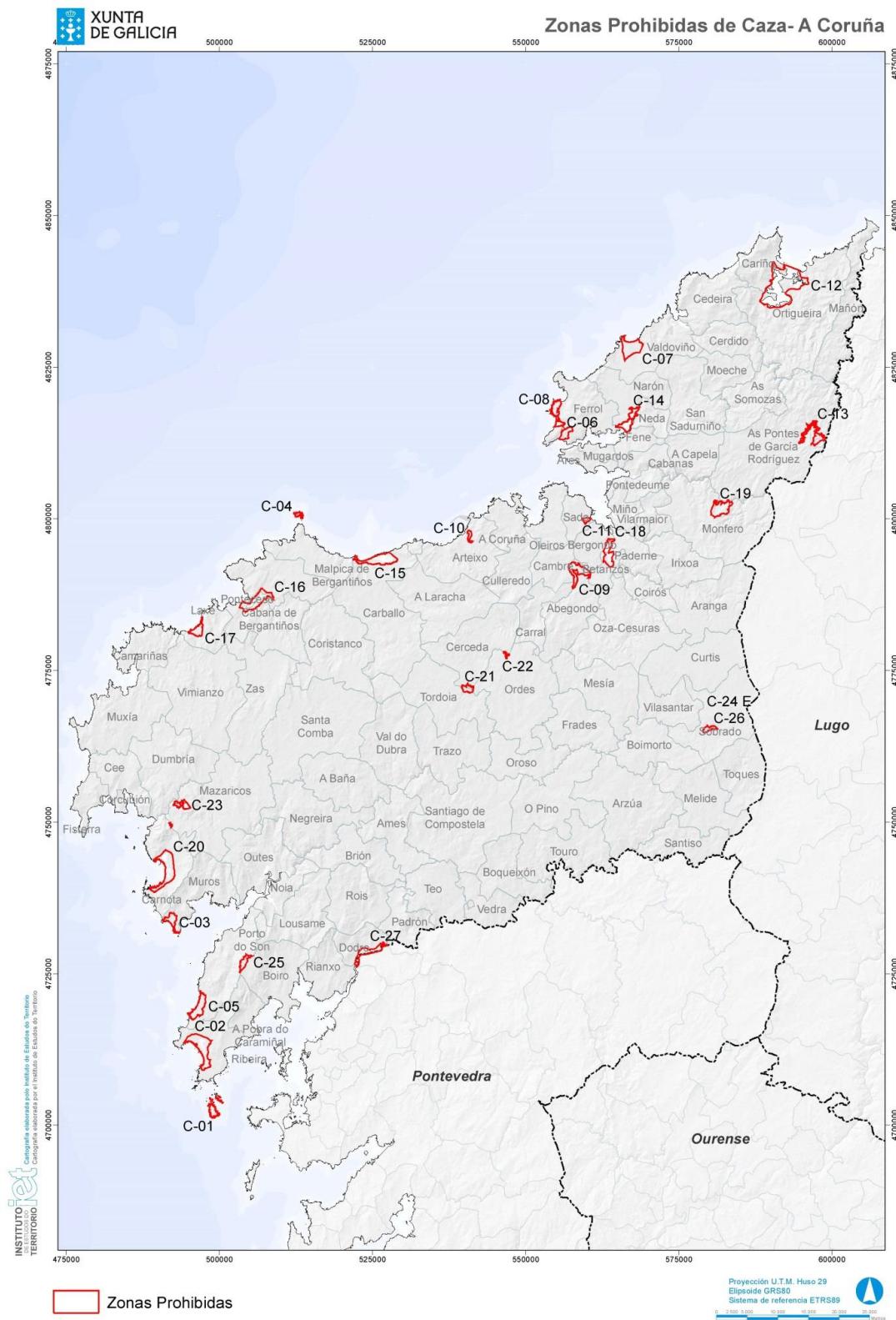


Código	Lugar afectado	Delimitación de la zona prohibida
CO-09	Embalse de Cecebre	N: desde la presa siguiendo por la carretera que une el paraje de Cecebre con San Román, atravesando los lugares de Seixurra y San Román, hasta el cruce con la autopista del Atlántico; E: siguiendo la autopista hasta el kilómetro 17 y continuando por una pista en tierra de servidumbre de aquella, para finalizar en la presa de hormigón sobre el río Mero; S: desde el punto anterior siguiendo el margen derecho del río Mero hasta el puente, y continuando por la carretera entre los lugares de Torre, Covelo, Agrolongo y Orto de Arriba hasta el viaducto del río Barcés, cuya margen derecha sigue hasta el lugar de Táboas, en la carretera de Mabegondo a Carral; O: siguiendo el margen izquierdo del río Barcés hasta el viaducto y continuando por la carretera hasta la presa del embalse
CO-10	Embalse de Sabón	Desde la presa del embalse contiguo a la central térmica de Sabón por la carretera de servicio del polígono industrial, dejando el embalse a mano izquierda hasta el cruce de la carretera de A Coruña a Fisterra. Desde este punto, y siguiendo la carretera de servicio del polígono, hasta las instalaciones industriales de Silícios de Sabón, S.A. y presa
CO-11	Brañas de Sada, ayuntamiento de Sada	Parroquia de Sada. Coord.: longitud 8° 15' W, latitud 43° 21' N
CO-12	ZEPA Es0000086, ría de Ortigueira y Ladrido	La que figura en la Resolución de 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (DOG nº 95, de 19 de mayo), por la que se dispone la publicación en el DOG de la cartografía donde se recogen los límites de los espacios naturales declarados zonas de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004, de 2 de abril (DOG nº 69, de 12 de abril)
CO-13	Embalse de la Ribeira, ayuntamiento de As Pontes	N: margen del embalse y límite del Tecor C-10.121 hasta 200 m de la confluencia del arroyo Brandián; E: bordeando la Finca Cabalar a 200 m del cercado y continuando por el margen derecho del río Eume hasta el área recreativa de O Caneiro; S: desde el área recreativa de O Caneiro siguiendo el camino o pista hacia As Pontes de García Rodríguez hasta la confluencia del camino que baja al complejo recreativo de Vilarbó, siguiendo este camino hasta las dichas instalaciones y después continuando por la margen izquierda del embalse, respetando los 200 m de influencia, hasta la presa; O: desde la presa siguiendo el margen del embalse en Cuñía, Vilarnovo y Maraxón hasta cerrar el perímetro.
CO-14	Ría de Ferrol	Desde el puente de As Pías hasta la desembocadura del Xubia en ambos márgenes
CO-15	Marismas de Baldaio	N: océano Atlántico; S: el camino desde Rebordelos a Santa Mariña, pasando por A Igrelxa, Castrillón, Outeiro, Cambre y Arnados; E: el camino desde la playa Pedra do Sal hasta Rebordelos; O: el camino desde Santa Mariña a la punta do Pazo
CO-16	Ensenada de Insua, ayuntamiento de Ponteceso	N: el camino local de punta Balarés a Cospindo, continuando por la carretera de Corme hasta Ponteceso, carretera de Ponteceso a Buño; S: carretera de Ponteceso a Laxe, hasta el lugar de Canduas; E: el camino que va desde la carretera de Ponteceso a Buño hasta el río Anllóns, continuando por éste, hasta Anllóns de Arriba; O: la línea que une Canduas, punta Padrón y punta Balarés
CO-17	Laguna de Traba	N: océano Atlántico; este y sur: desde punta Arnado siguiendo por el camino en parte, hasta enlazar con la última pista de concentración parcelaria, que discurre paralelamente a la laguna en dirección al lugar de Cernado; O: pista asfaltada que une el lugar de Mórdomo con la carretera comarcal de Laxe-Ponte do Porto
CO-18	LIC Es1110007 Betanzos-Mandeo	Resolución de 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (DOG Nº 95, de 19 de mayo), por la que se dispone la publicación de la cartografía donde se recogen los límites de los espacios naturales declarados zonas de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004, de 2 de abril (<i>Diario Oficial de Galicia</i> nº 69, de 12 de abril)



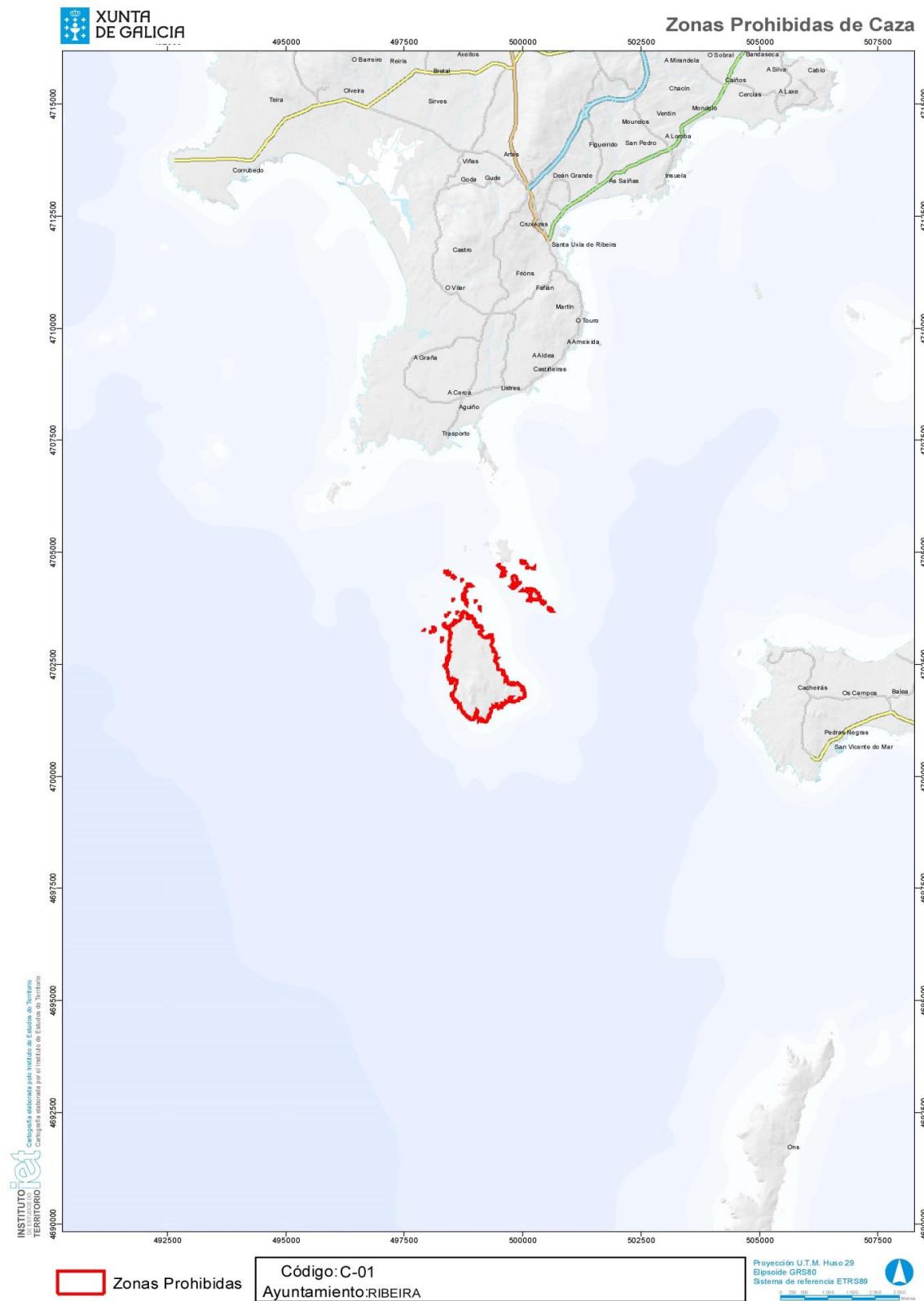
Código	Lugar afectado	Delimitación de la zona prohibida
CO-19	Estación cinegética de Cerqueiros (Monfero)	En toda la estación
CO-20	Marisma de Carnota	Área incluida dentro del perímetro de la masa de agua
CO-21	Embalse de Vilagudín, ayuntamientos de Cerceda, Ordes y Tordoia	Área incluida dentro del perímetro de la masa de agua dentro de los 200 metros de cota máxima del nivel de agua del embalse
CO-22	Embalse de Vilasenín (ayuntamientos de Cerceda y Ordes)	Área incluida dentro de los cinco metros de la cota máxima del nivel de agua del embalse
CO-23	MVMC de Xián, Furiño, Gándara, A Ribeiratorta y Reboredo (parroquias de Colúns y Arcos, ayuntamiento de Mazaricos)	Toda su superficie
CO-24	Finca del monasterio de Sobrado	Toda su superficie
CO-25	Zona de O Barbanza	Linde O: se inicia en la cota 557, que separa los montes de Barbanza de Cures y Barbanza de Nebra; continúa por las cotas 576, 567, 602, 600, 581, 593, 663, 606, 612, 597 y 620 de Barbanza de Nebra, sigue por las cotas 622, 616 de Barbanza de Noal, continúa por las cotas 634, 626, 629, 644 y 616 de Barbanza de Baroña, cota que hace límite con los montes de Barbanza de Boiro. Linde E: de la cota 616, límite entre los montes de Barbanza de Baroña y Barbanza de Boiro, cruzando el arroyo Barazal hasta la cota 561 de Barbanza de Boiro, de aquí a la fuente de Porto Traveso y a las cotas 562, 572, 576 y 557 de Barbanza de Cures recogiendo el inicio del linde O.
CO-26	Terrenos del ayuntamiento de Sobrado	S: desde el kilómetro dos de la carretera LC-233 hasta la salida del arroyo de la laguna de Sobrado; se sigue su curso hasta el lugar de A Pontepedra, O: desde A Pontepedra, siguiendo la carretera hasta el kilómetro 18 de la LC-231; N: por la carretera que va al centro ictiogénico hasta dicha instalación; E: desde el centro ictiogénico, monte a través hasta el kilómetro 2 de la carretera LC-233
CO-27	Marismas de Dodro	Los límites de la prohibición están señalizados sobre el terreno por el servicio provincial de Conservación de la Naturaleza de A Coruña





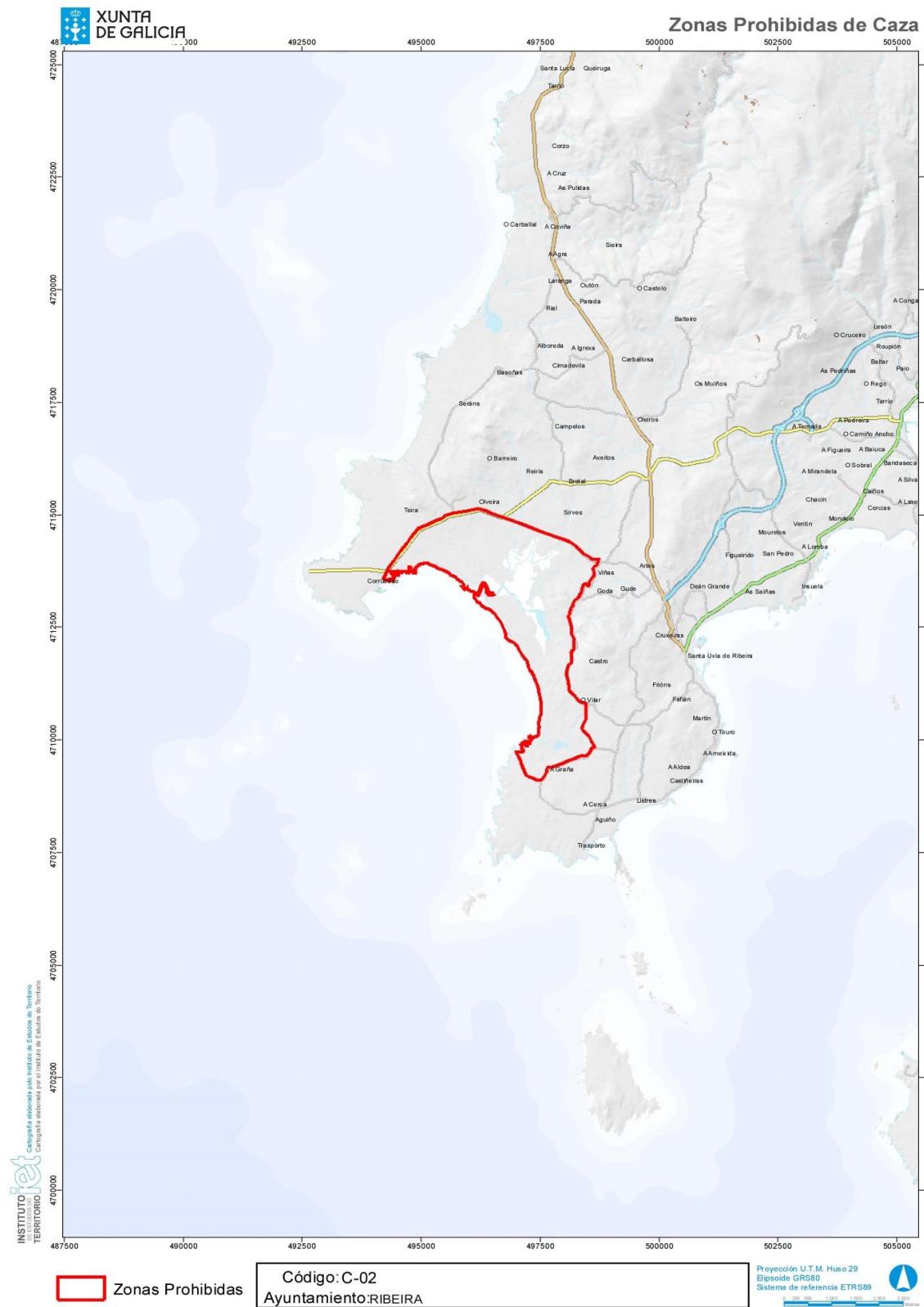
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

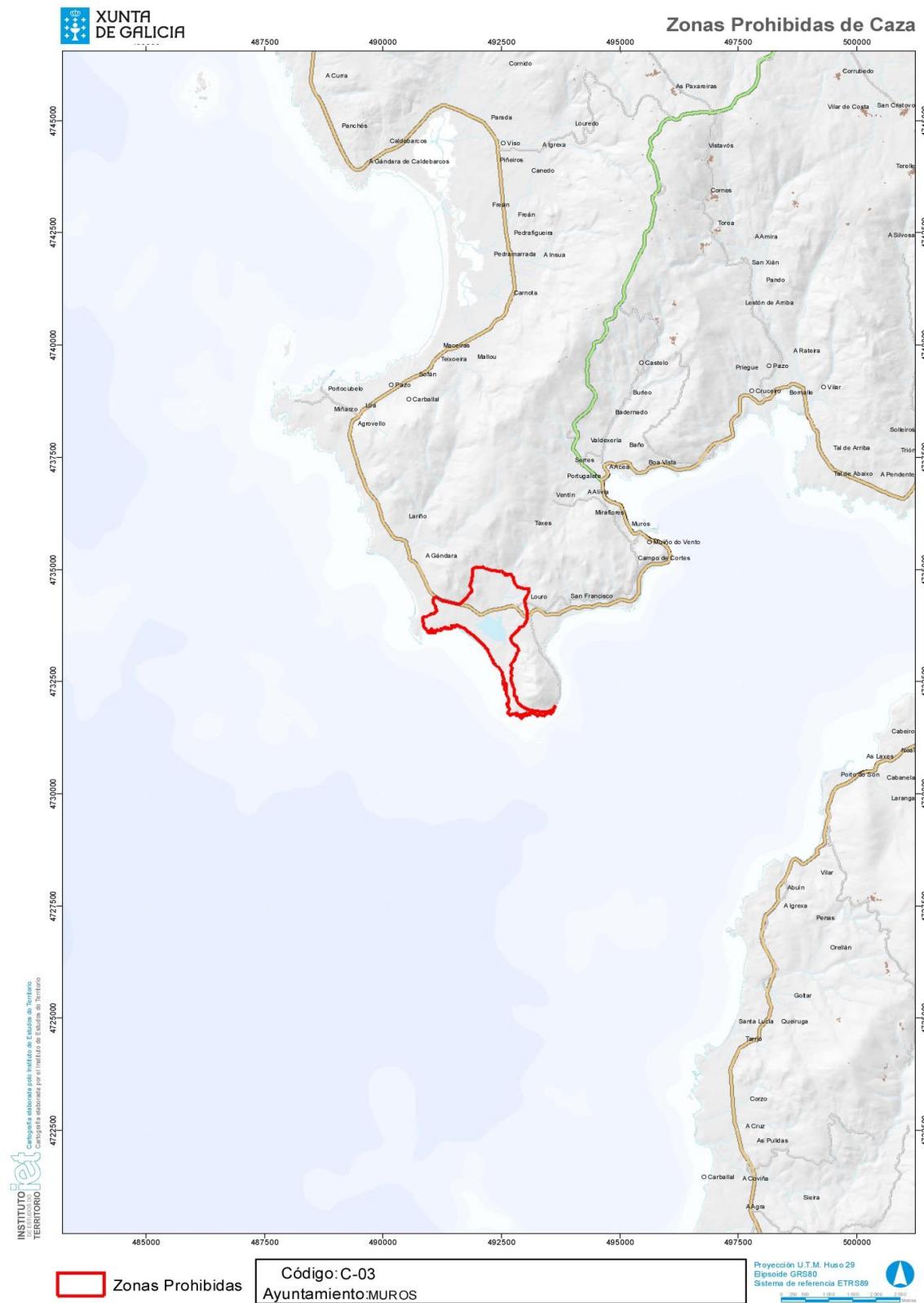


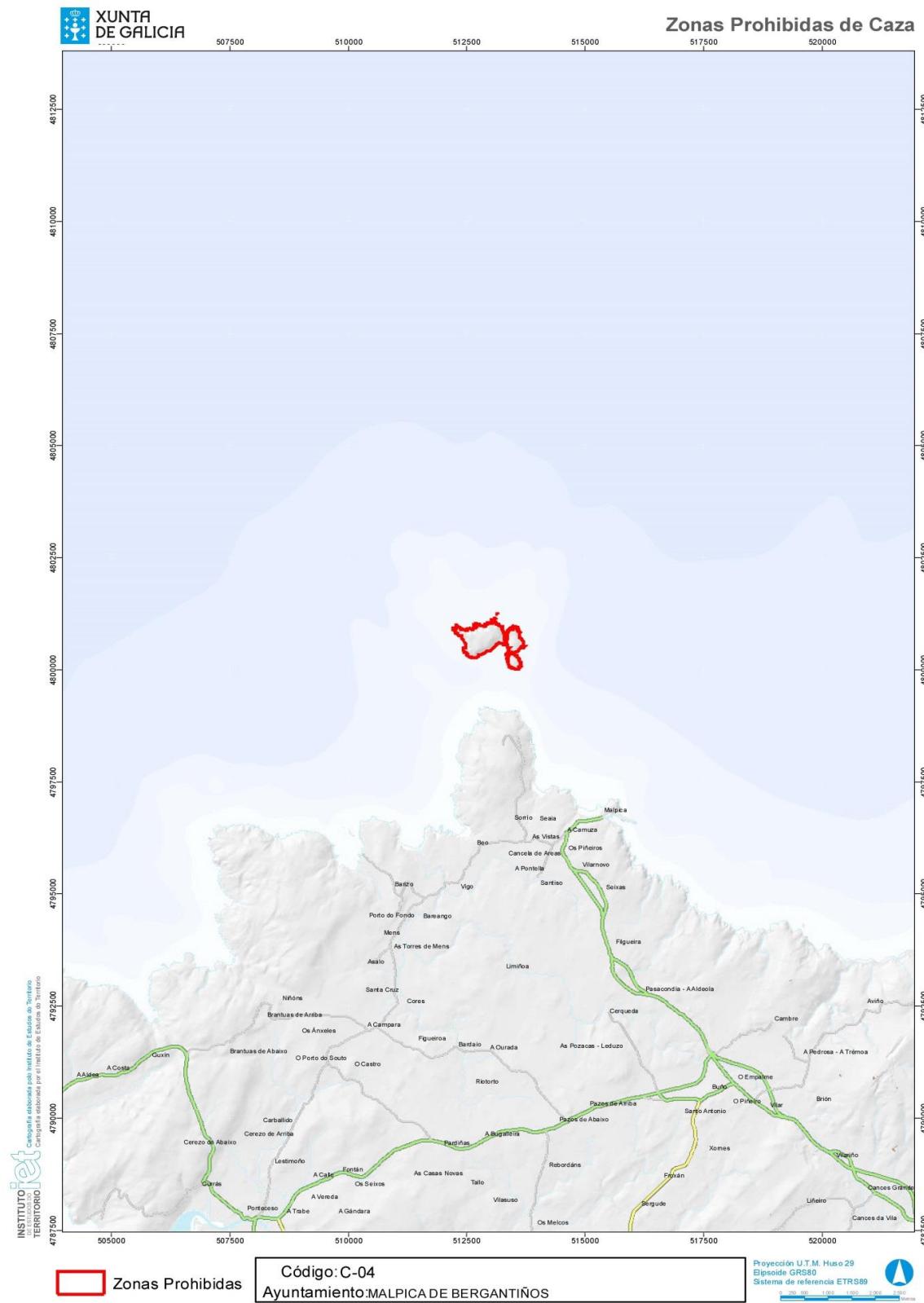


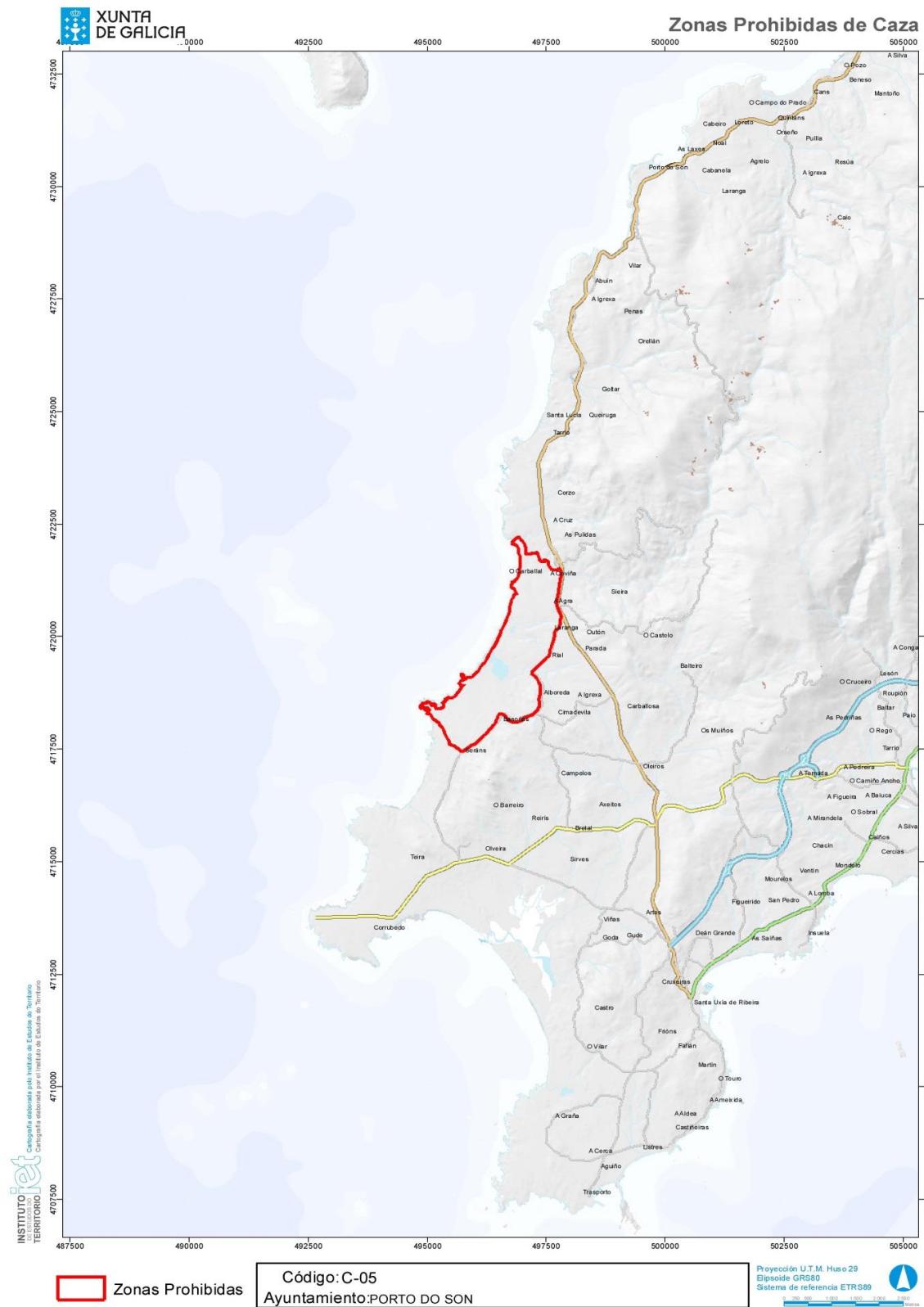
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1





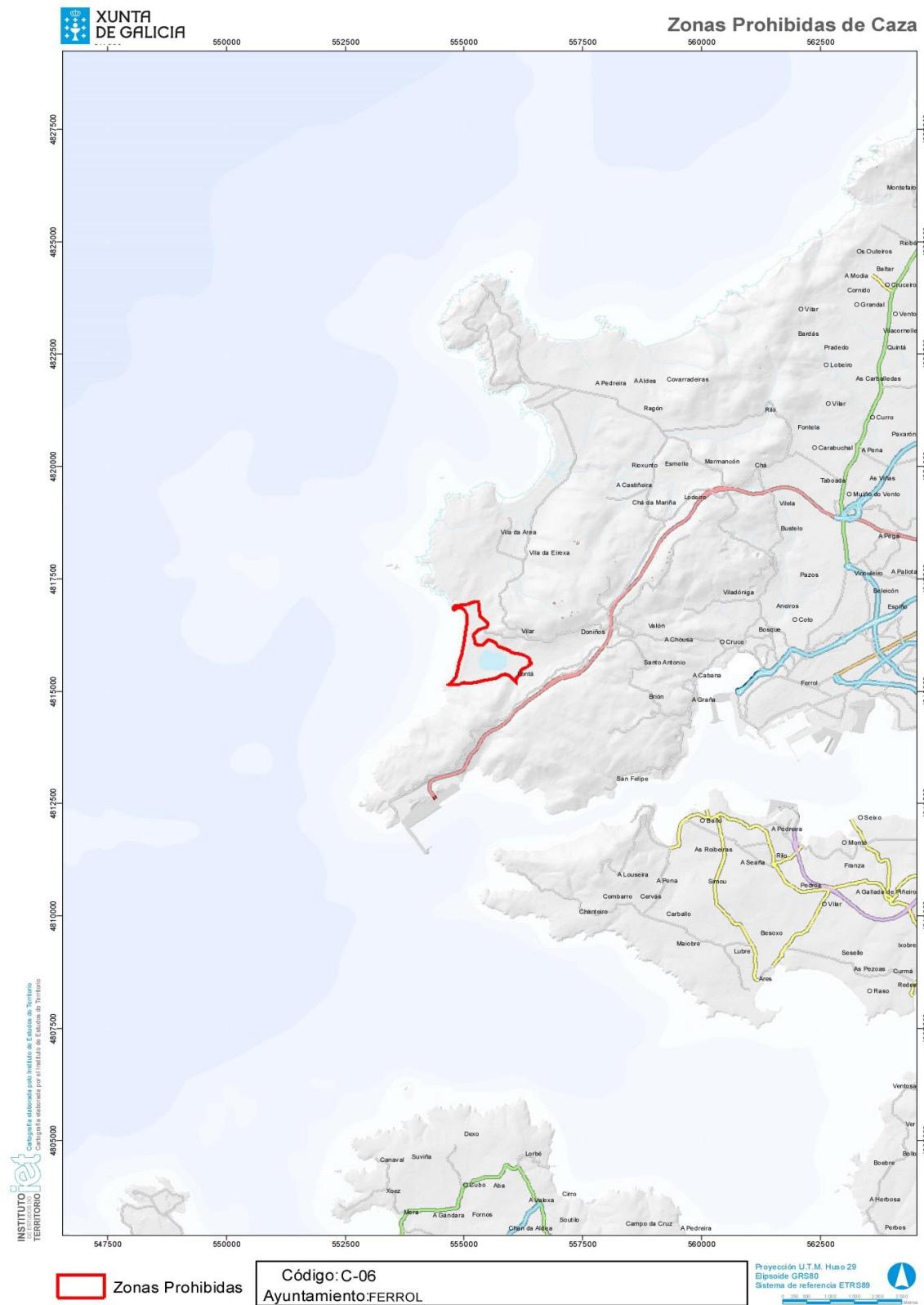






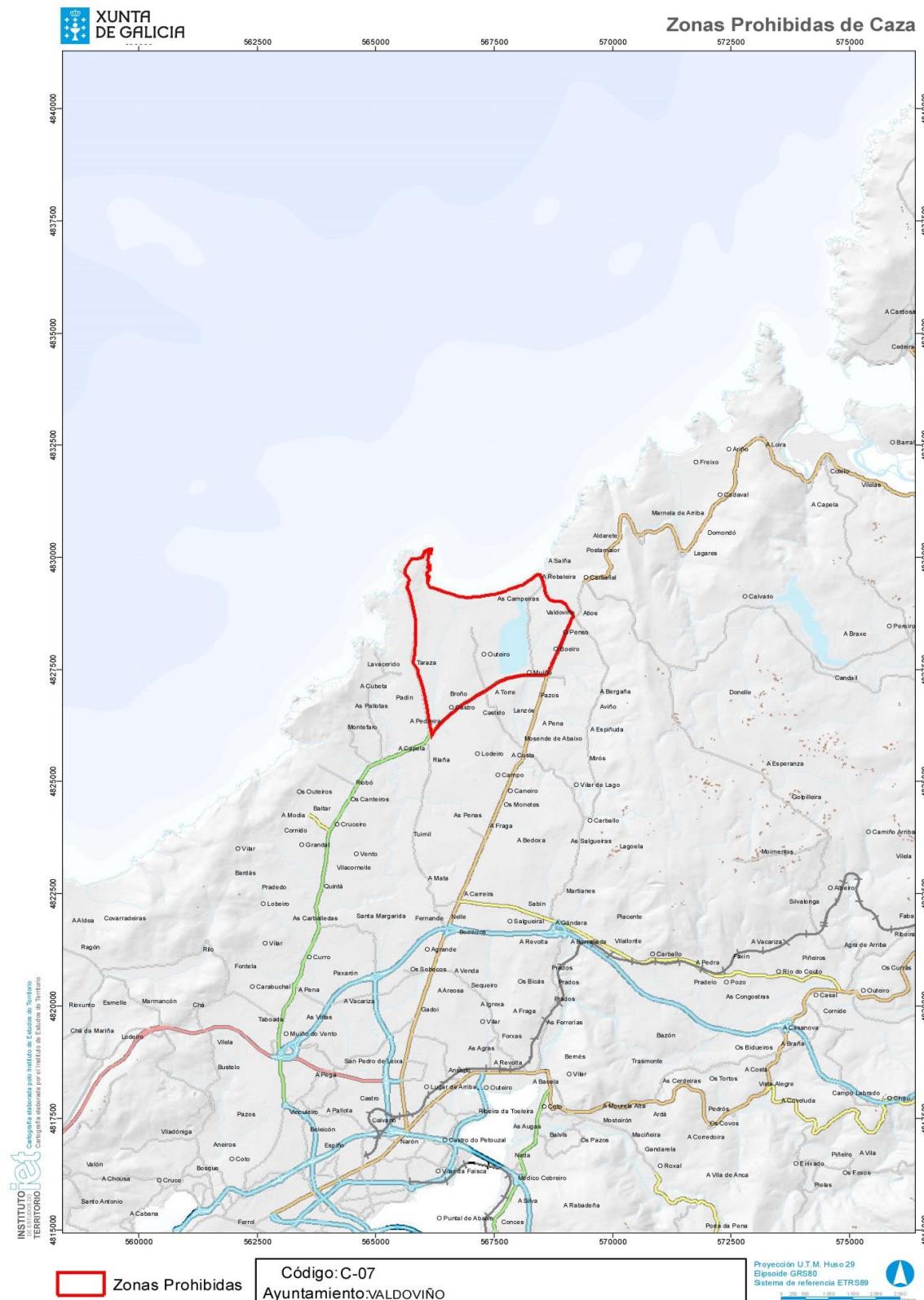
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

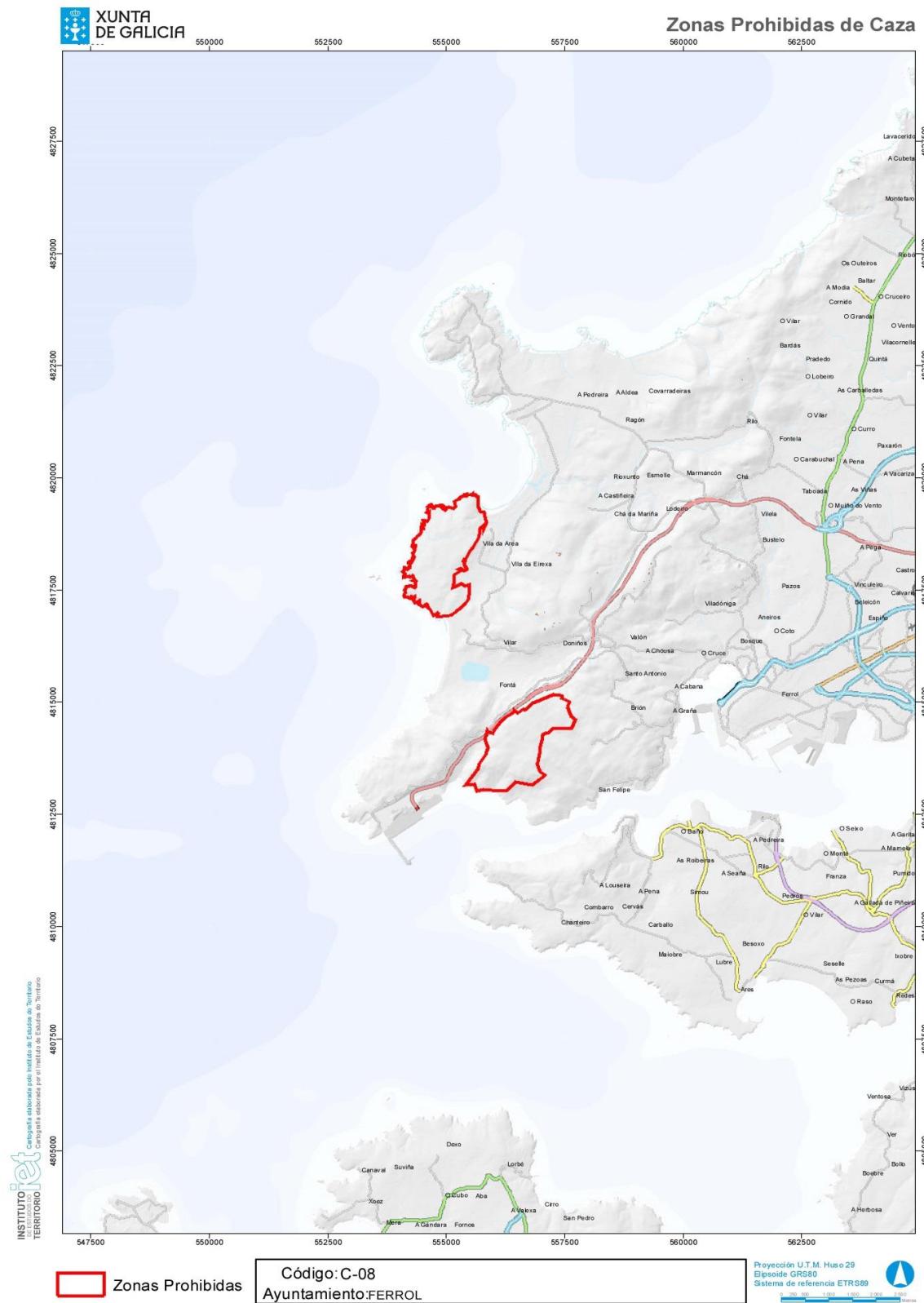




CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

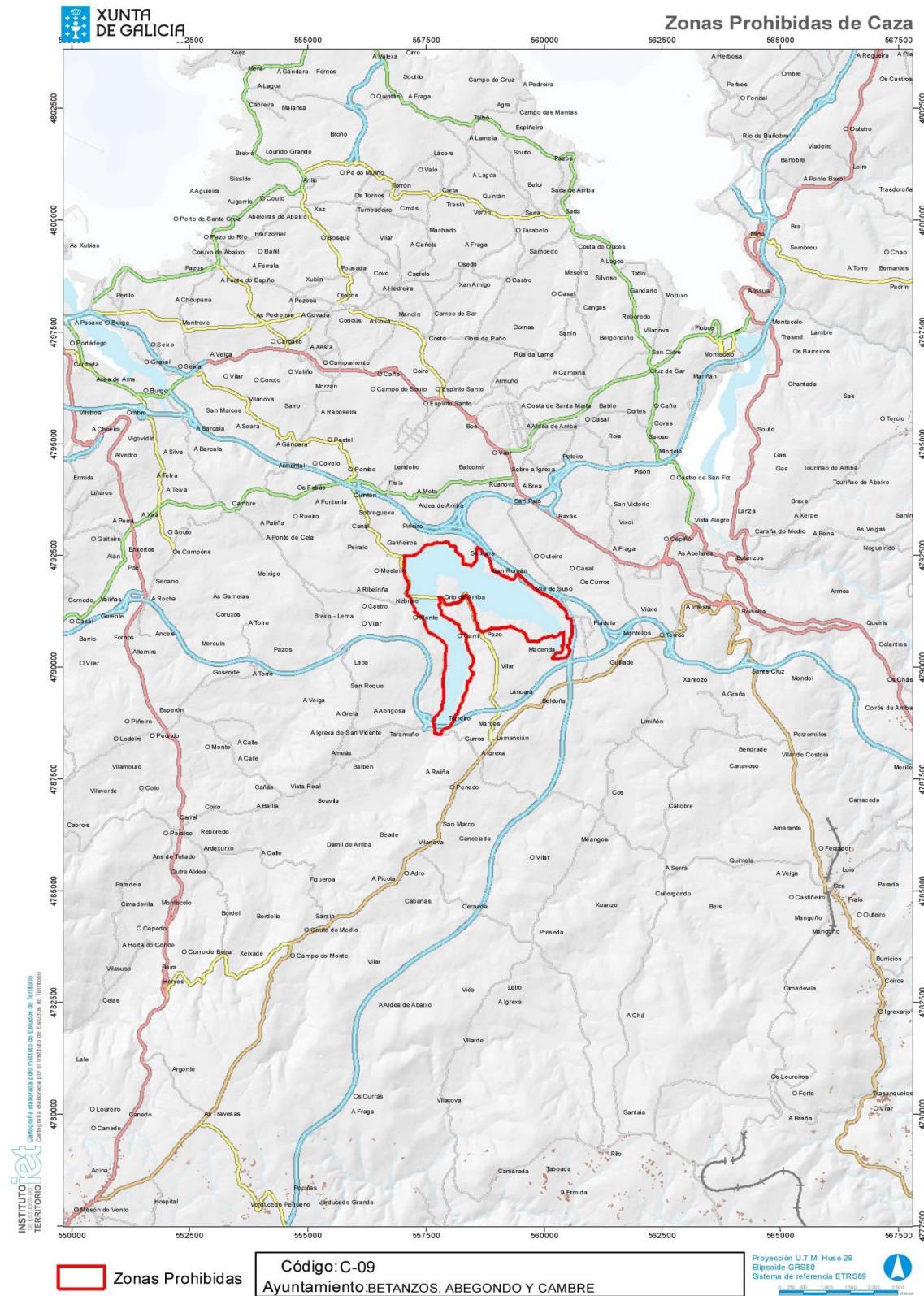


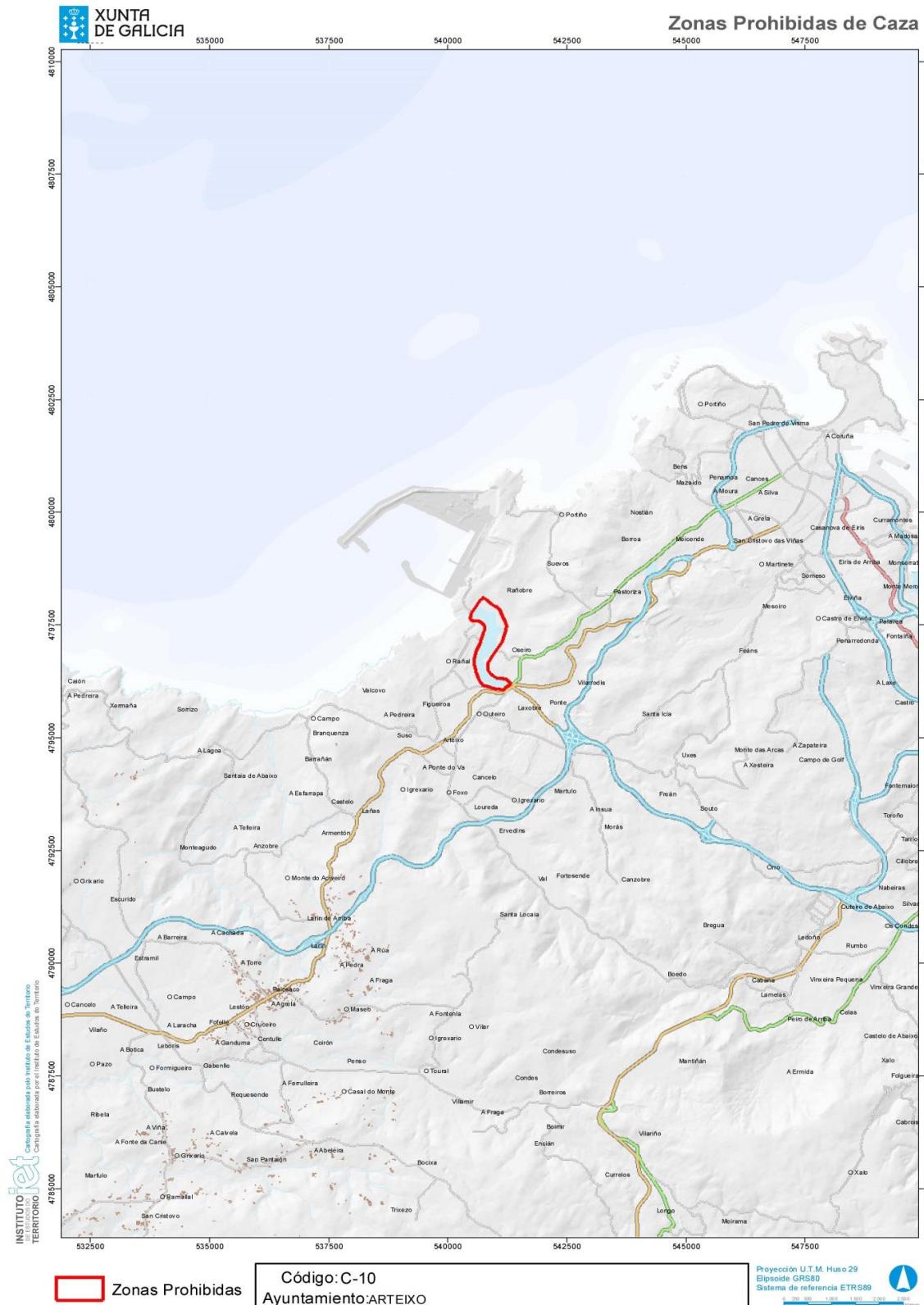




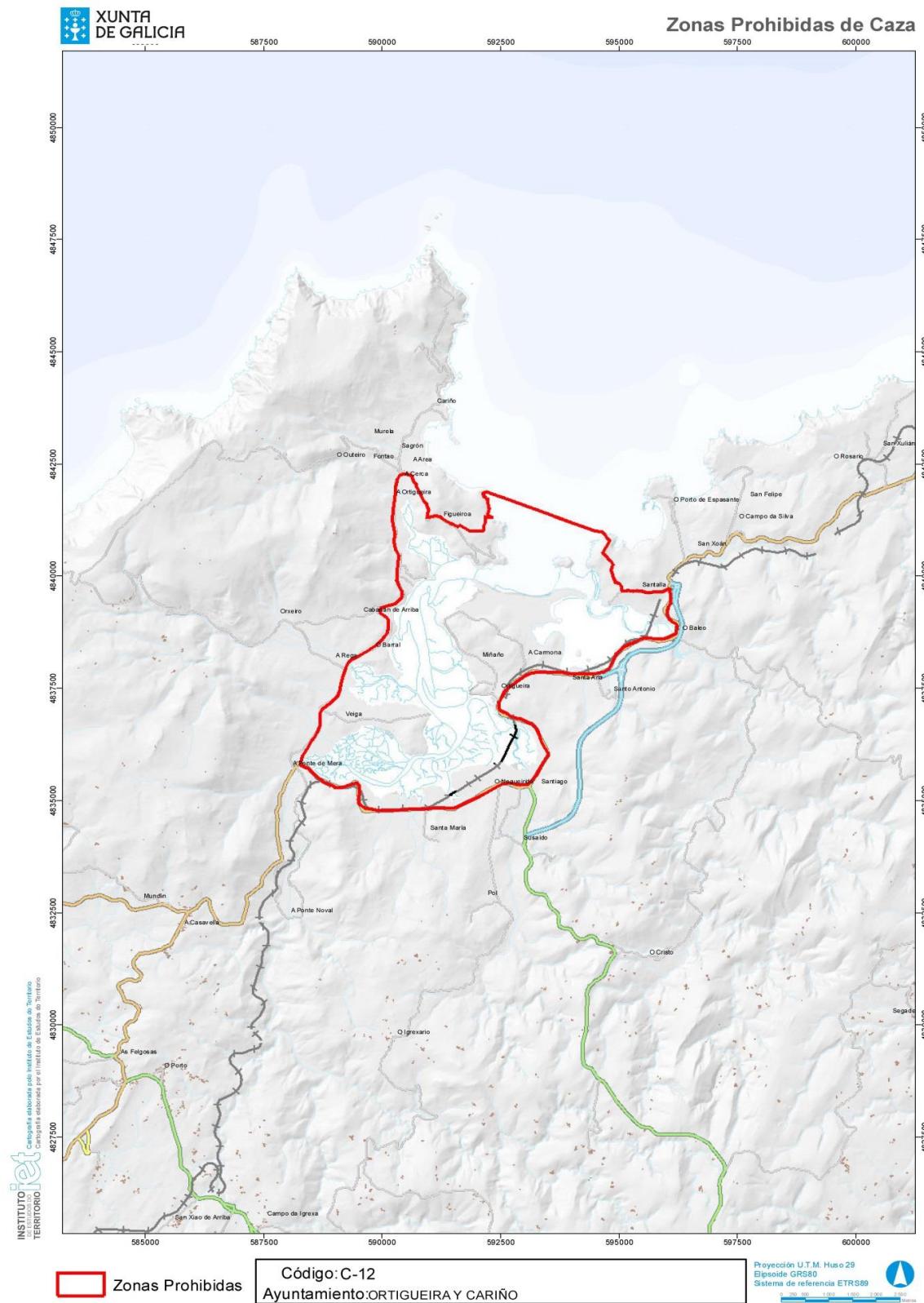
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

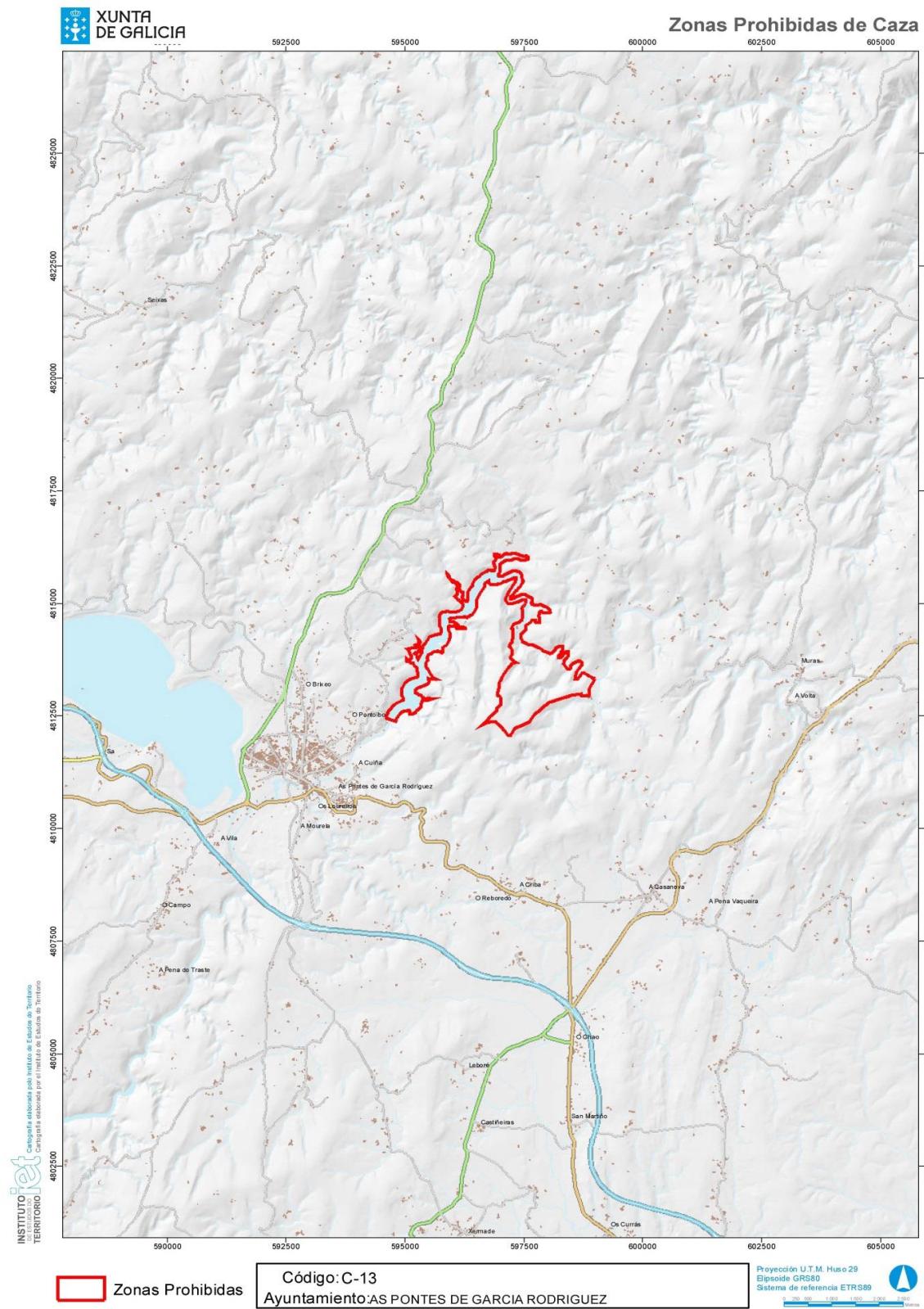


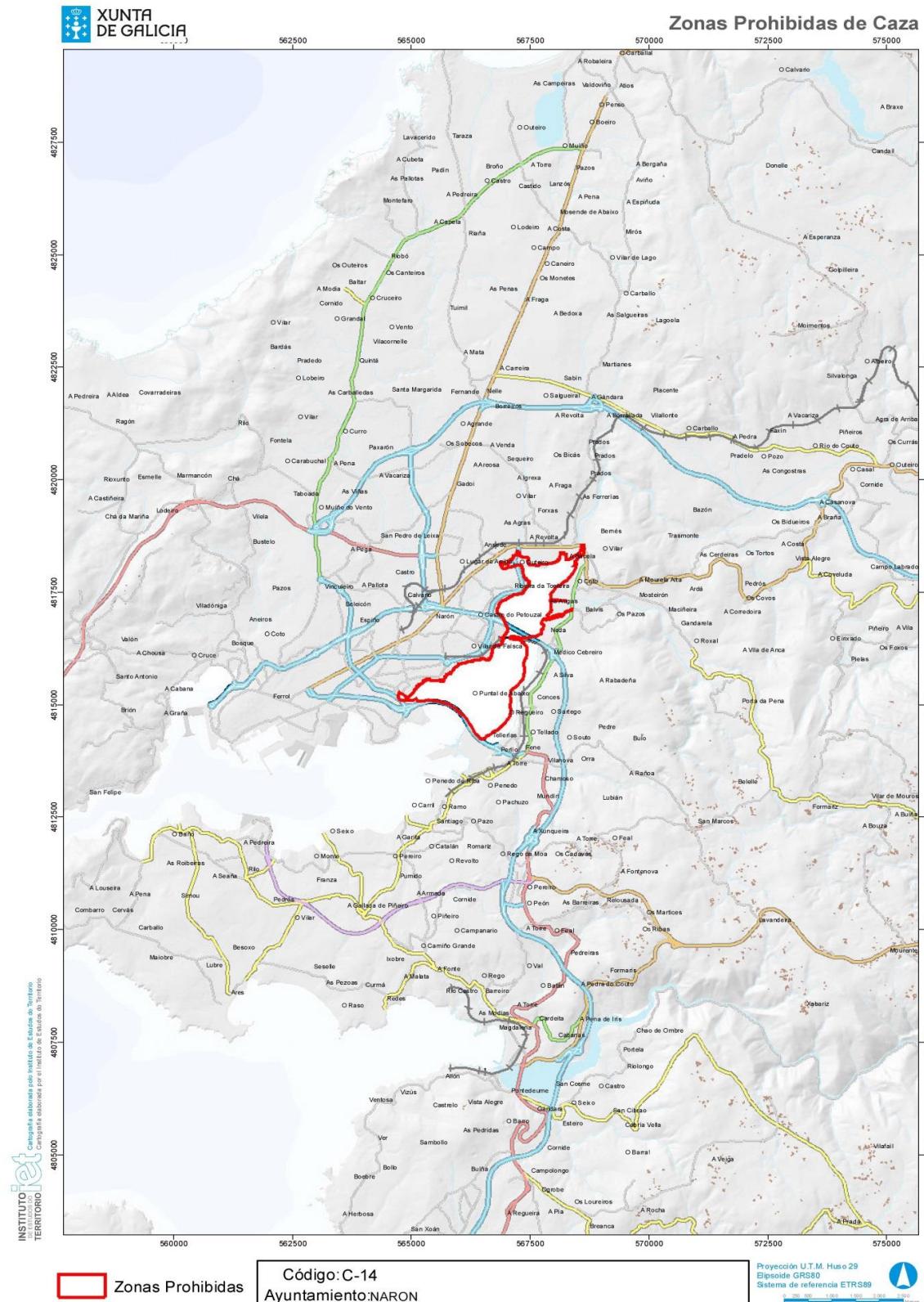


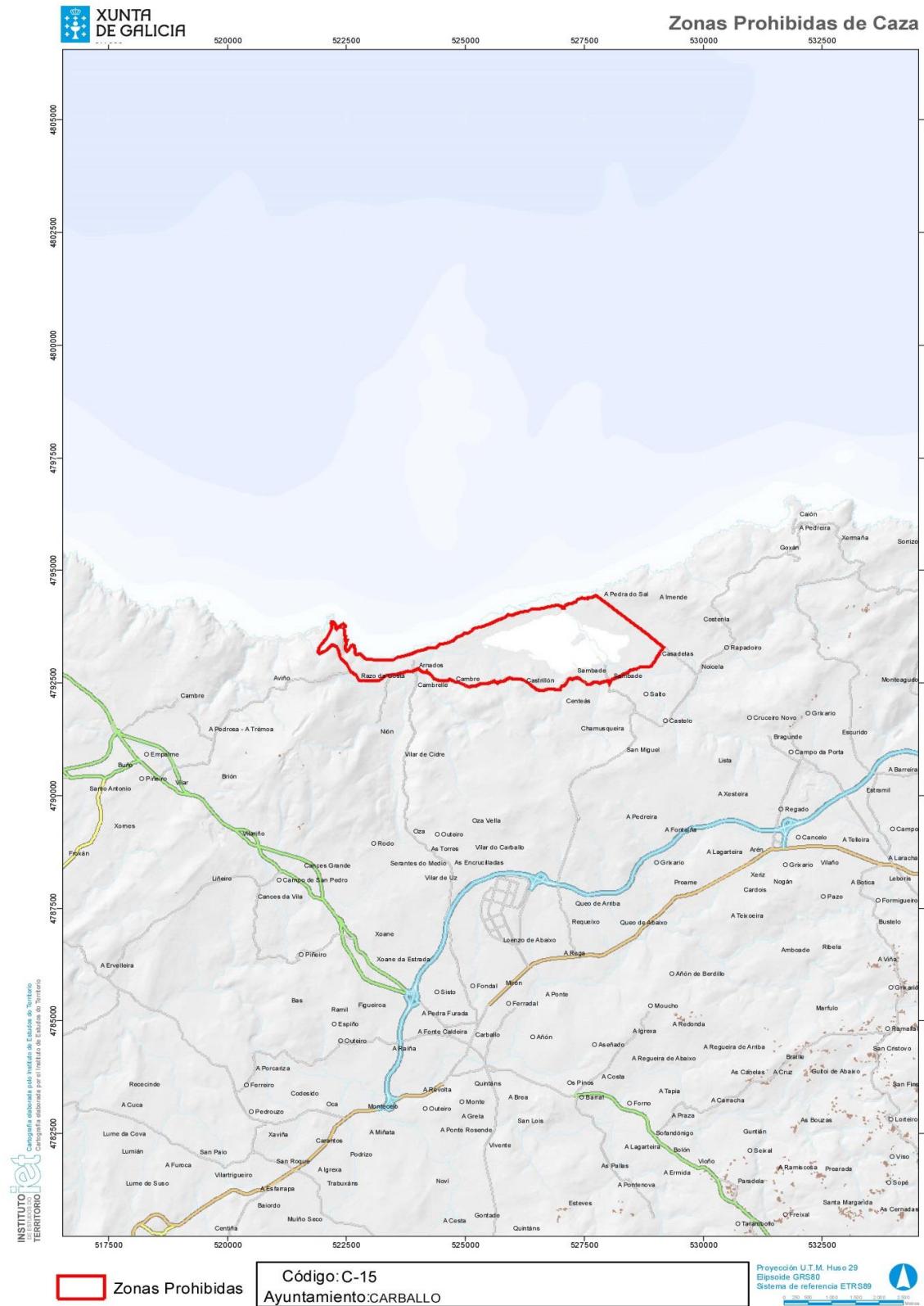


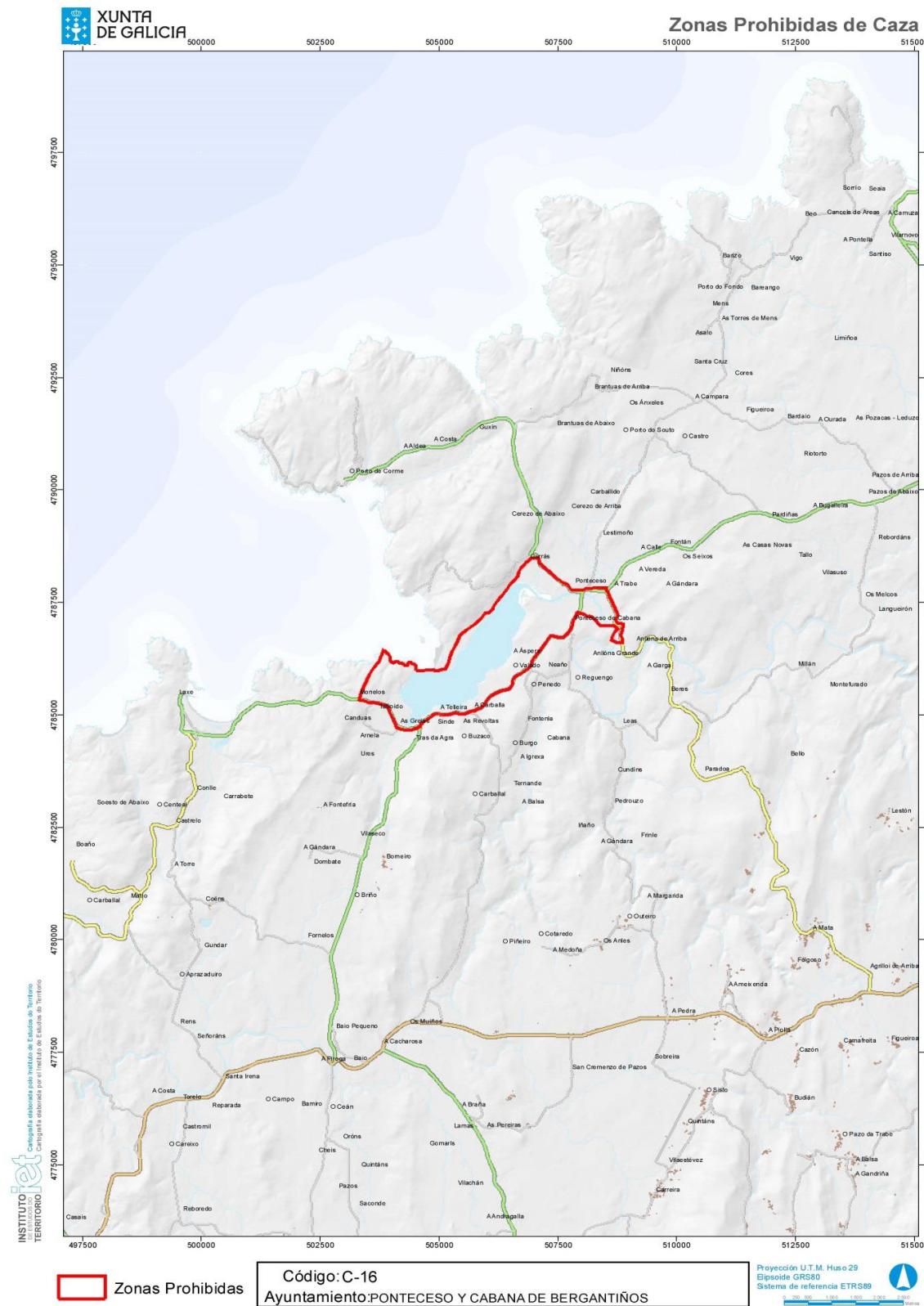


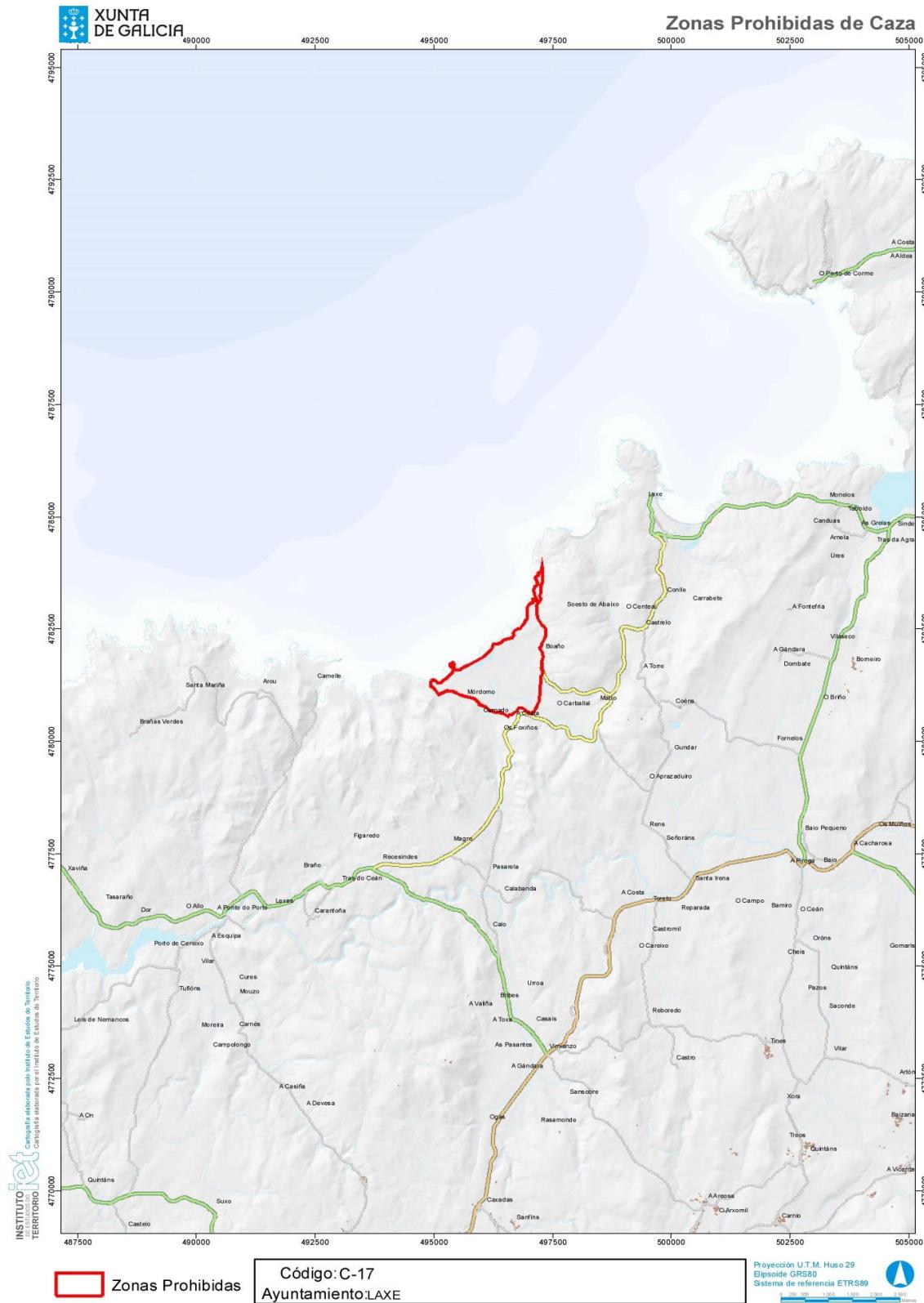


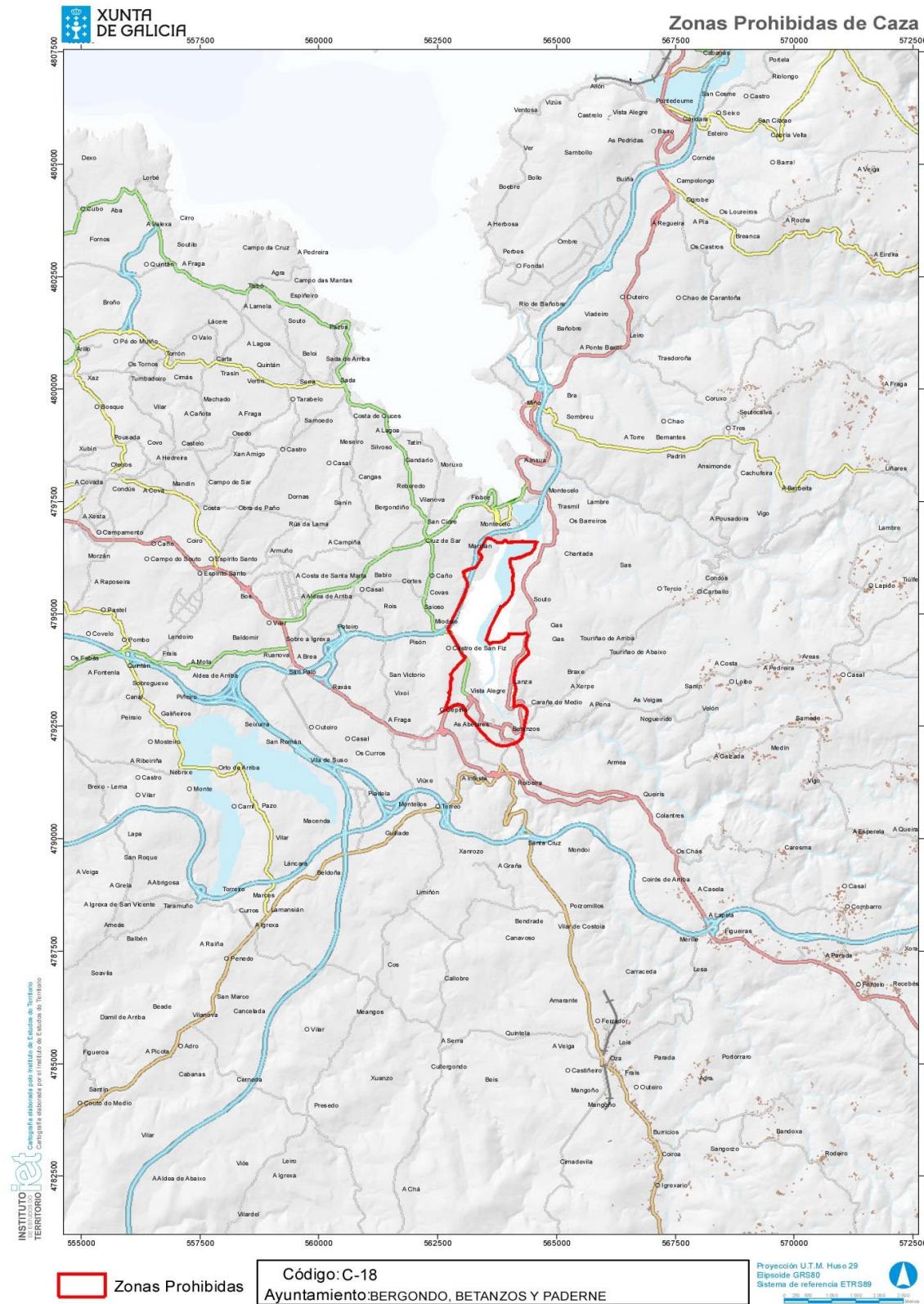


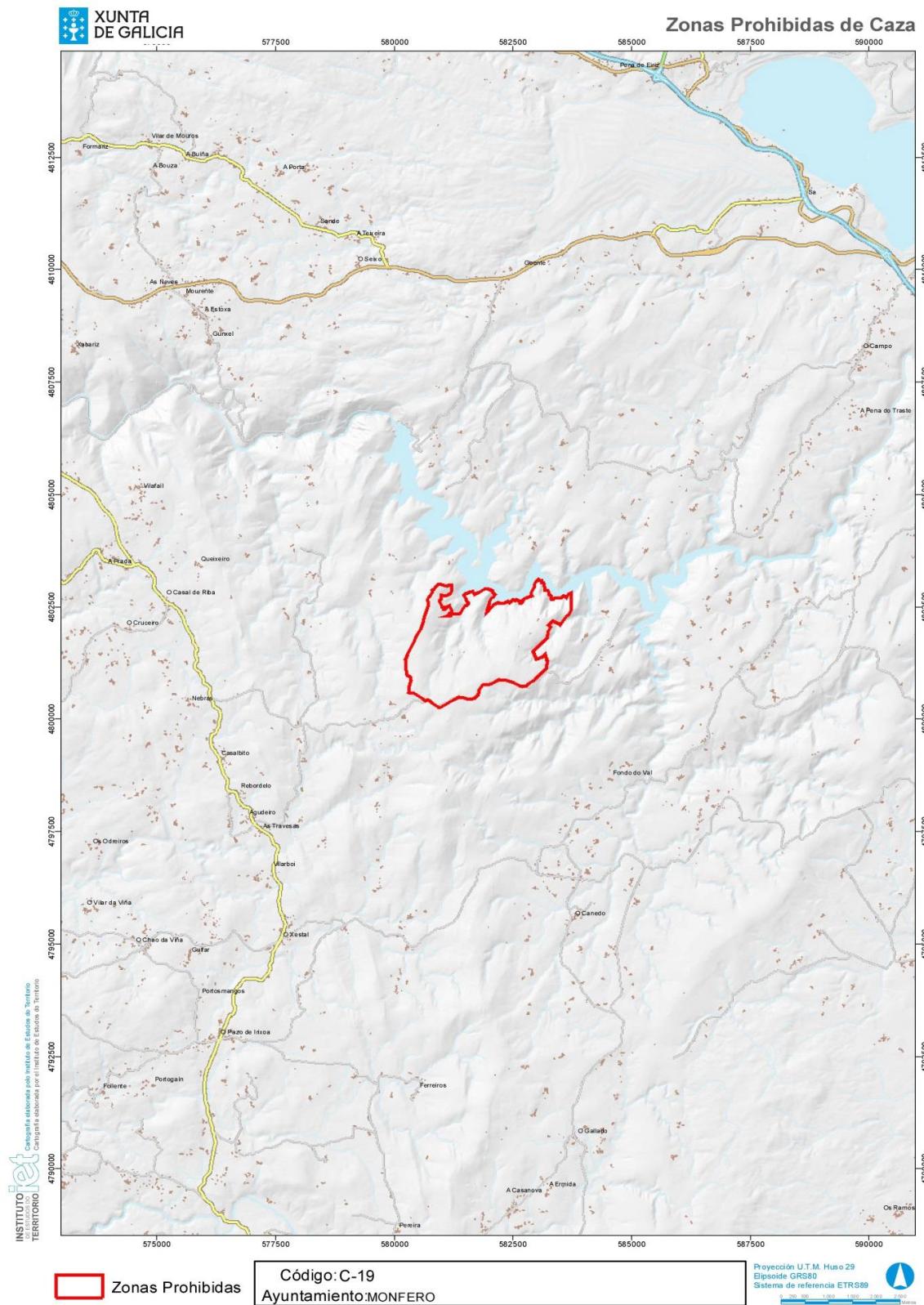


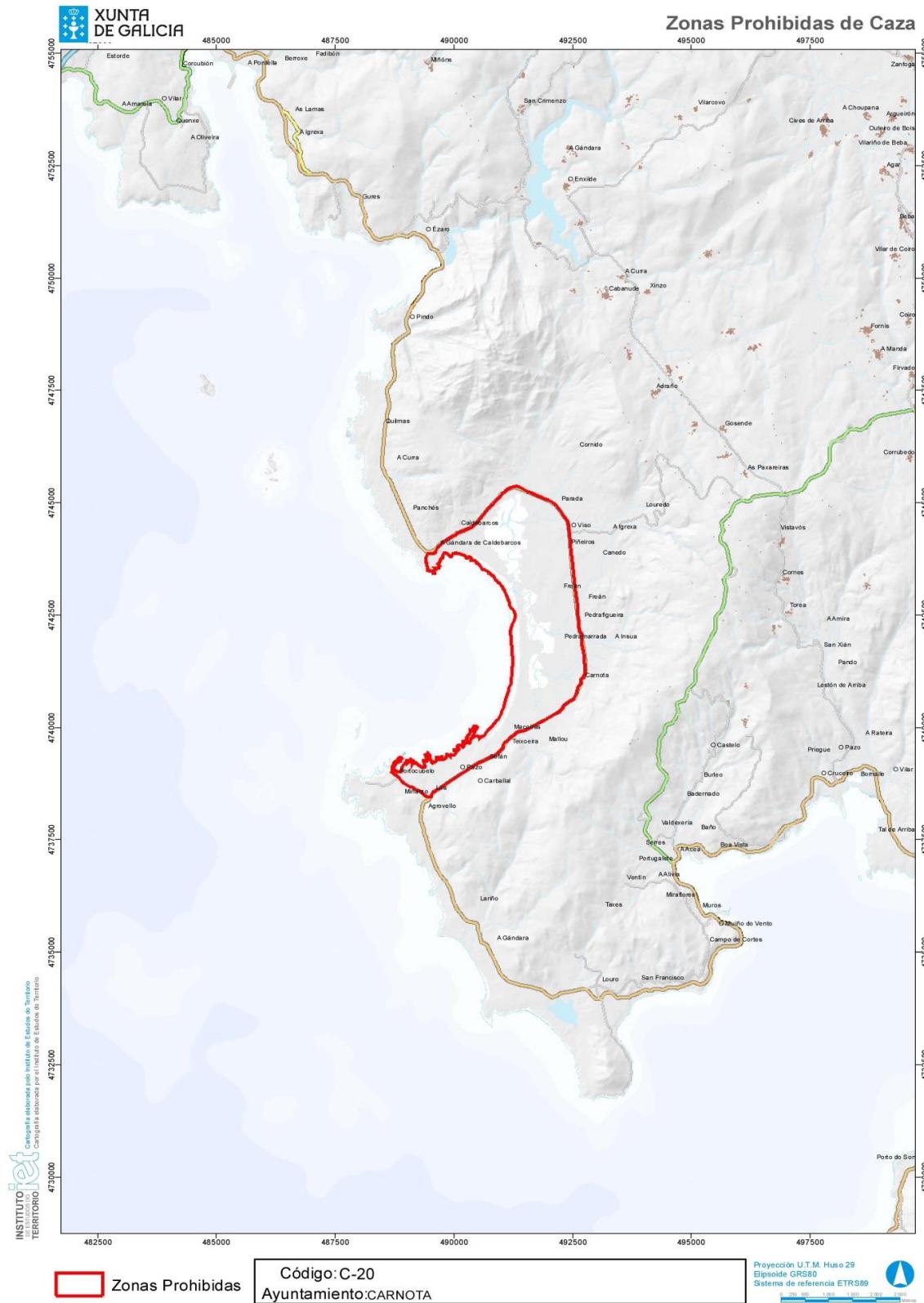


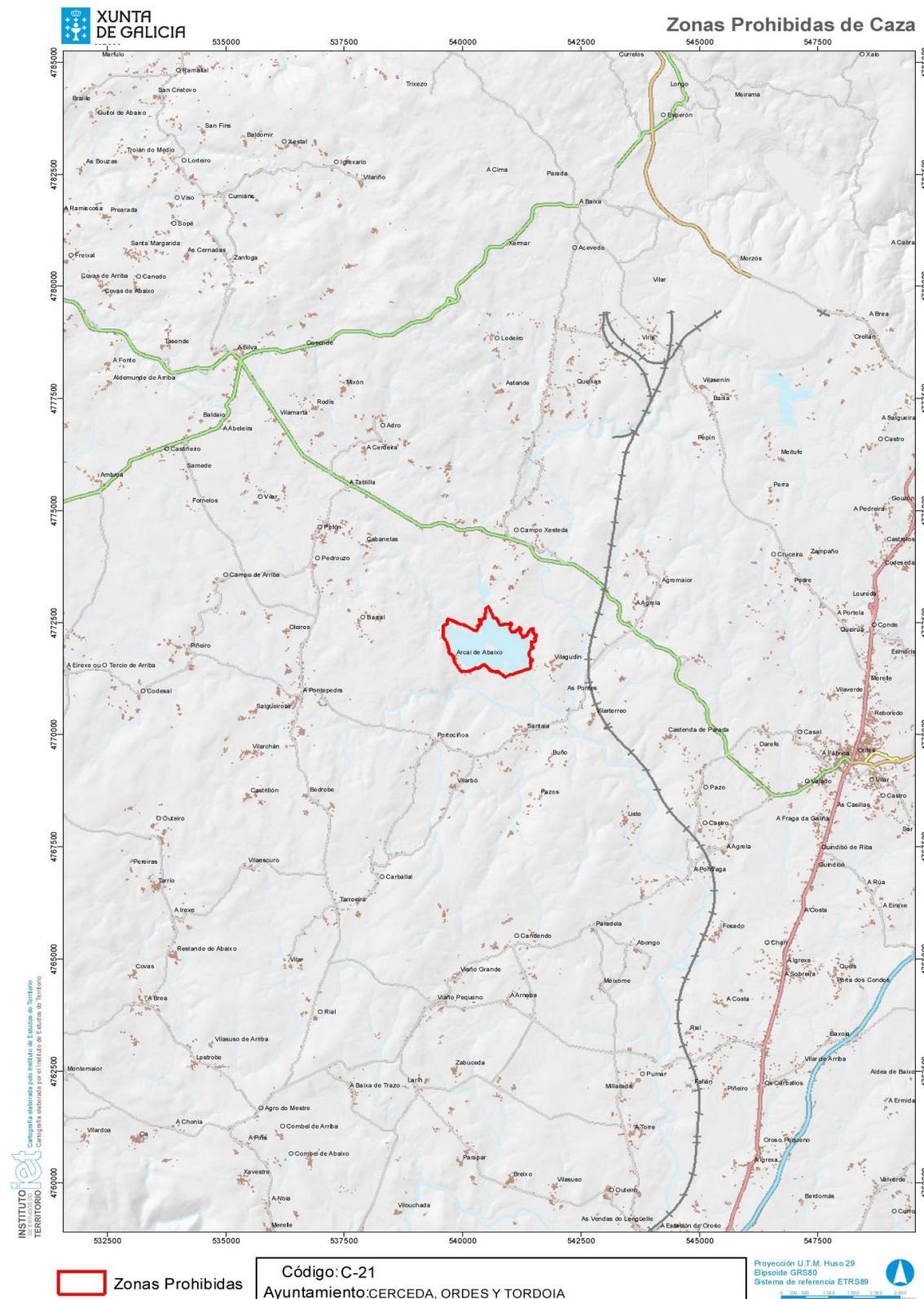


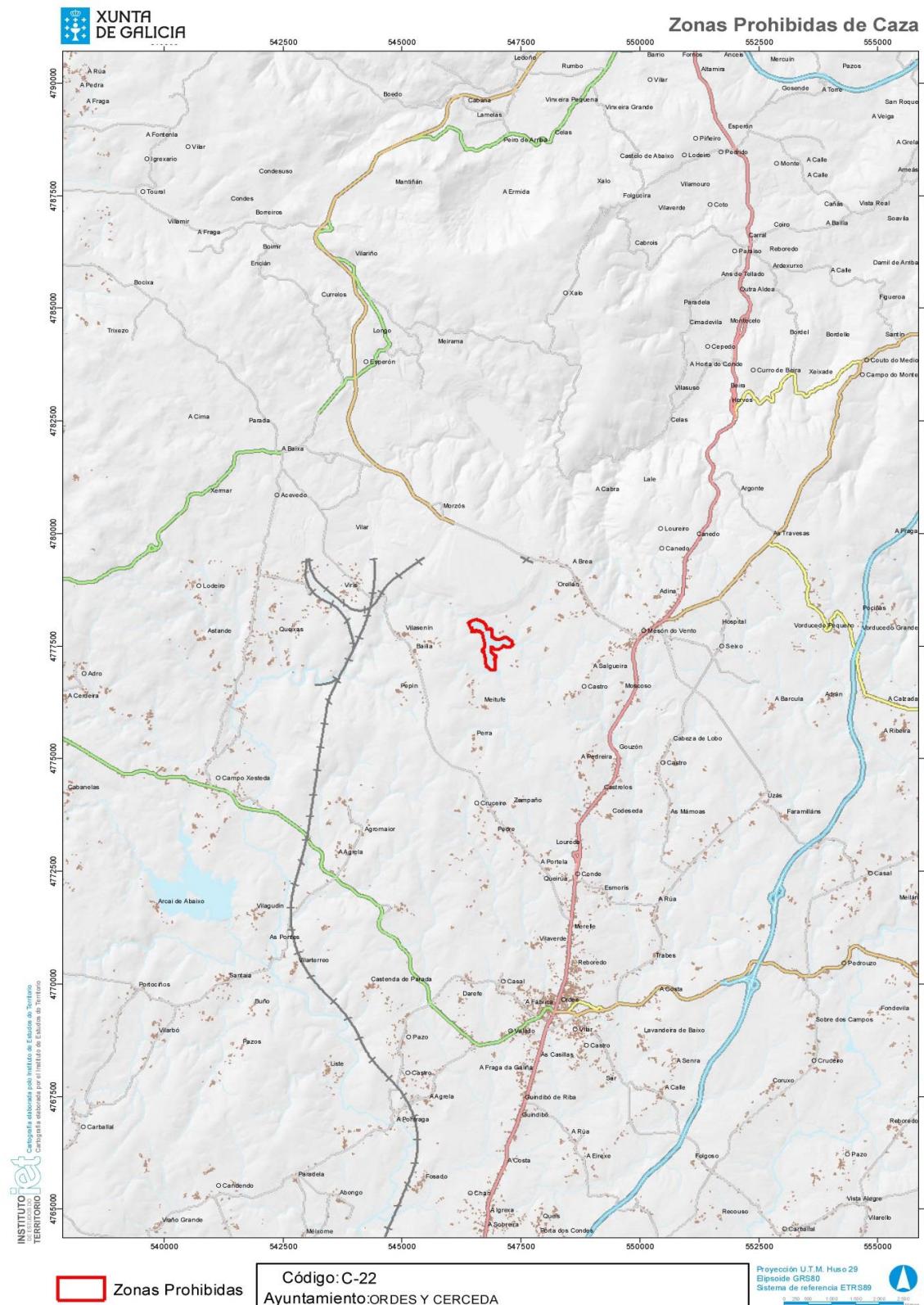


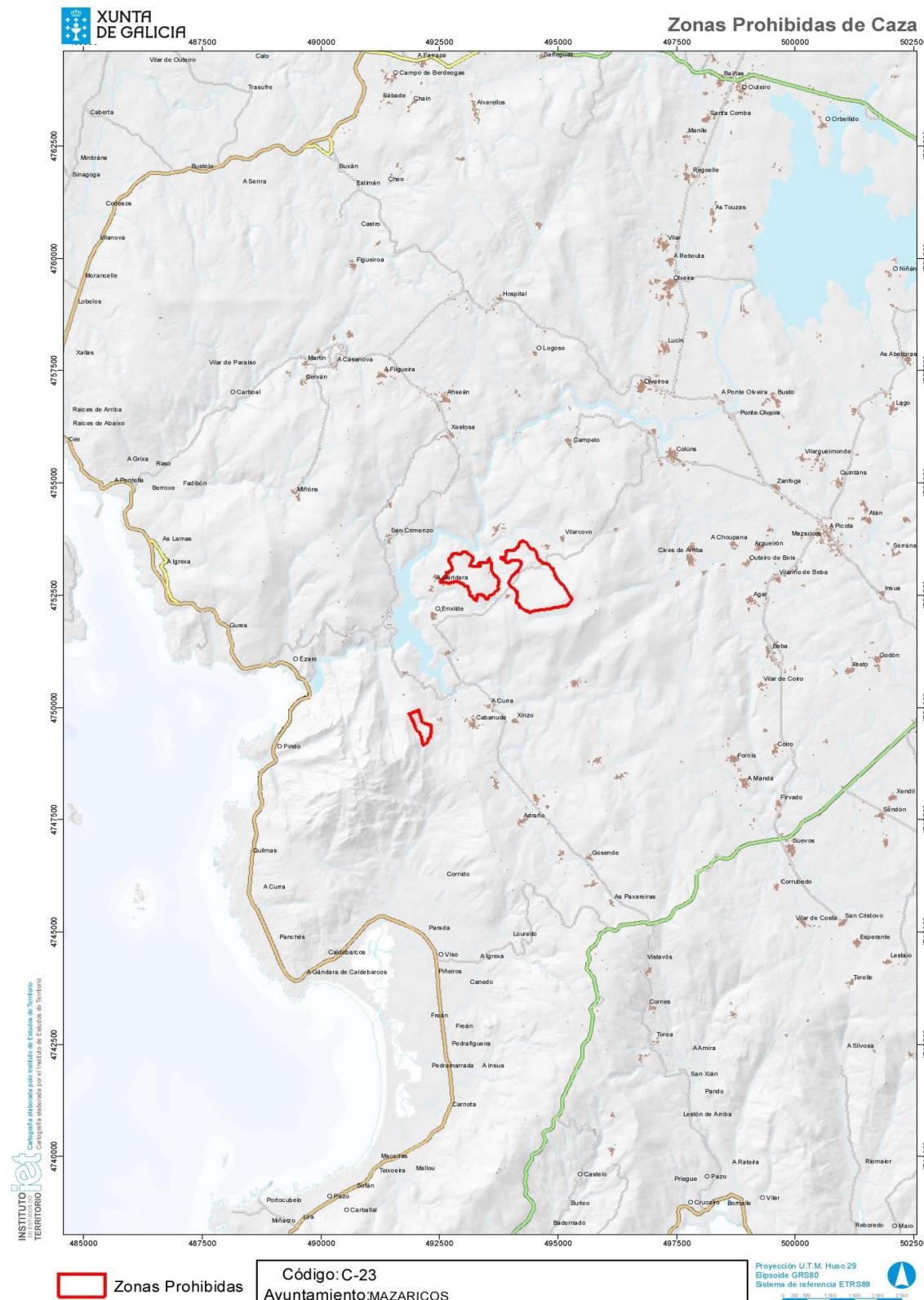


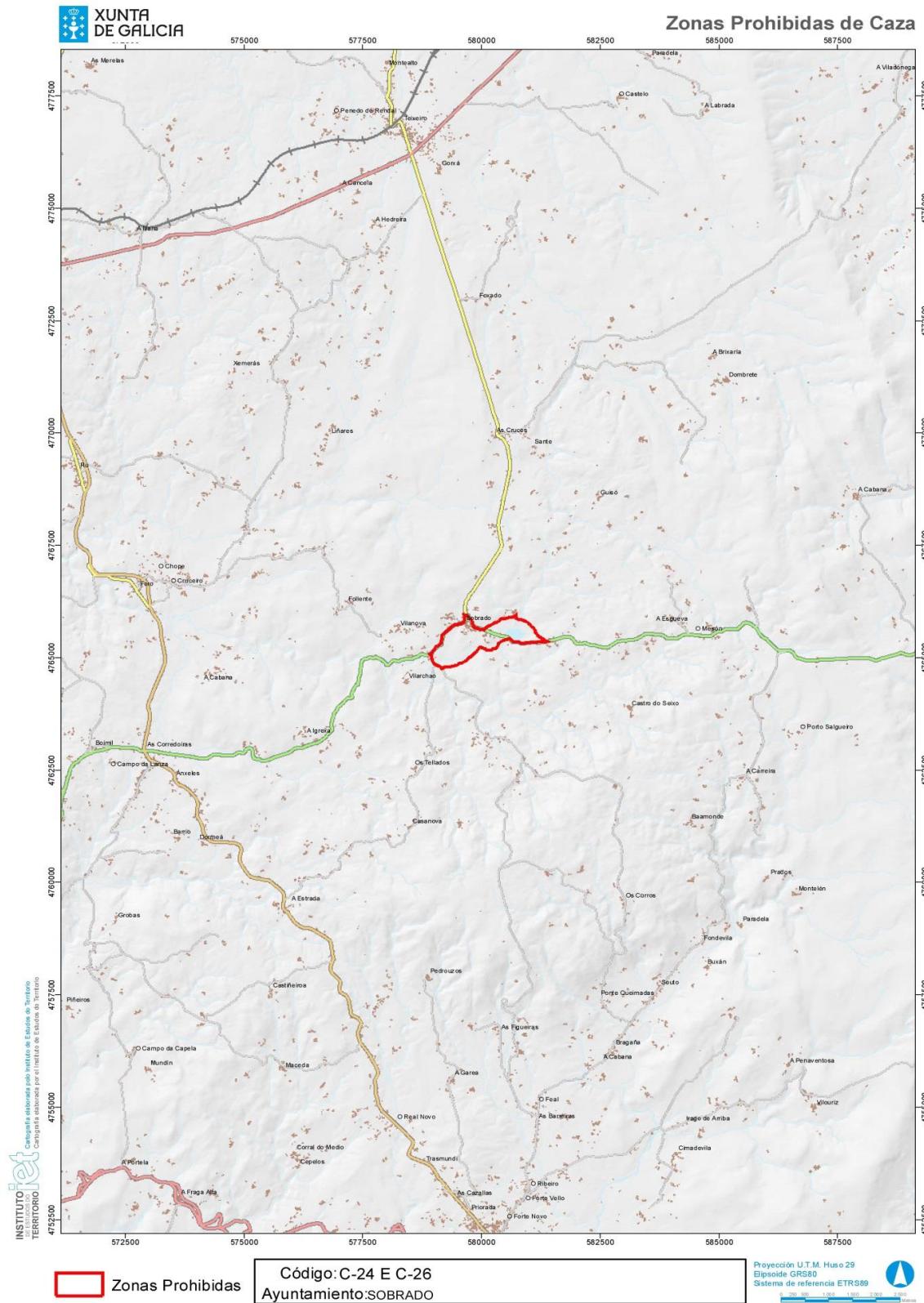


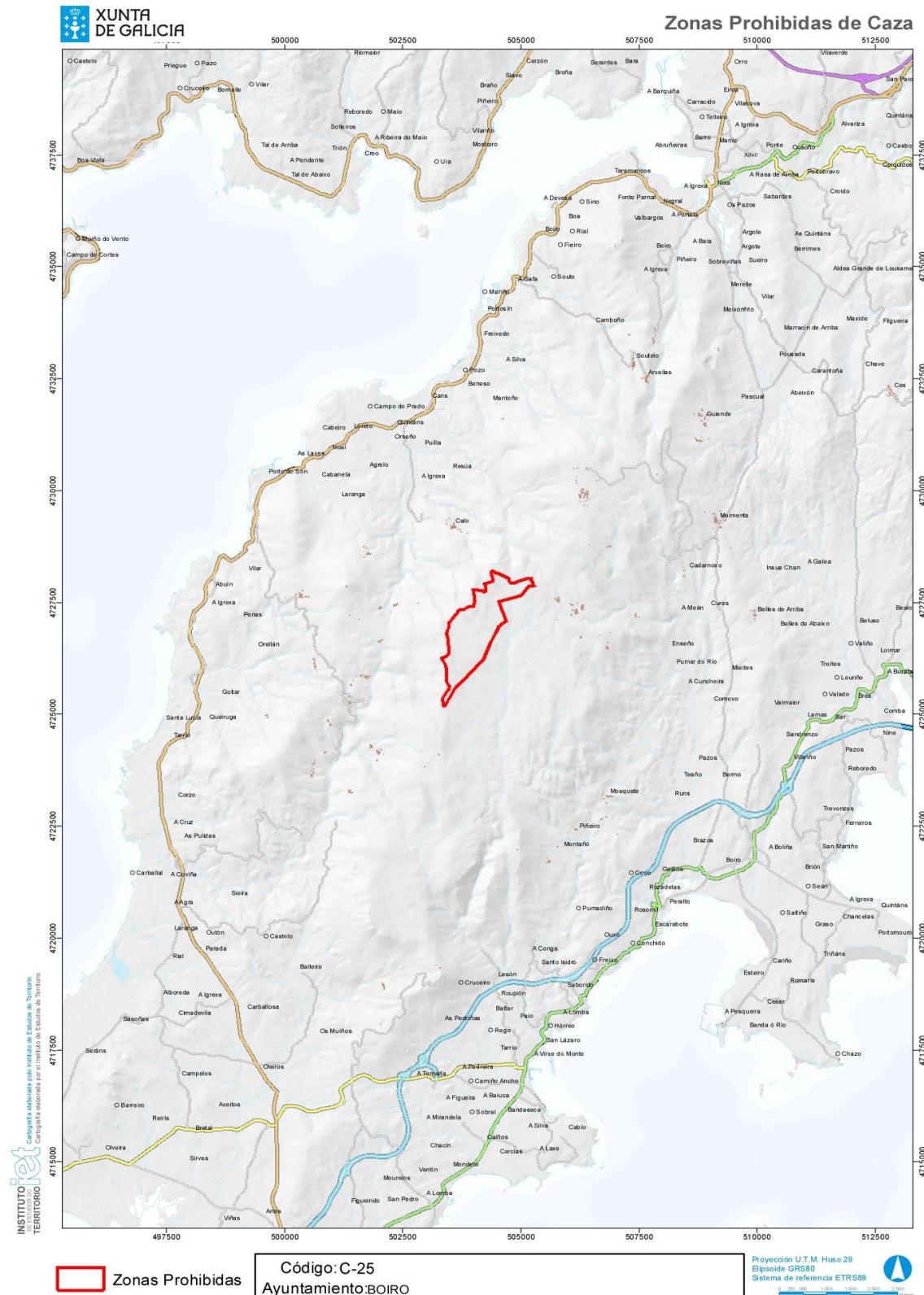


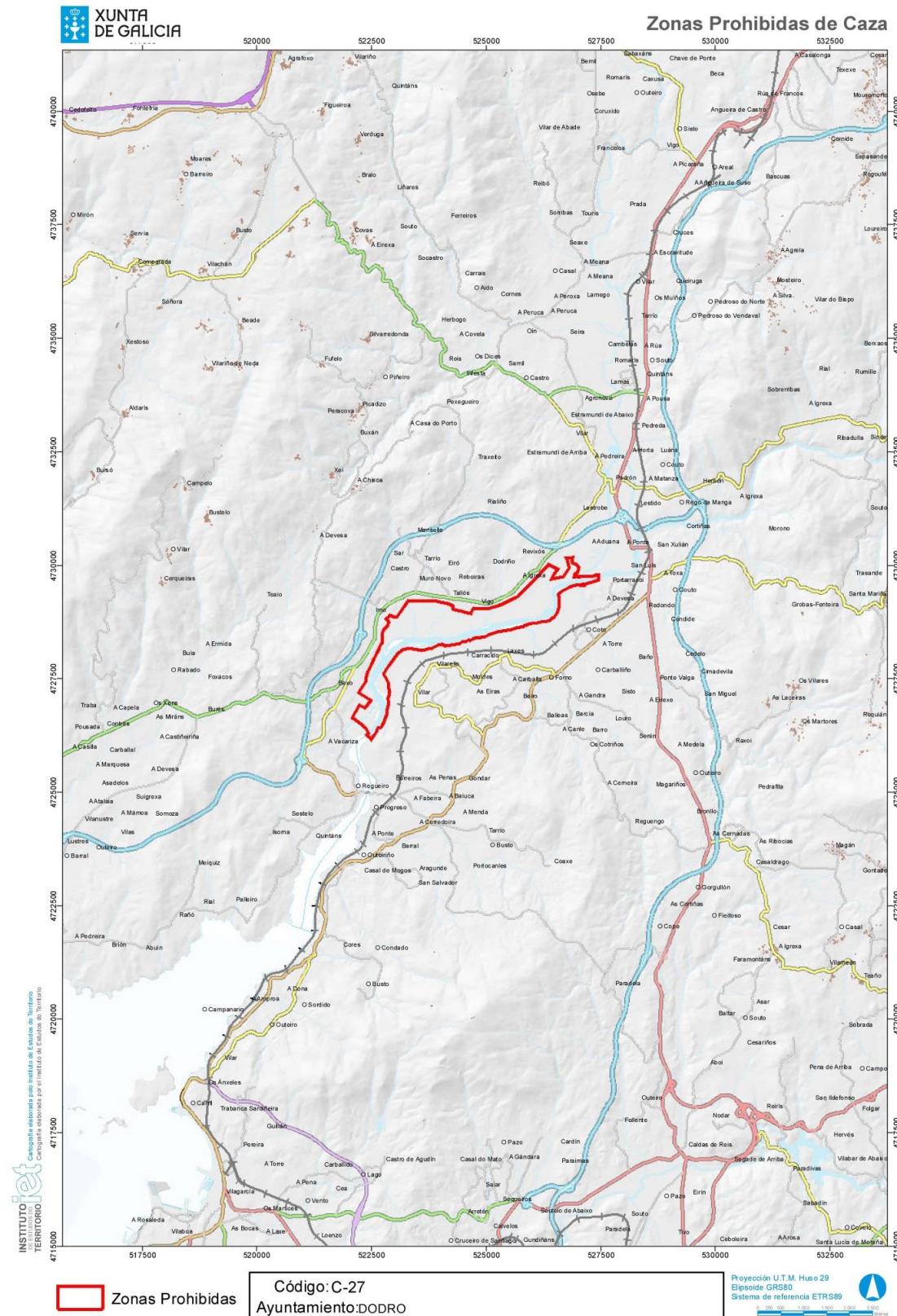












Provincia de Lugo

Código	Lugar afectado	Delimitación de la zona prohibida
LU-01	Juncales y ría de Ribadeo	Desde A Ponte do Porto por la pista que pasa por Mión de Louteiro hasta la altura del km 4,700 de la carretera de Vegadeo a Lugo, donde cruza el río Eo; desde este punto kilométrico sigue por la citada carretera de Lugo a Vegadeo hasta Porto de Abaixo, desde aquí y por la carretera nacional de Santander a A Coruña hasta Ribadeo, desde aquí por la carretera provincial hasta Senra, desde aquí por la pista que llega a la punta de costa denominada punta de Penas Brancas.
LU-02	Monte Fraga Vella (municipios de Abadín y Mondoñedo)	N: monte de utilidad pública Tremoal y Fraga das Vigas, parroquia de Labrada, del ayuntamiento de Abadín; Casario dos Agros y río Fraga Vella; E: río Fraga Vella y monte de utilidad pública Nº 46-B Braña y Toxiza, de la parroquia de Mondoñedo y otras; S: monte de utilidad pública. Nº 43 Coto da Cal, de la parroquia de Romariz, del ayuntamiento de Abadín; O: monte de utilidad pública nº 44 Tremoal y Fraga das Vigas, de la parroquia de Labrada, del ayuntamiento de Abadín.
LU-03	Terrenos de Espiñeira y laguna de Cospeito (municipio de Cospeito)	N: término municipal de Vilalba, hasta el punto de cruce de la carretera de Rábade a Moncelos por Cospeito, en Guisande; E: carretera de Rábade a Moncelos por Cospeito; S: carretera de Rábade a Moncelos por Cospeito, lugar de A Feira do Monte y carretera de Cospeito a Vilalba, hasta el puente de Sistallo; O: pista del puente de Sistallo a la casa de Angulo da Espiñeira, hasta el límite con el ayuntamiento de Vilalba.
LU-04	Terrenos del monte de O Veral, parroquia de O Veral, municipio de Lugo	N: carretera de Lugo a Friol y río Mera; E: propiedades particulares de la parroquia de San Xoán do Alto; S: propiedades de vecinos/as de San Xoán do Alto y camino de Avelaidas; O: río Mera, monte de la parroquia de O Veral, y propiedades de los vecinos de O Veral.
LU-05	Monte Paramedela (municipio de A Pobra do Brollón)	N: monte de Salcedo a Bairán; E: monte de Salcedo a Bairán; S: monte de Salcedo a Bairán y río Lor, ayuntamiento de Quiroga; O: monte de Salcedo a Bairán y río Loureiro.
LU-06	Monte Bibei (municipio de Quiroga)	N: monte de A Enciñeira; E: provincia de Ourense, monte comunal y propiedades particulares; S: provincia de Ourense; O: río Bibei, propiedades particulares, arroyo de Cavados y carretera de Ourense a Ponferrada.
LU-07	Devesa de A Rogueira (sita en Moreda, O Courel)	N: monte y prados en Moreda; E: monte de Moreda y de Vieña, hasta el pico de Formigueiros; S: término municipal de Quiroga hasta Corga de Mosa y monte de Ferreiros hasta pico Polín; O: monte de Parada.
LU-08	Ría de Foz	N: boca de la ría desde punta del Cabo hasta punta de San Bartolomeu; E: desde el punto anterior por la orilla este de la playa de Altar a la de Tupido, carretera de Viladaide y Áspera y camino a la iglesia de San Cosme de Barreiros, carretera a O Vilar, ferrocarril Ferrol-Gijón hasta el camino de dirección N-S a la carretera comarcal 642 de Ferrol por Ortigueira; S: carretera C-642, A Espiñeira y Ponte da Espiñeira; O: desde Ponte da Espiñeira, por la carretera C-642 hasta Fondós, bajada a la punta de Malatel y orilla de la ría hasta punta del Cabo.
LU-09	Veiga de Pumar (municipio de Castro de Rei)	N: término municipal de Cospeito, por la carretera de Rocelle a Porto do Monte y en línea recta al puerto de Boraño, en el río Miño; E: río Miño hasta 200 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo de Pumar, en la presa de Oroxo, fincas particulares hasta el cruce de la carretera de Xustás a Oroxo; S: carretera de Oroxo a Almudia; O: carretera de Almudia a Arneiro hasta el límite del término municipal de Castro de Rei.
LU-10	Lagunas de O Pedroso, parroquias de Pazos e Illán (municipio de Begonte)	N: pista de acceso desde O Pedroso hasta la confluencia con el río Ladra; E: pista que comunica los lugares de Riocaldo y O Pedroso; S: nacional VI; O: río Ladra.

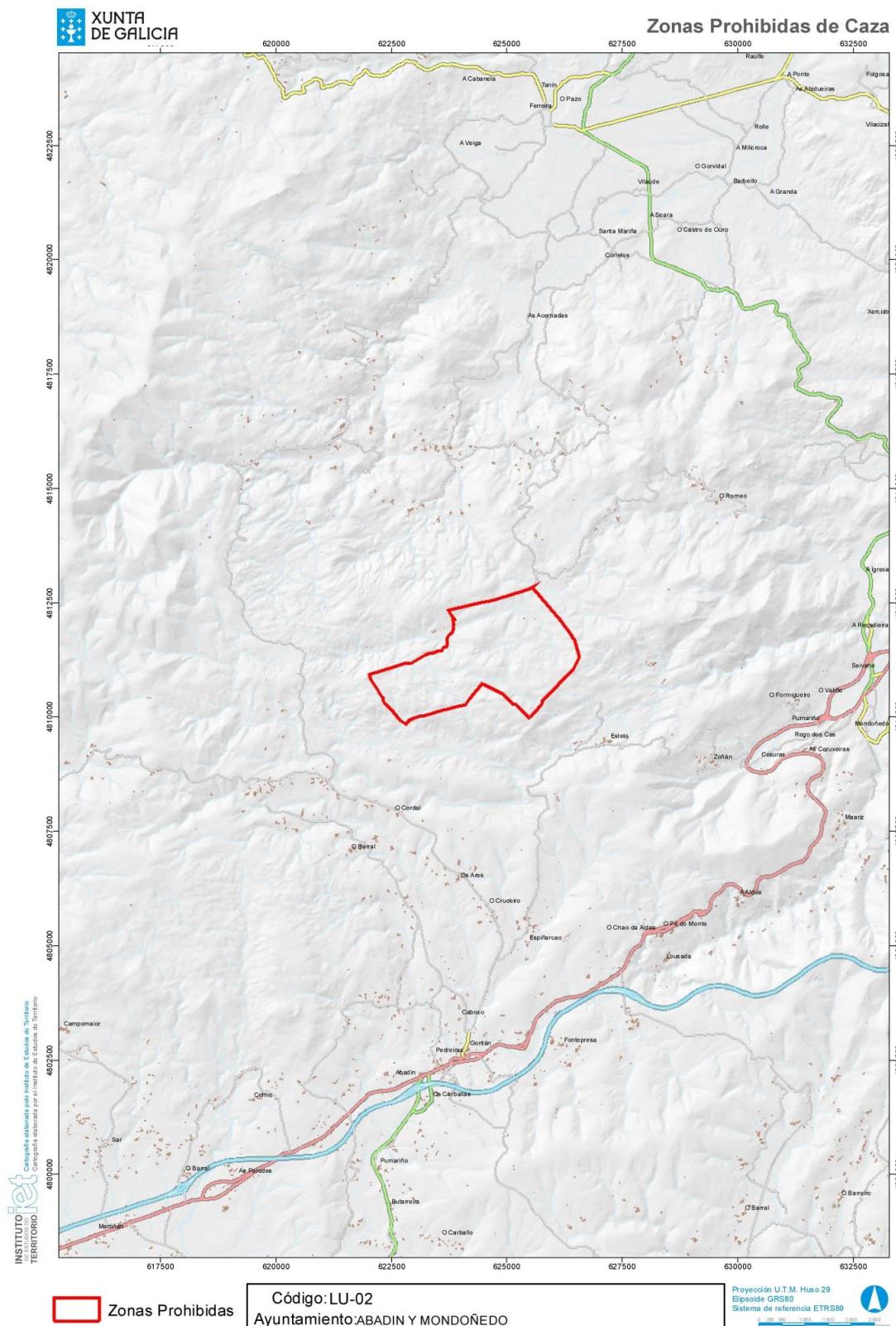


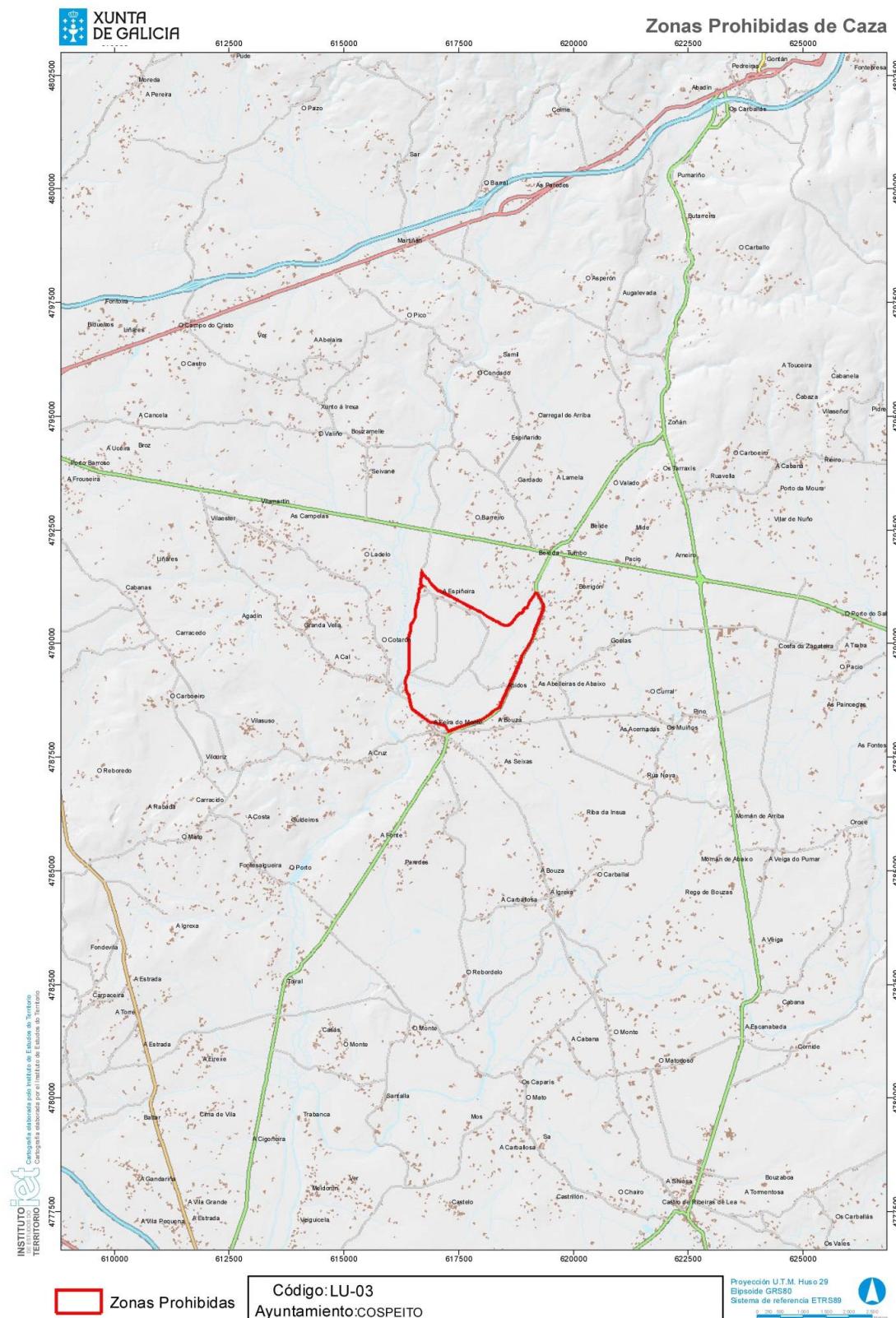


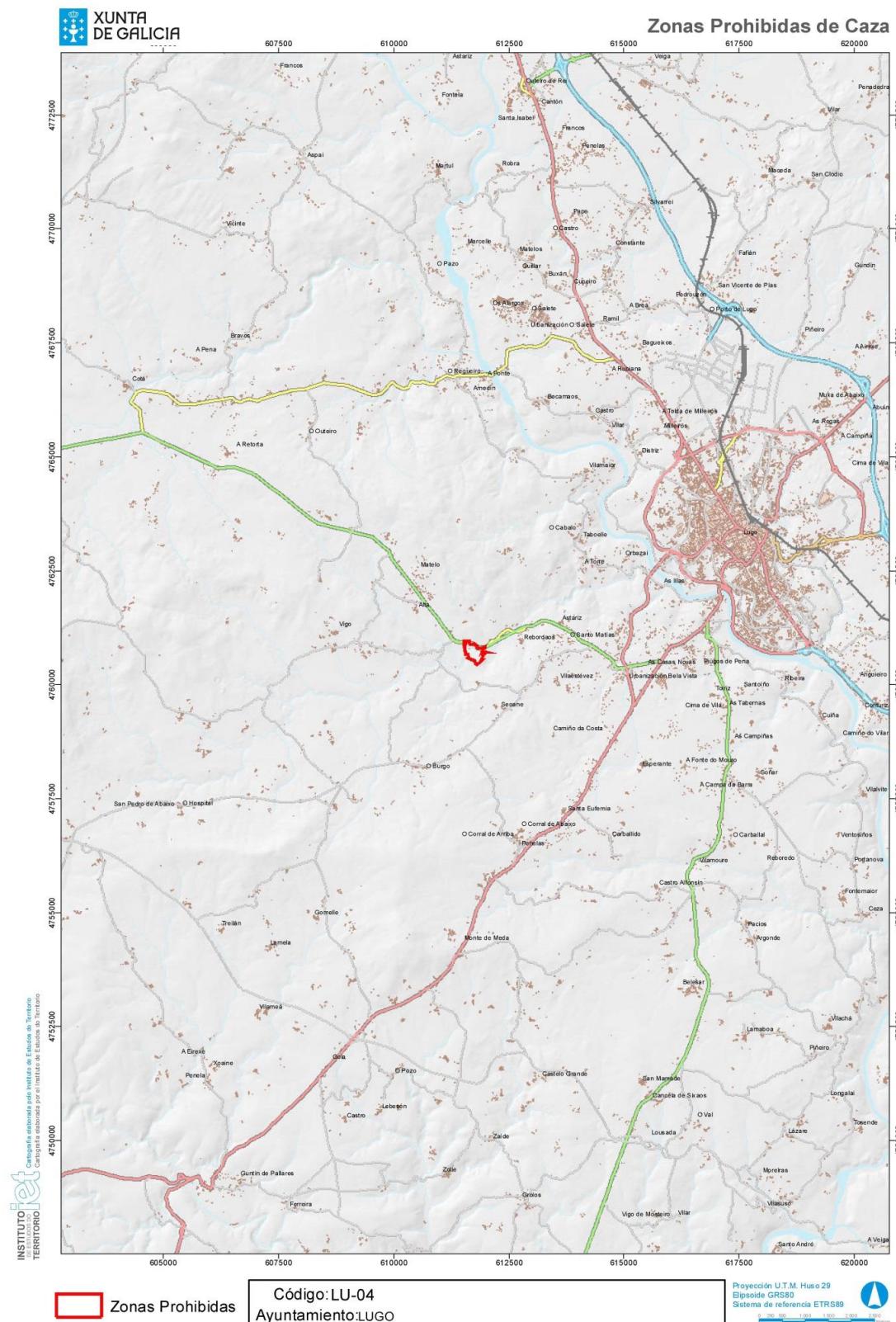


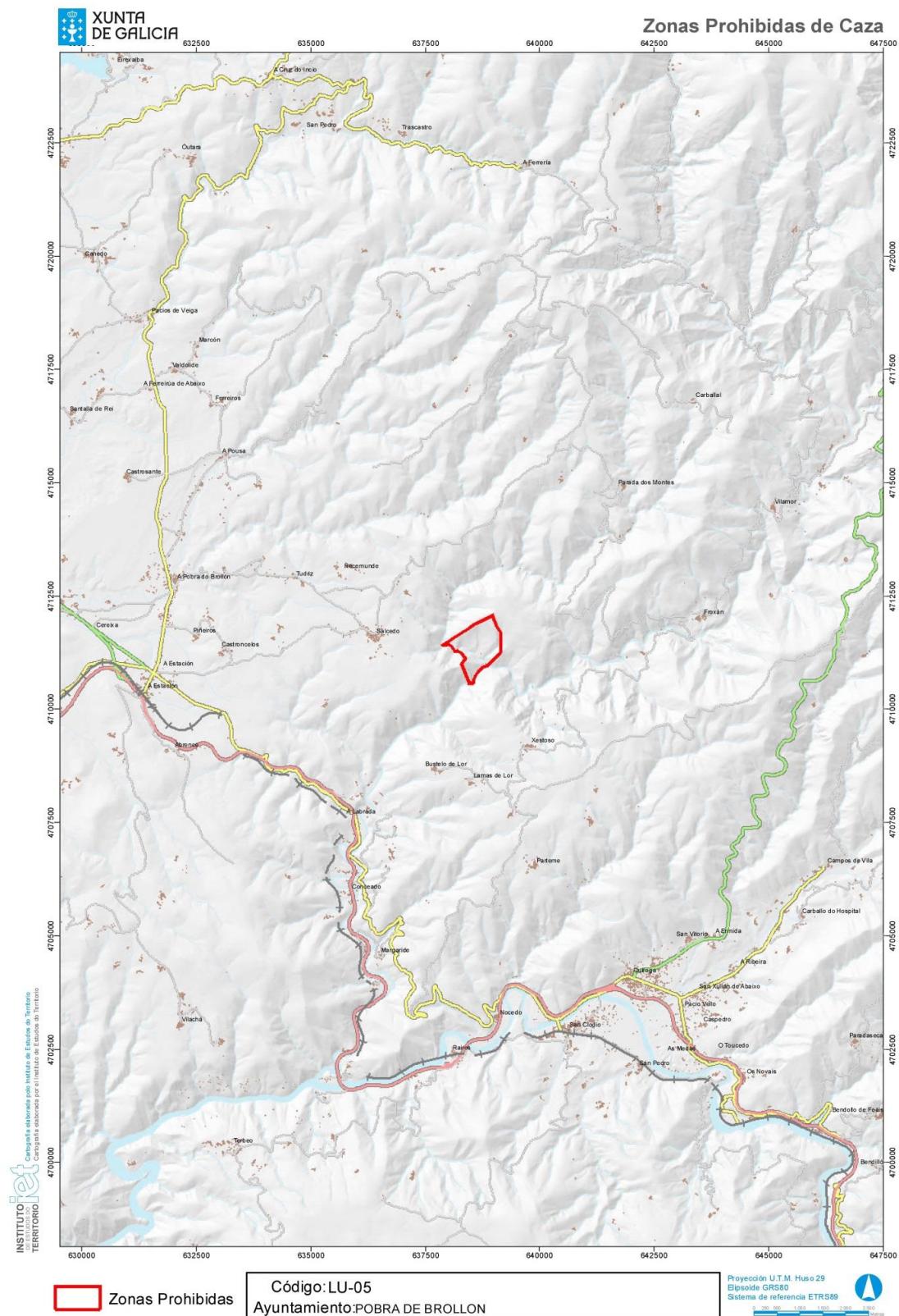
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1





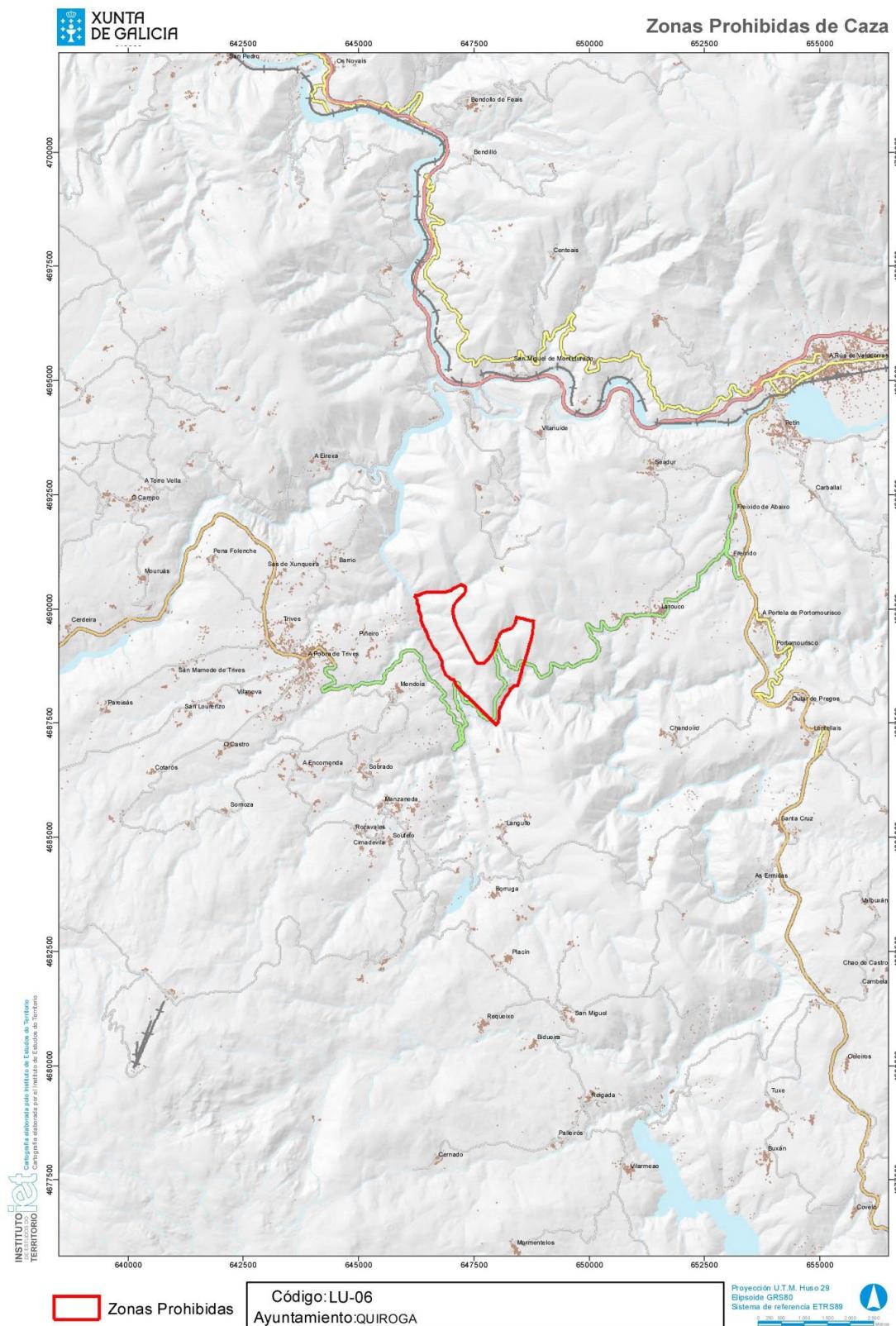


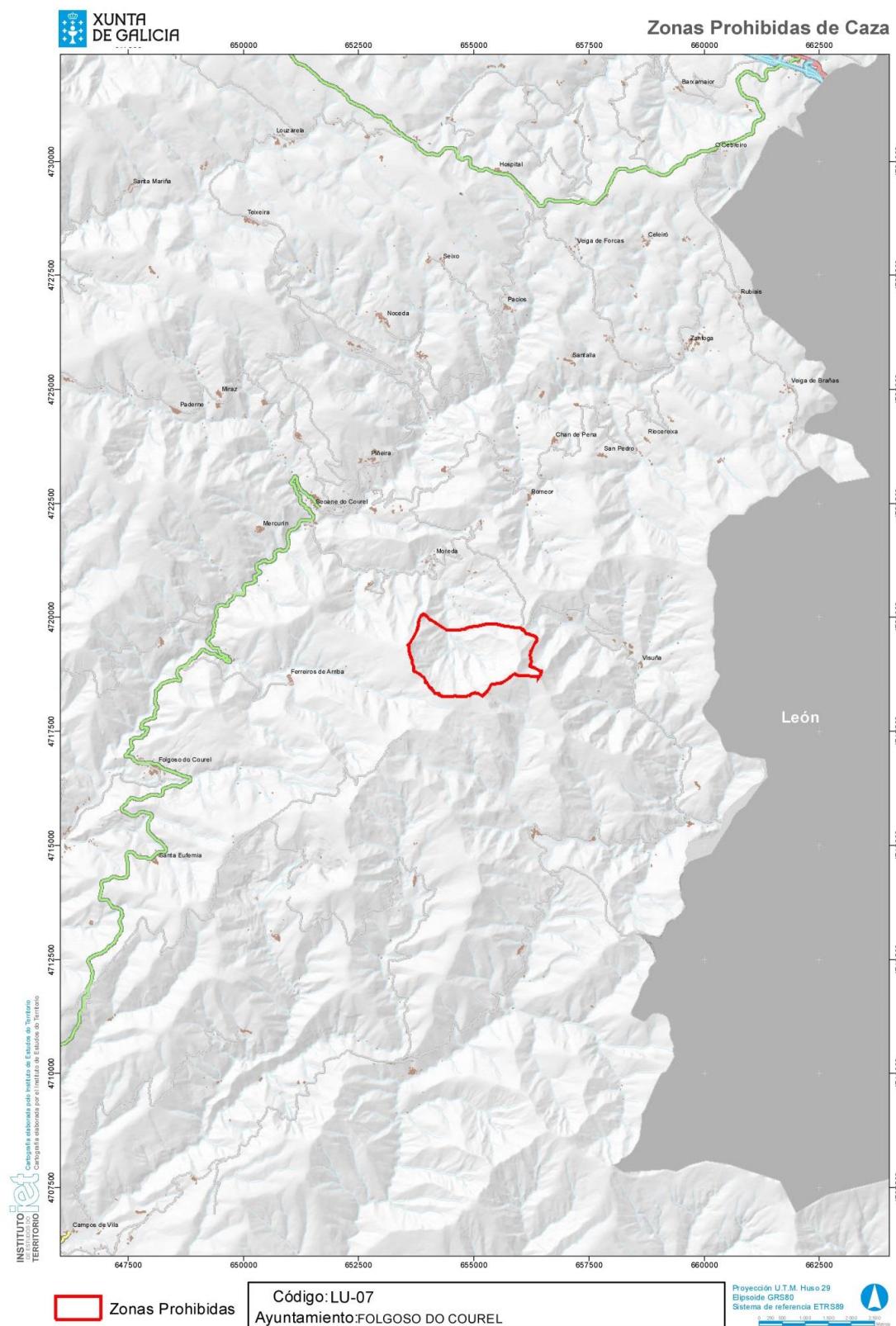




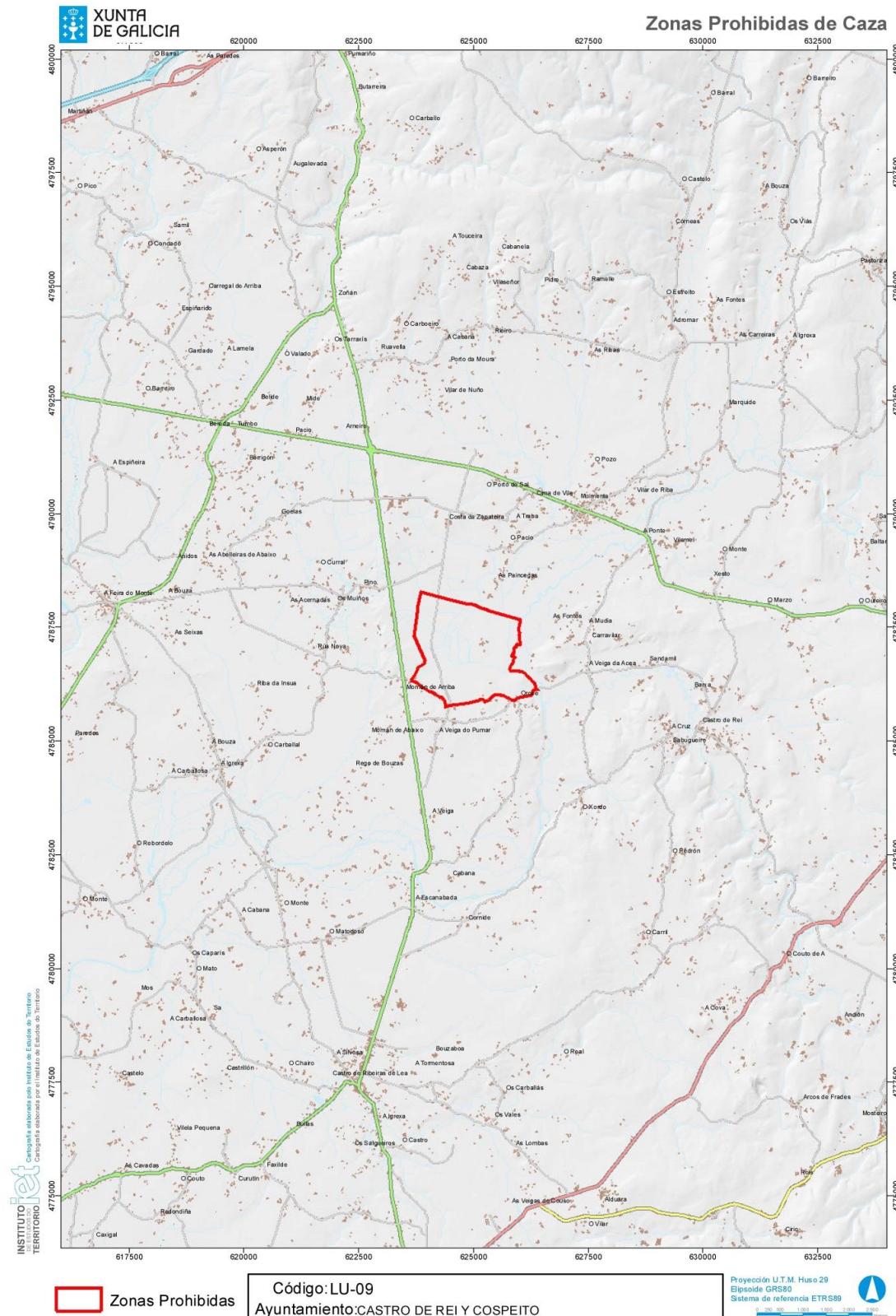
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

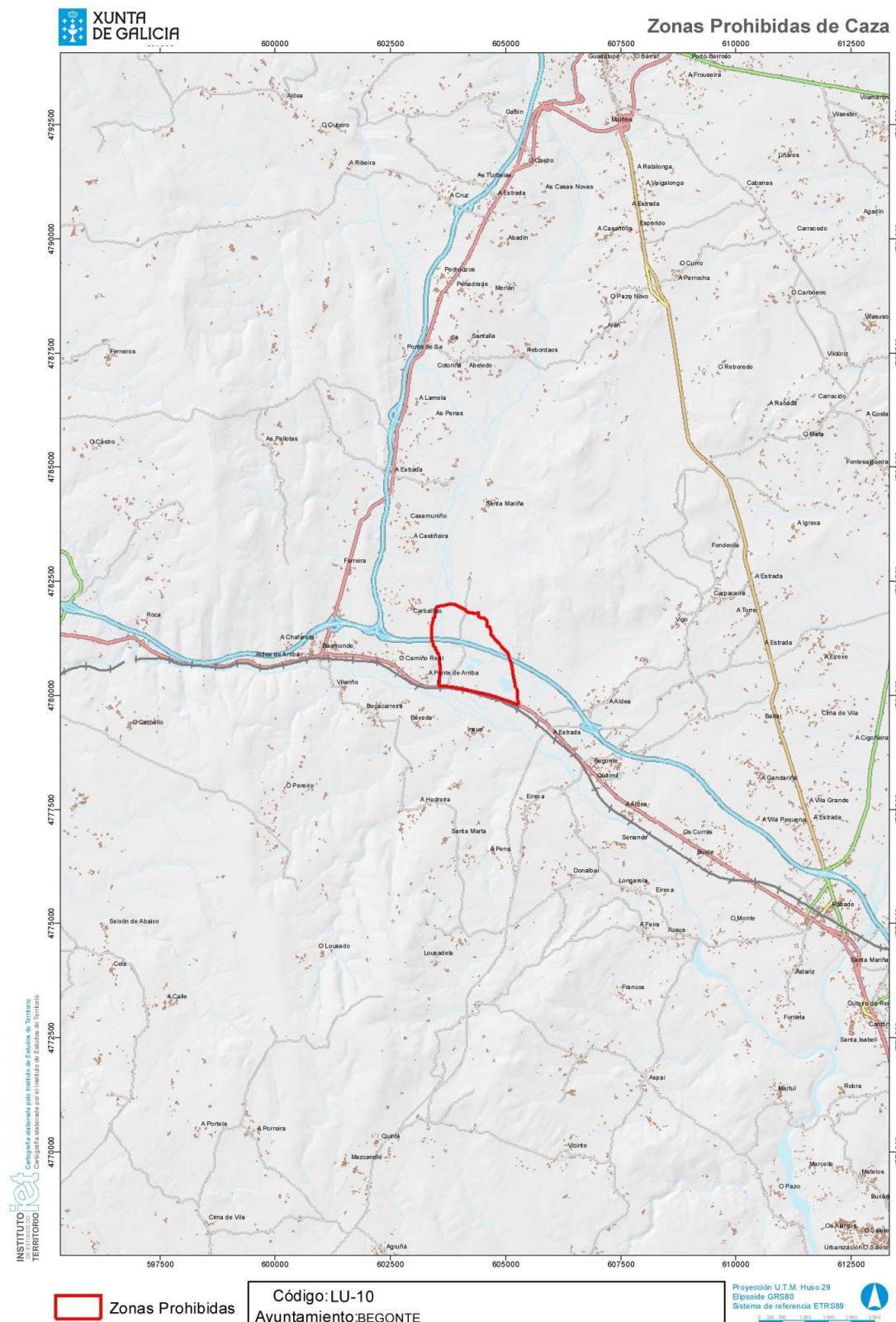








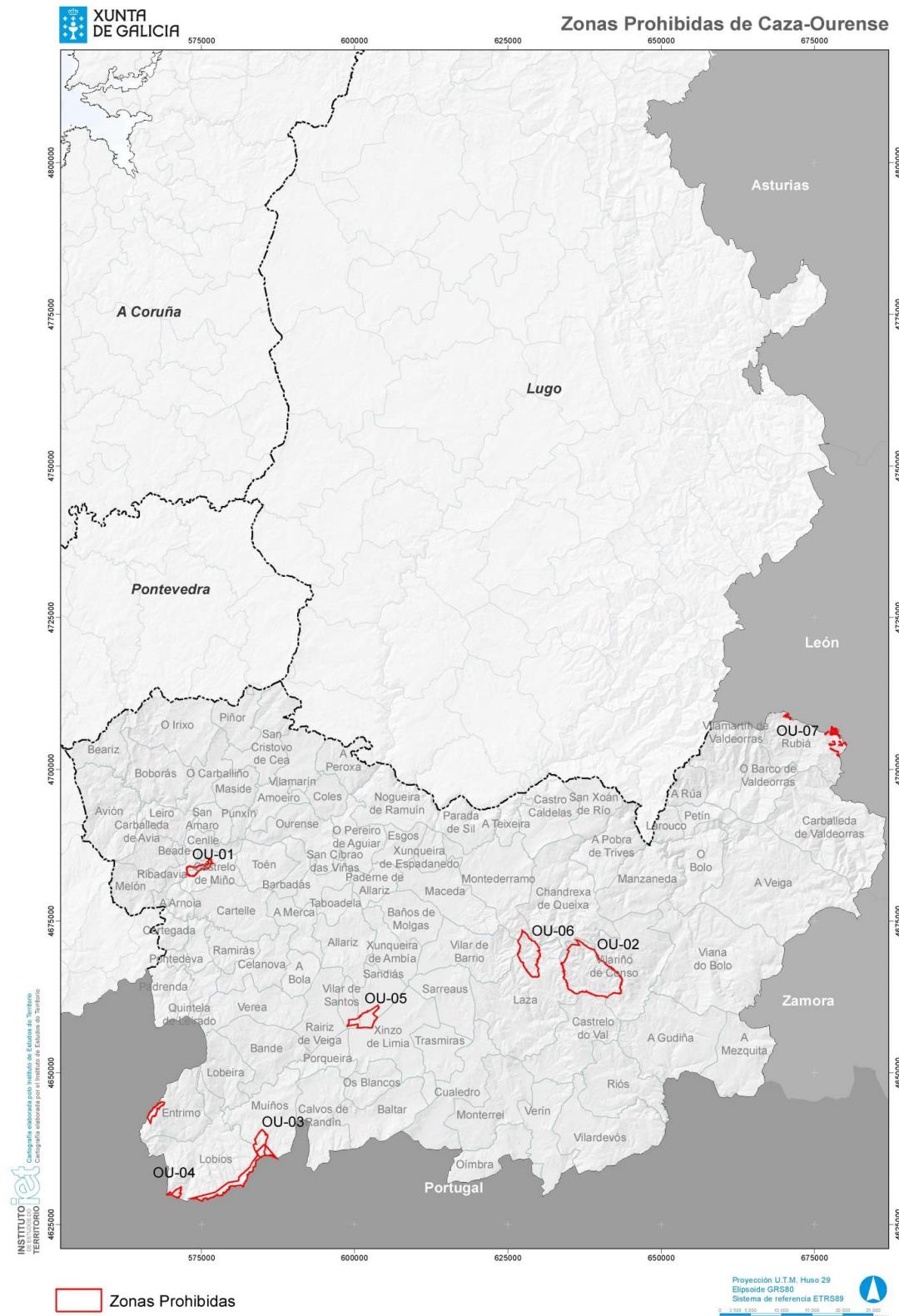


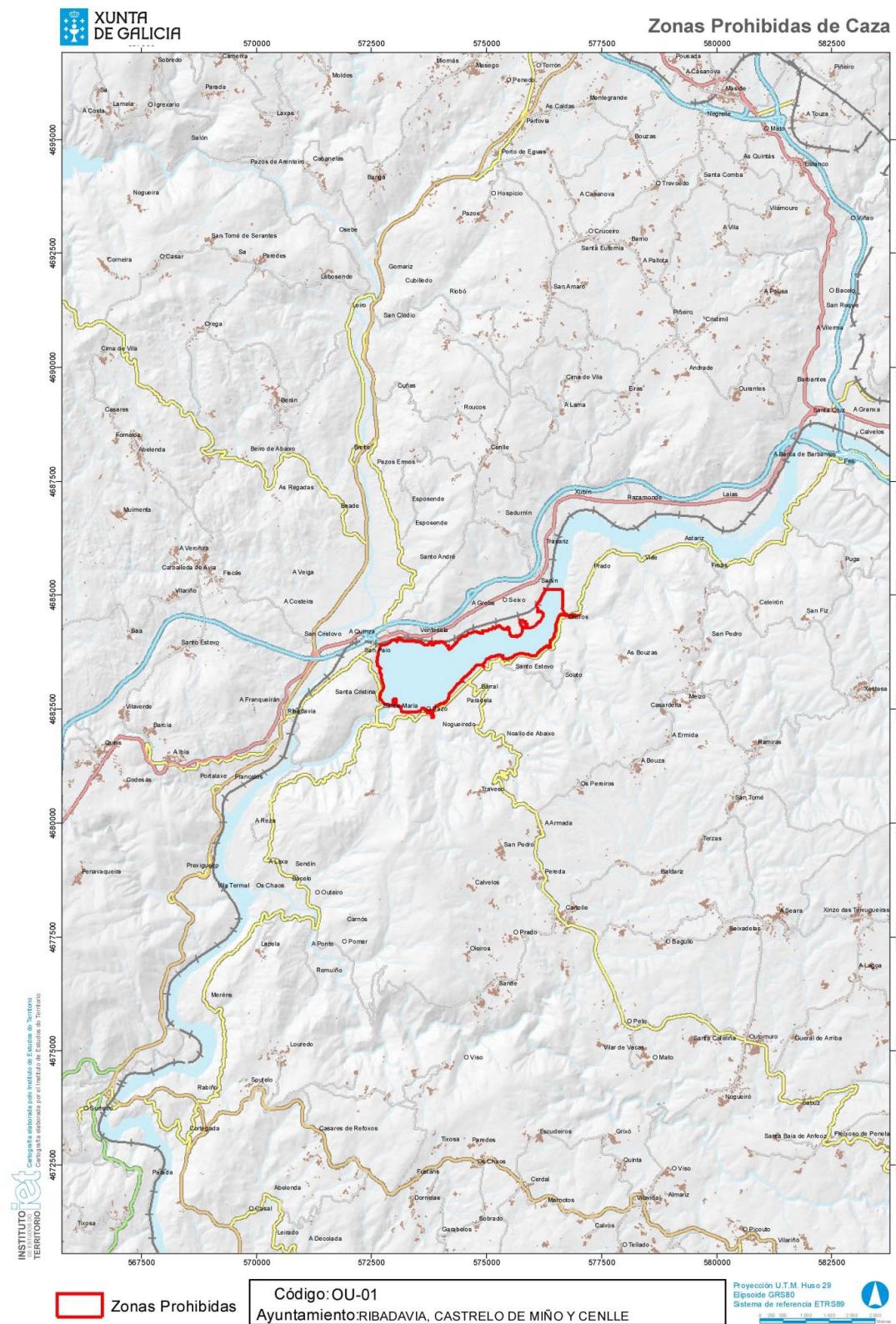


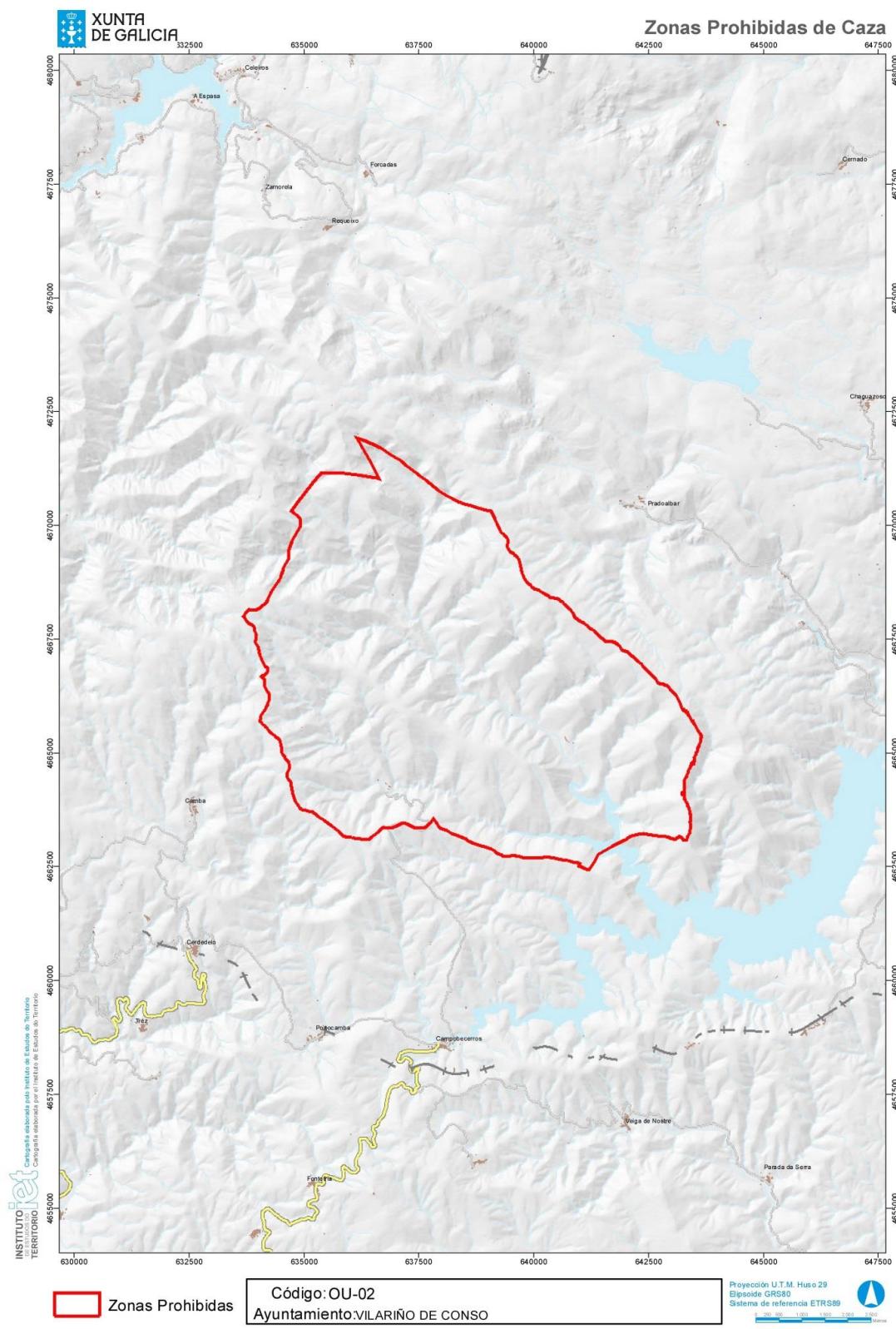
Provincia de Ourense

Código	Lugar afectado	Delimitación de la zona prohibida
OU-01	Embalse de Castrelo de Miño (municipios de Ribadavia, Castrelo de Miño y Cenlle)	En las aguas y márgenes de dominio público, desde los lugares de Sanín y Oleiros hasta el embalse
OU-02	Parque Natural de O Invernadeiro (municipio de Vilariño de Conso)	Decreto 166/1999, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural de O Invernadeiro
OU-03	Finca Salgueiros (municipio de Muíños), perteneciente al Parque Natural da Baixa Limia-Serra do Xurés	Toda su superficie
OU-04	Subzona ZPDG-A1 (Alta Serra do Xurés en Lobios y Muíños, O Barranco da Cruz do Touro en Lobios y Barranco de Olelas en Entrimo)	Decreto 64/2009, de 19 de febrero por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del Parque Natural da Baixa Limia Serra do Xurés
OU-05	Zona de influencia de la explotación de arenas de la comarca de A Limia, en el municipio de Sandiás	Plano del plan director de restauración para las explotaciones mineras a cielo abierto en la laguna de Antela, aprobado por la Resolución de 4 de mayo de 2001, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se publica la declaración de impacto ambiental marco y el plan director de restauración para las explotaciones mineras a cielo abierto en la laguna de Antela (Ourense) de 2 de febrero de 2001, (DOG núm. 99, de 24 de mayo).
OU-06	Terrenos de la finca de A Edreira y Nabuíñas, en el municipio de Laza	Toda su superficie
OU-07	Zonas de reserva integral del Parque Natural Serra da Enciña da Lastra	Decreto 77/2002, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales del parque natural



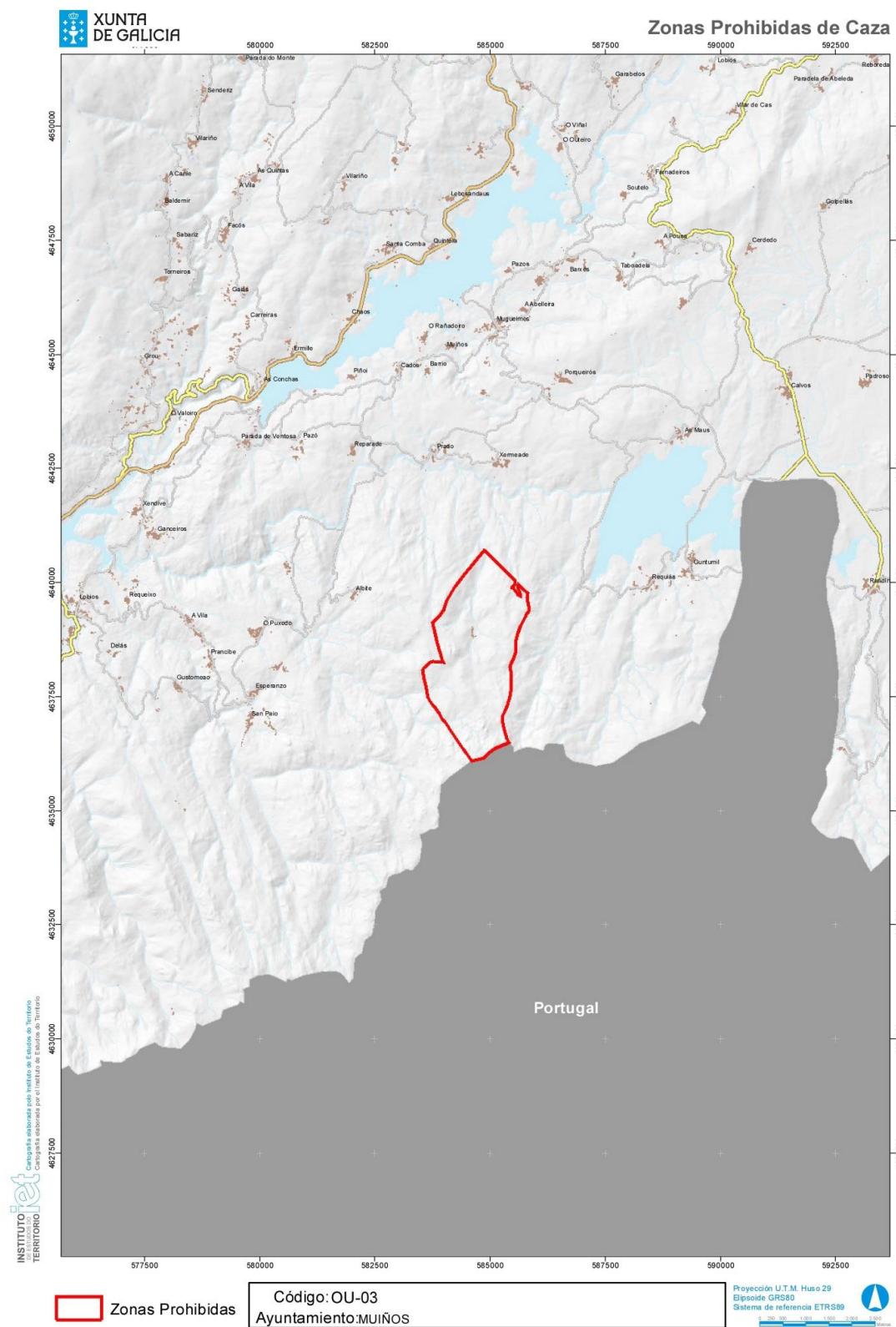


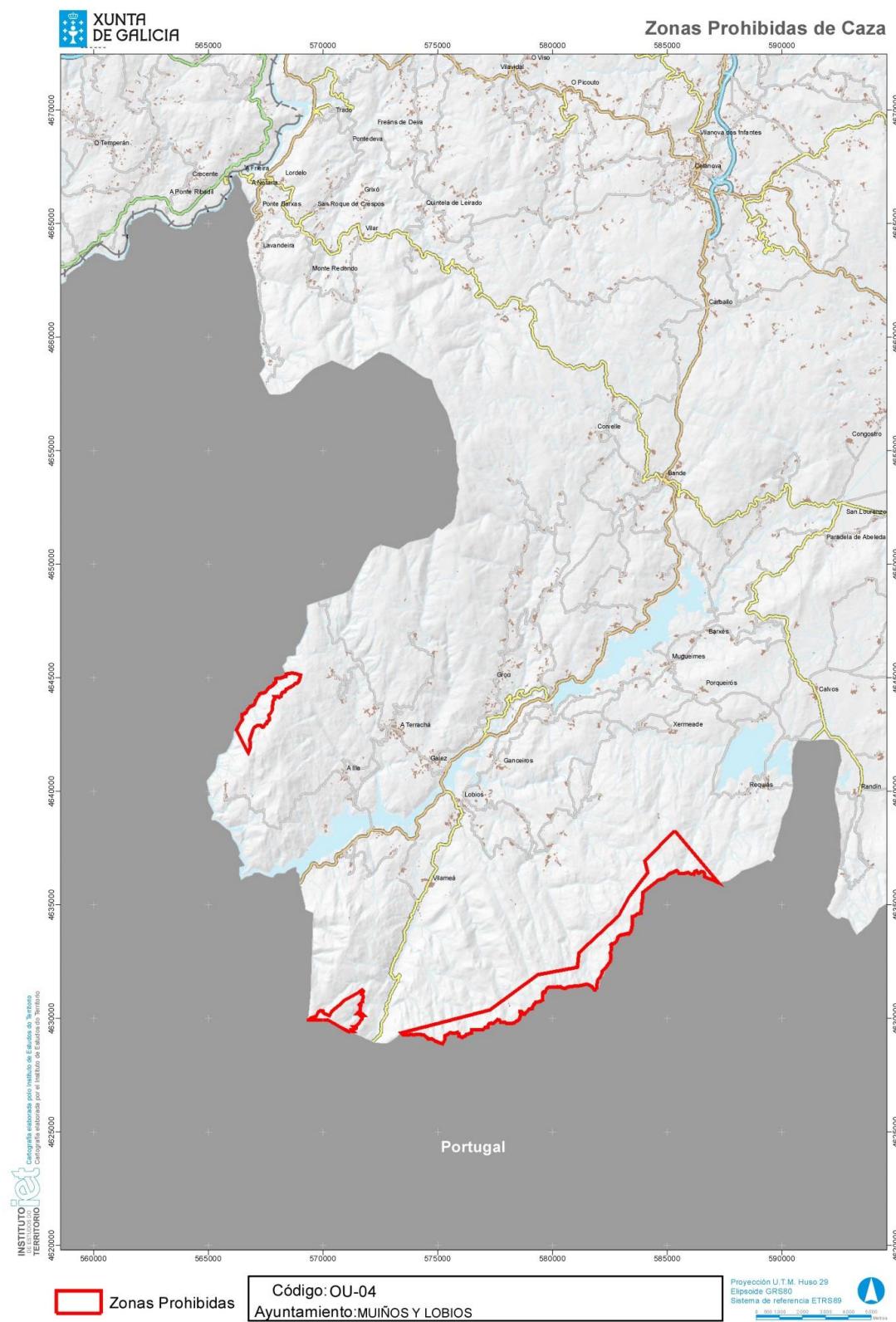


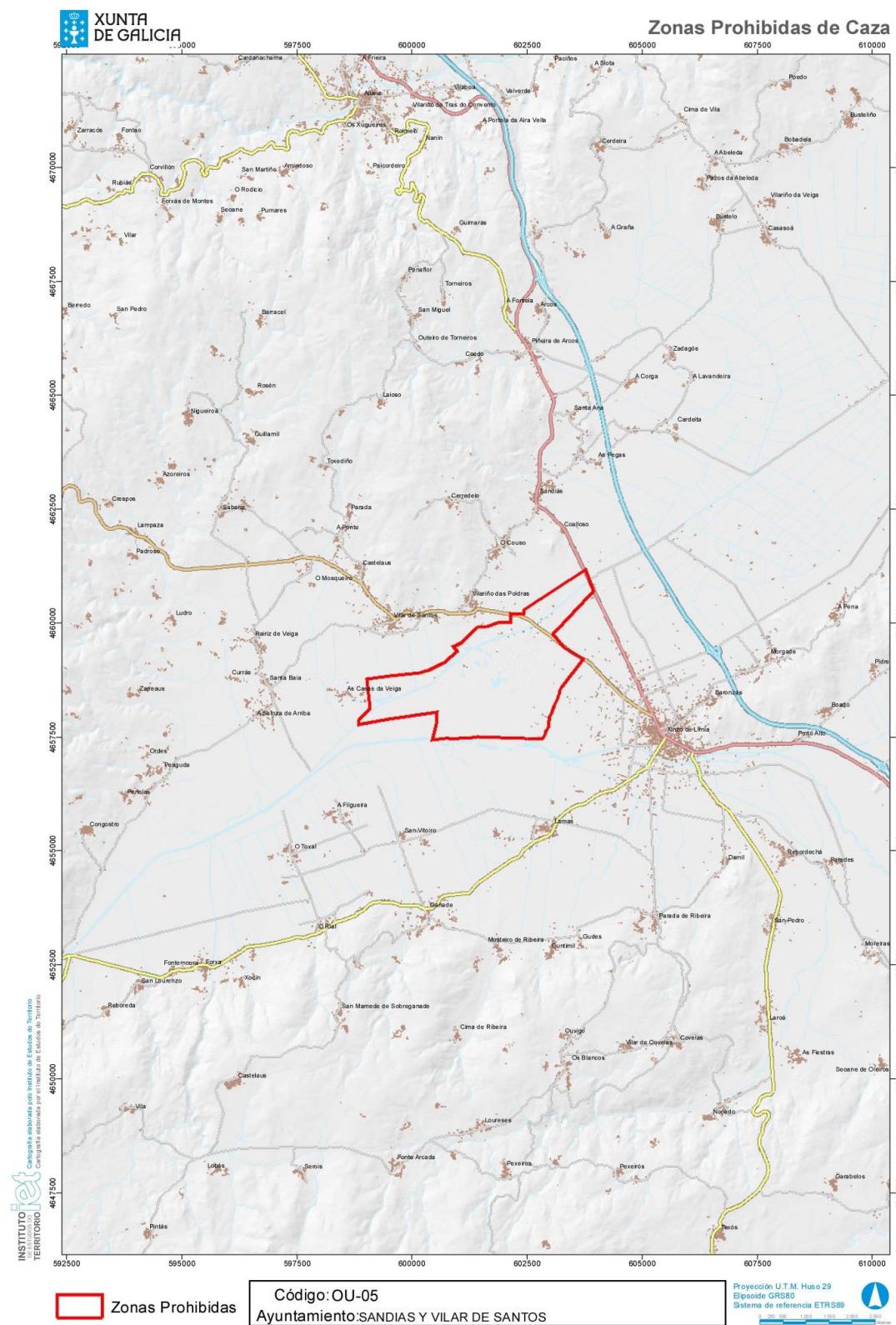


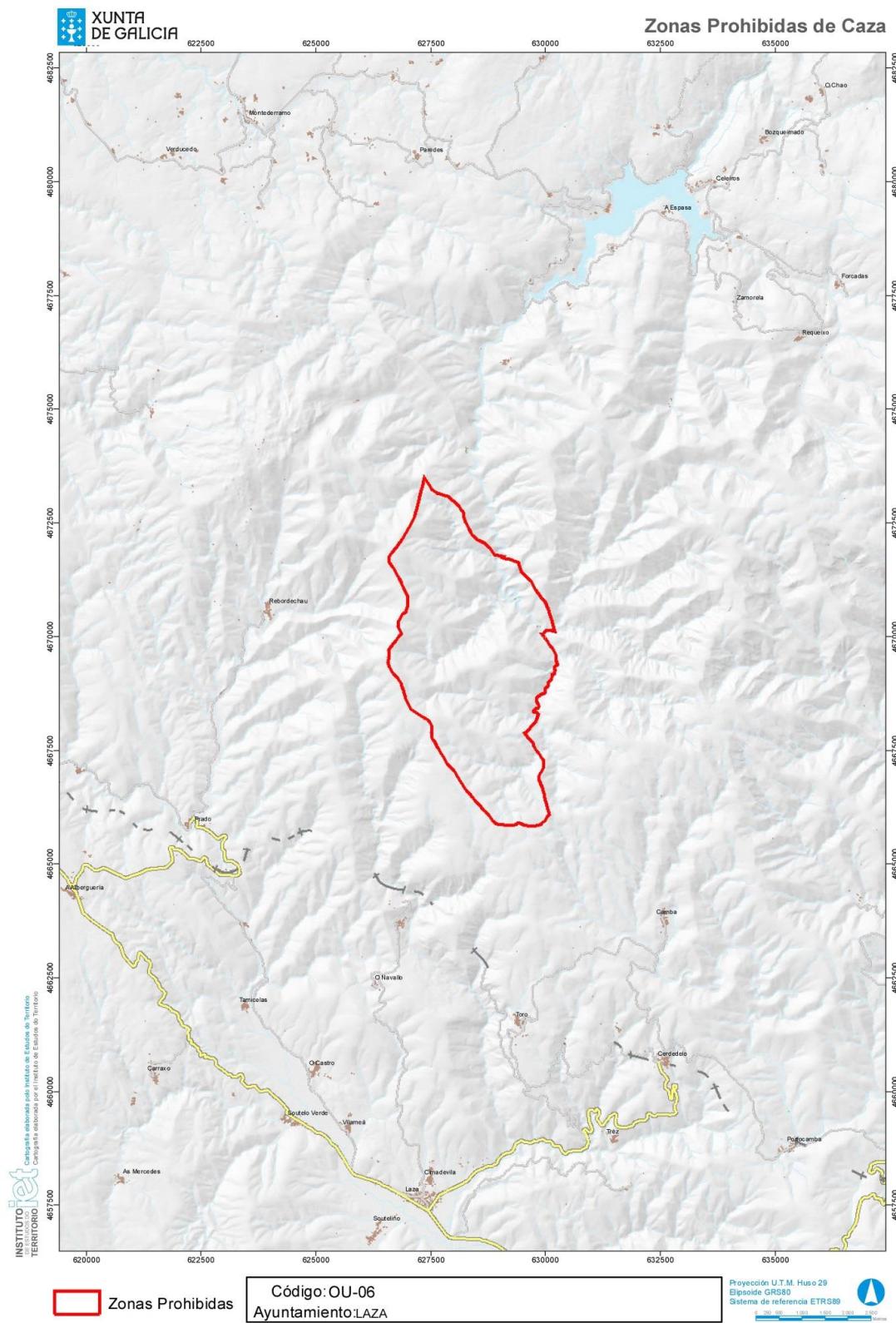
CVE-DOG: pesucix9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

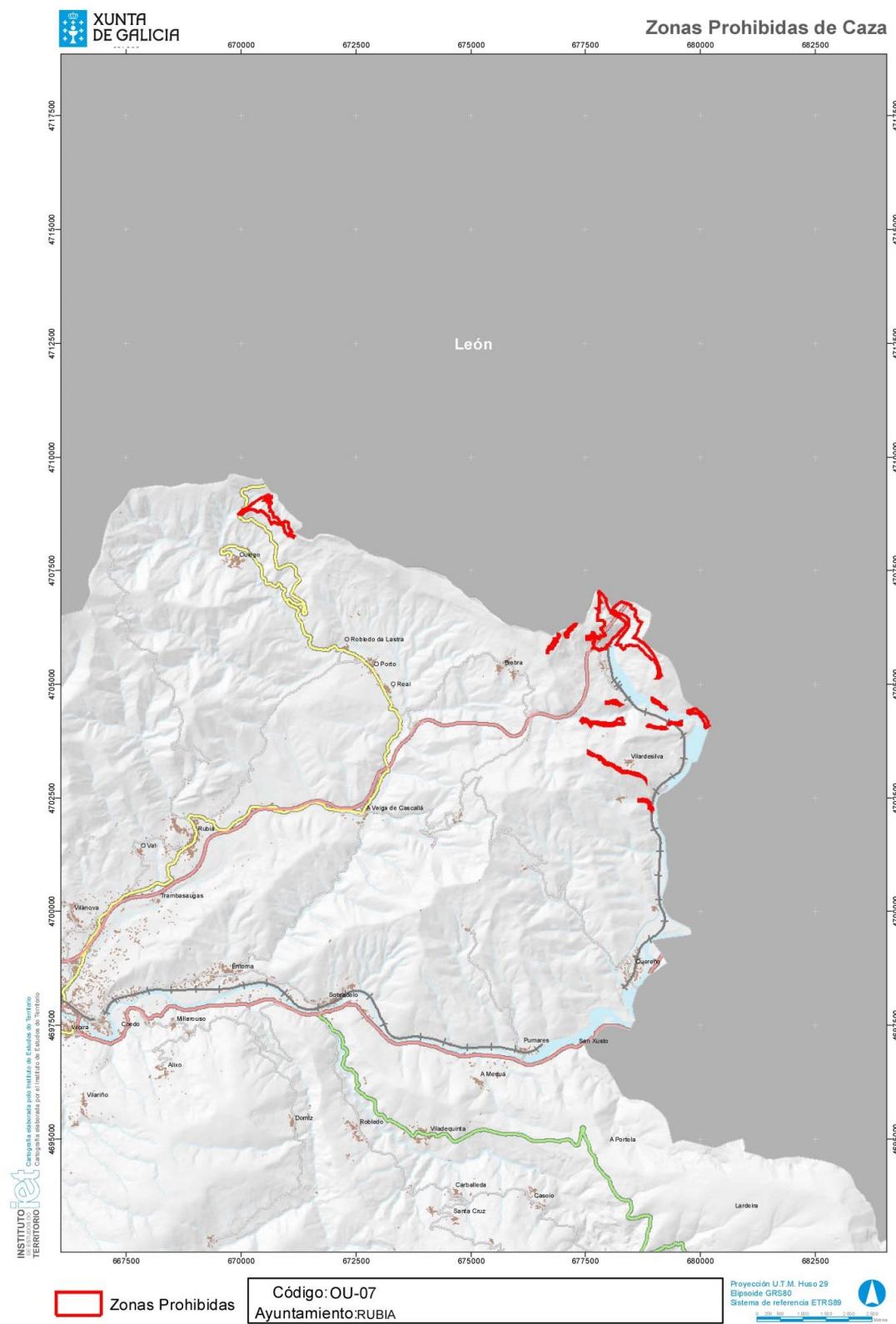












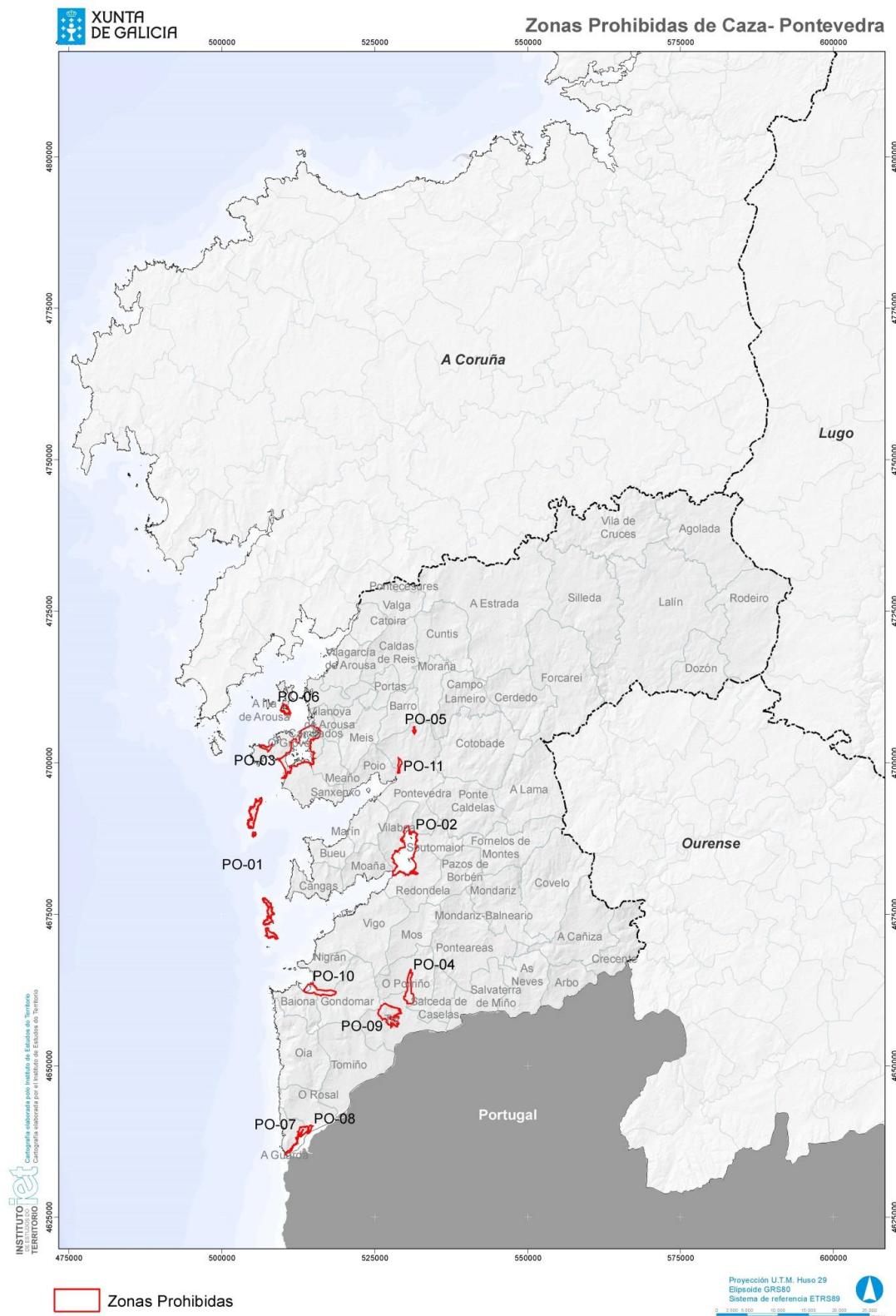
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

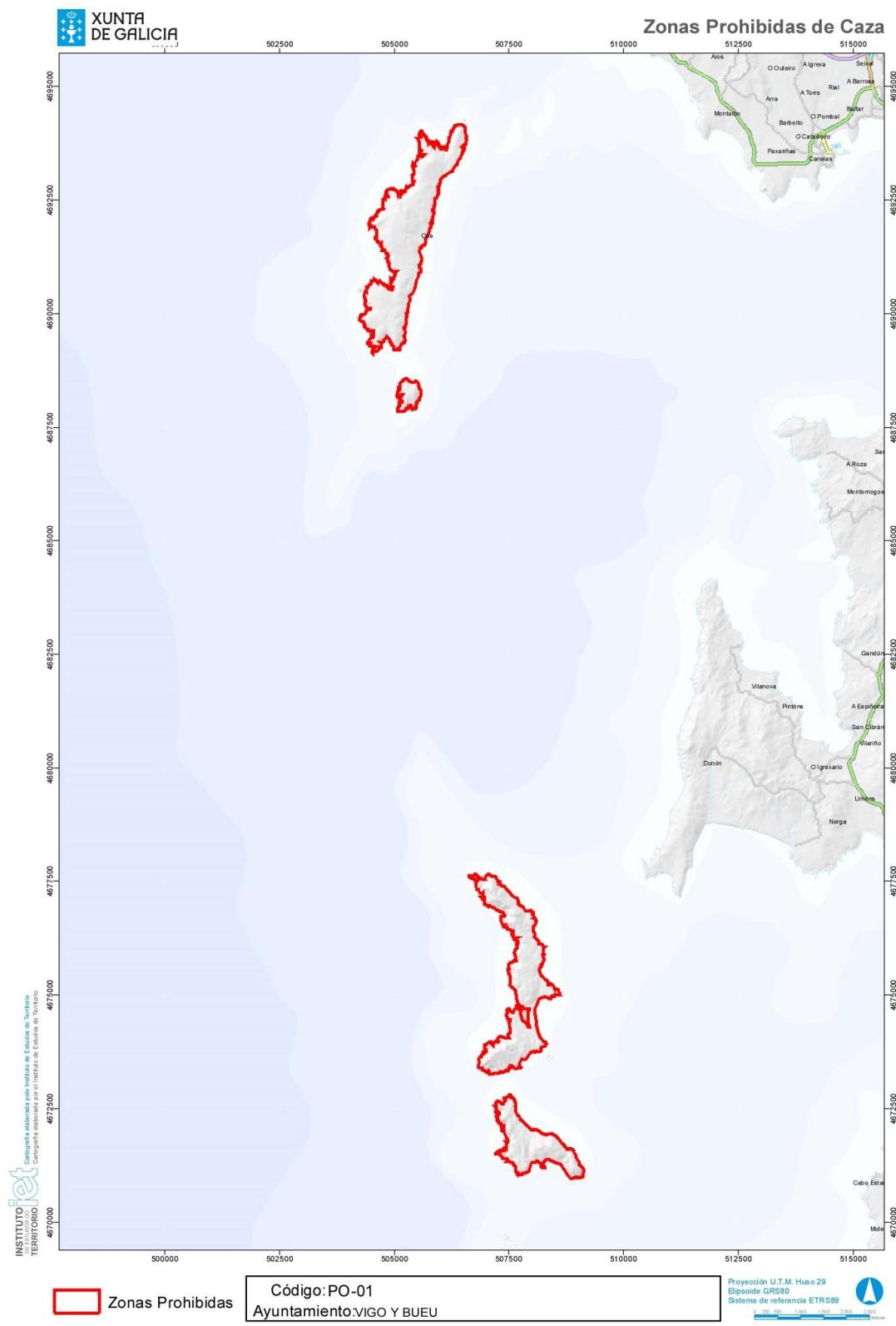


Provincia de Pontevedra

Código	Lugar afectado	Delimitación de la zona prohibida
PO-01	Archipiélagos de Cíes, Ons y Cortegada del Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia	Toda su superficie
PO-02	Aguas marinas, islotes y zona litoral de dominio público de la ensenada de San Simón, formada por el entrante de la ría de Vigo hasta el puente de Rande, sobre el estrecho de Rande	Toda su superficie
PO-03	Aguas marinas, islotes y zona litoral de dominio público y zona marítima del complejo intermareal de O Umia-O Grove-Lanzada-Punta Bodeira	Zona húmeda incluida en el Convenio internacional de Ramsar
PO-04	Norte y sur de As Gándaras de Budío (municipio de O Porriño)	N: carretera que parte de la carretera N-550 en dirección Santo André. S: carretera que parte de la N-550 en dirección Madanela. E: N-550 y carretera de acceso al polígono de As Gándaras. O: división entre la vegetación de la zona húmeda y los pinos, matorral y tierras de cultivo. Camino que parte de la carretera que marca el límite norte y que atraviesa Centeáns, Quintela, y llega hasta Madanela
PO-05	Embalse de Pontillón do Castro (municipio de Pontevedra): Superficie: 31,5 ha	N: pista forestal contigua al embalse. E: pista forestal contigua al embalse que continúa la anterior. S: carretera comarcal de Pontevedra al embalse, desde la confluencia con la pista anterior hasta el dique de aquél. O: línea imaginaria paralela al límite de los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Pontevedra, a una distancia de 250 m, que parte del dique del embalse
PO-06	Zona sur de A Illa de Arousa, denominada punta de Carreirón	N: ensenada de A Brava y playa de Salinas. E: línea de costa. S: línea de costa. O: línea de costa
PO-07	Zona de Baixo Miño e isla Canosa	N: por la pista que delimita el pinar de la playa de Camposancos, sigue por la faja abierta por el tendido eléctrico de alta tensión, sigue hasta el campo de deportes, continúa por toda la zona húmeda, desde la pista que sale de A Pasaxe hasta el puente del río Tamuxe. E: río Tamuxe. S: río Miño. O: océano Atlántico y punta de Santa Tegra
PO-08	Isla Canosa y Morraceira do Grilo	Toda su superficie
PO-09	Parque Natural del Monte Aloia, en Tui	Toda su superficie
PO-10	Zona de Val Miñor	N: carretera PO-340, desde la desviación para Mañufe hasta monte Lourido. S: carretera de Mañufe a la ermita de Santa Marta. E: carretera y puente desde Mañufe a la carretera PO-340. O: zona marítima desde la ermita de Santa Marta hasta los islotes de Garza y monte Lourido
PO-11	Xunqueira de Alba, en el municipio de Pontevedra	N: pista de Ponte das Cabras hasta la Autopista A-9. S: río Lérez. E: pista desde As Correntes pasando por el puente de O Maxeiro, calle de A Gándara, hasta Ponte das Cabras. O: autopista A-9

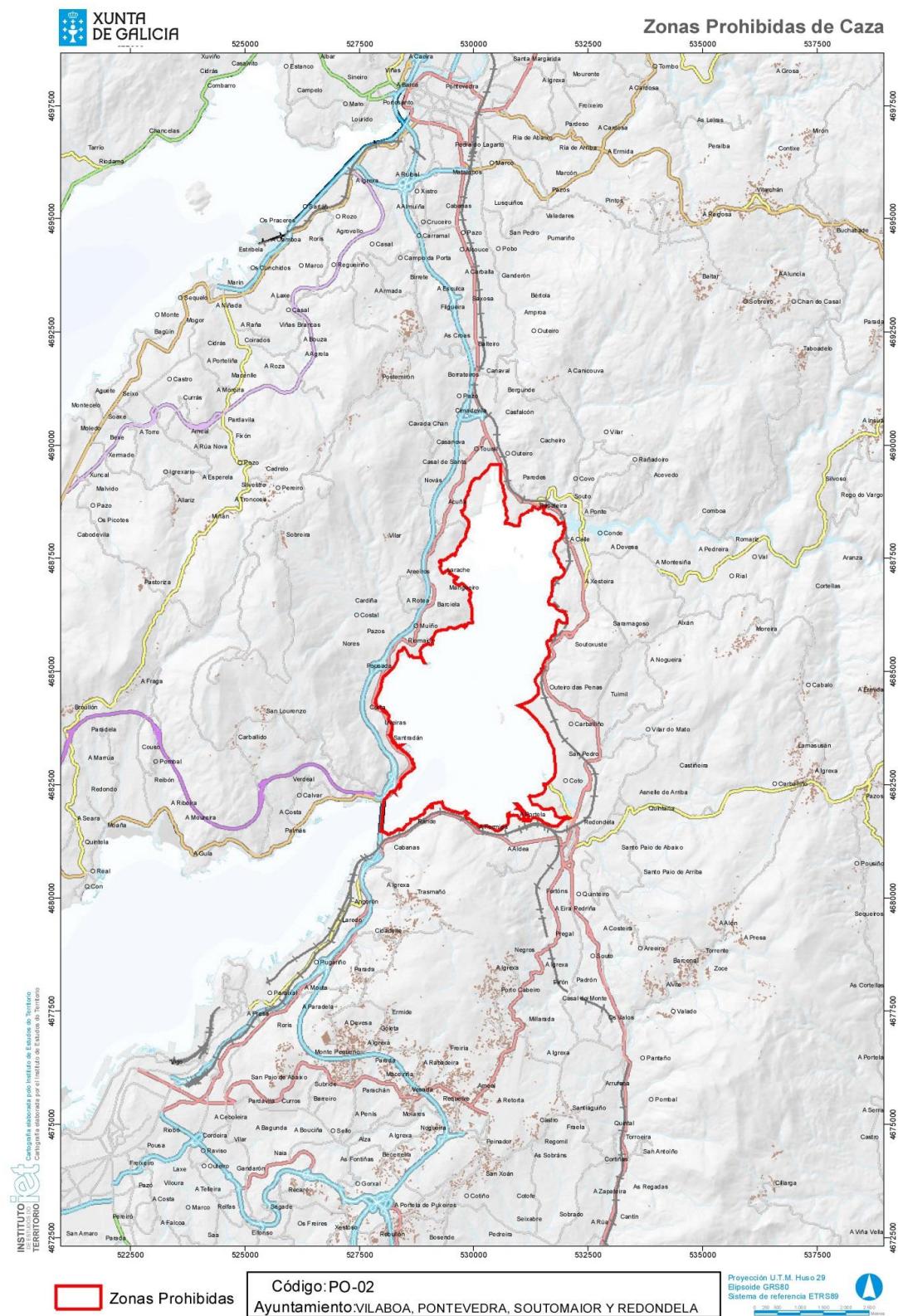


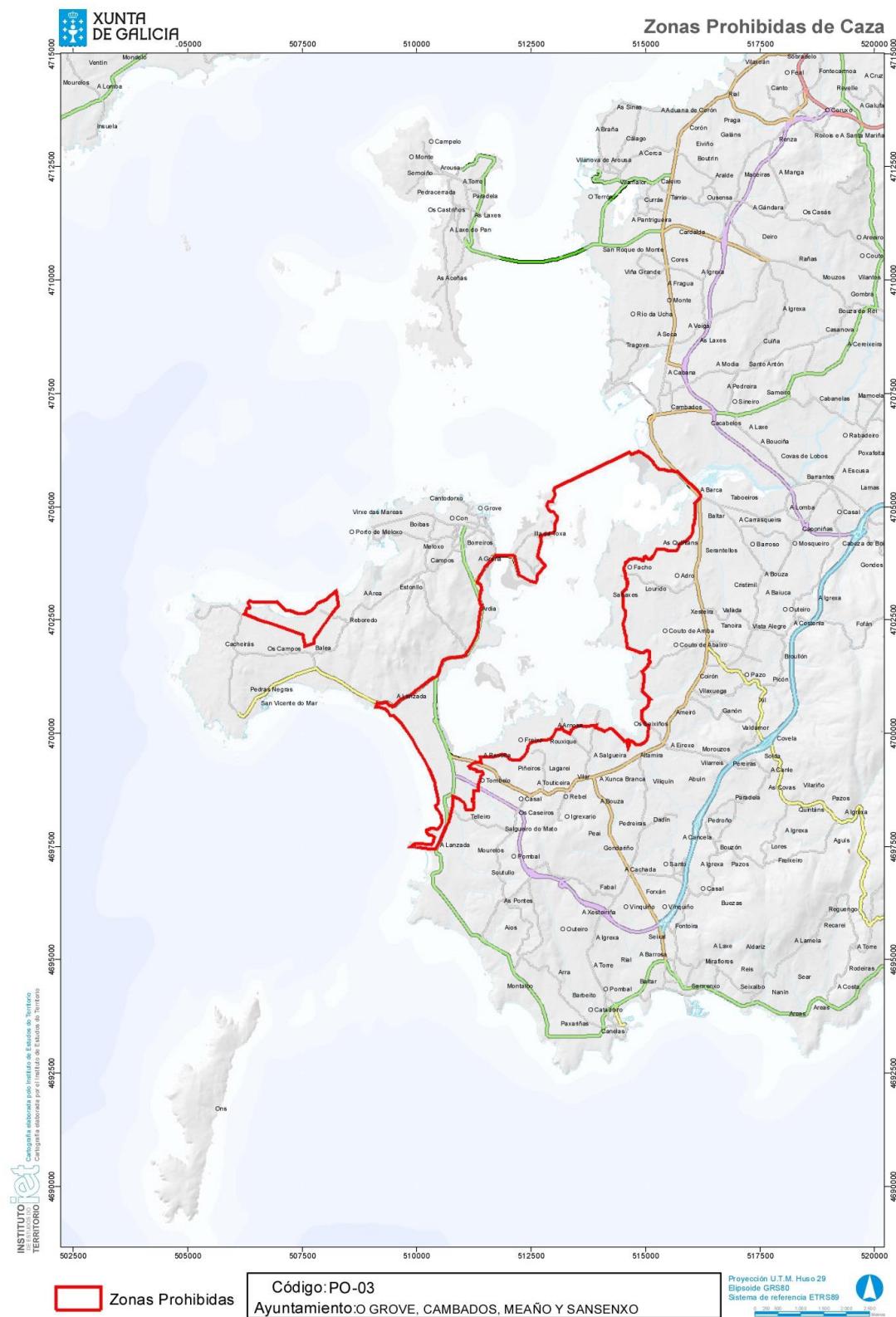




CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

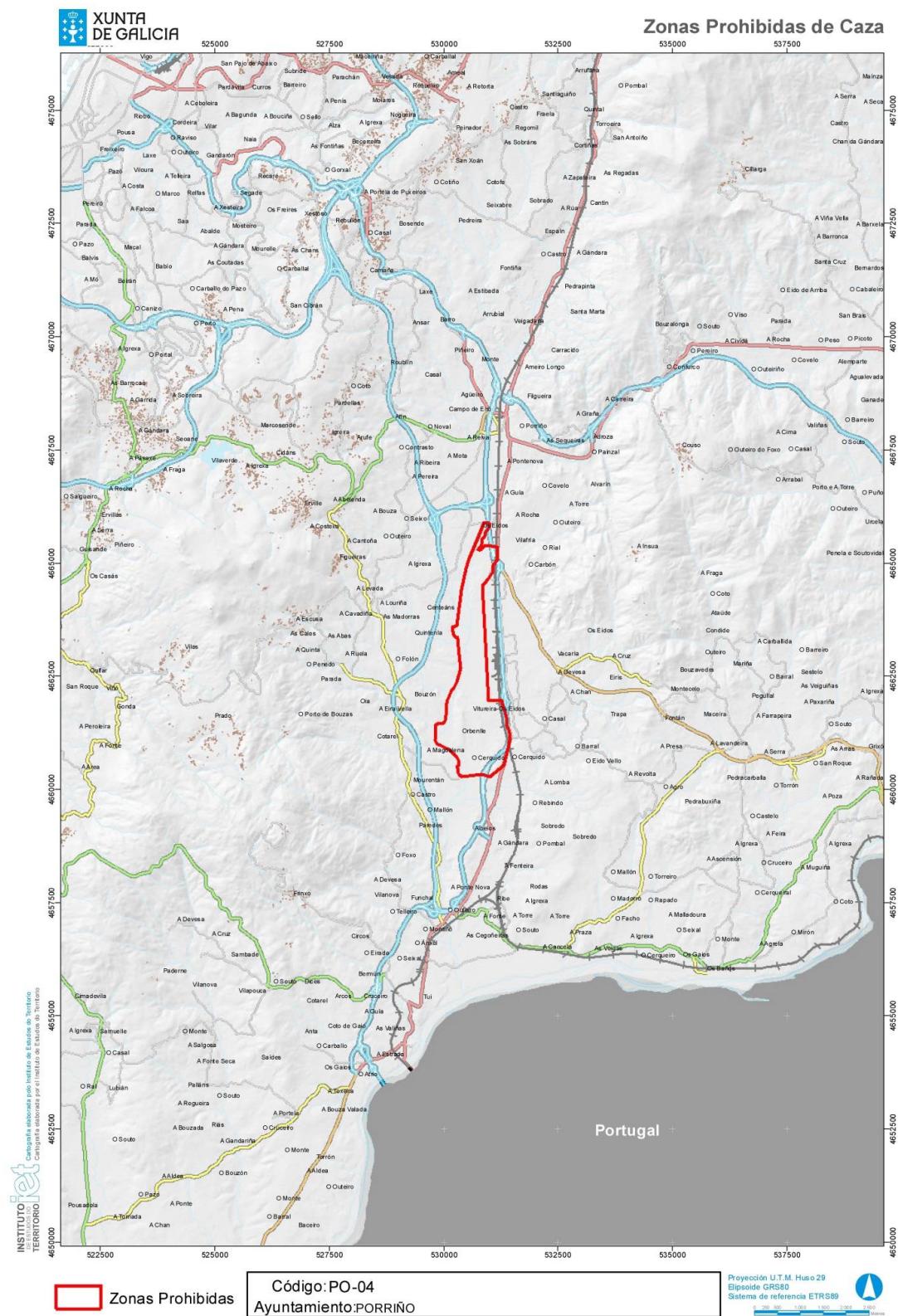


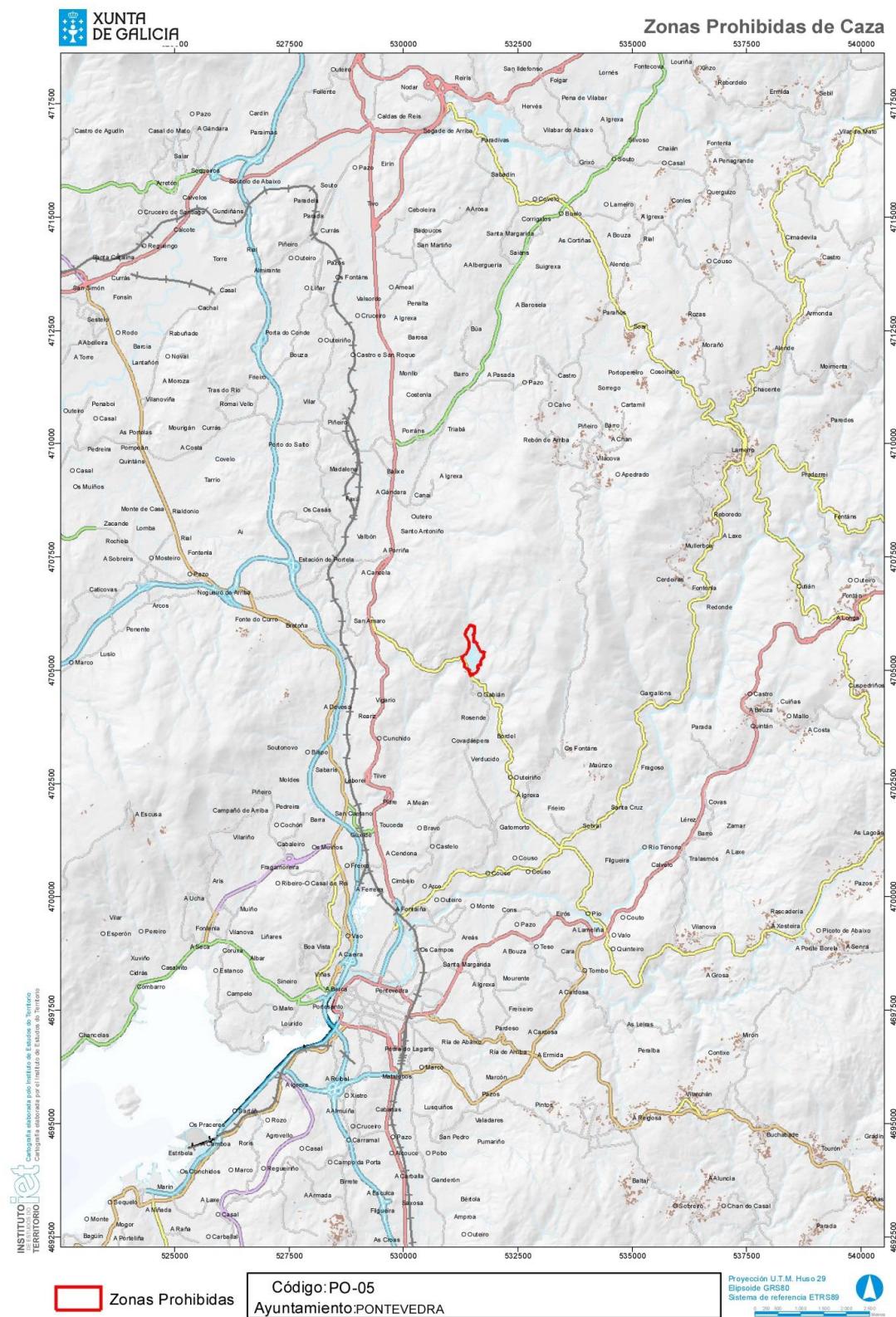


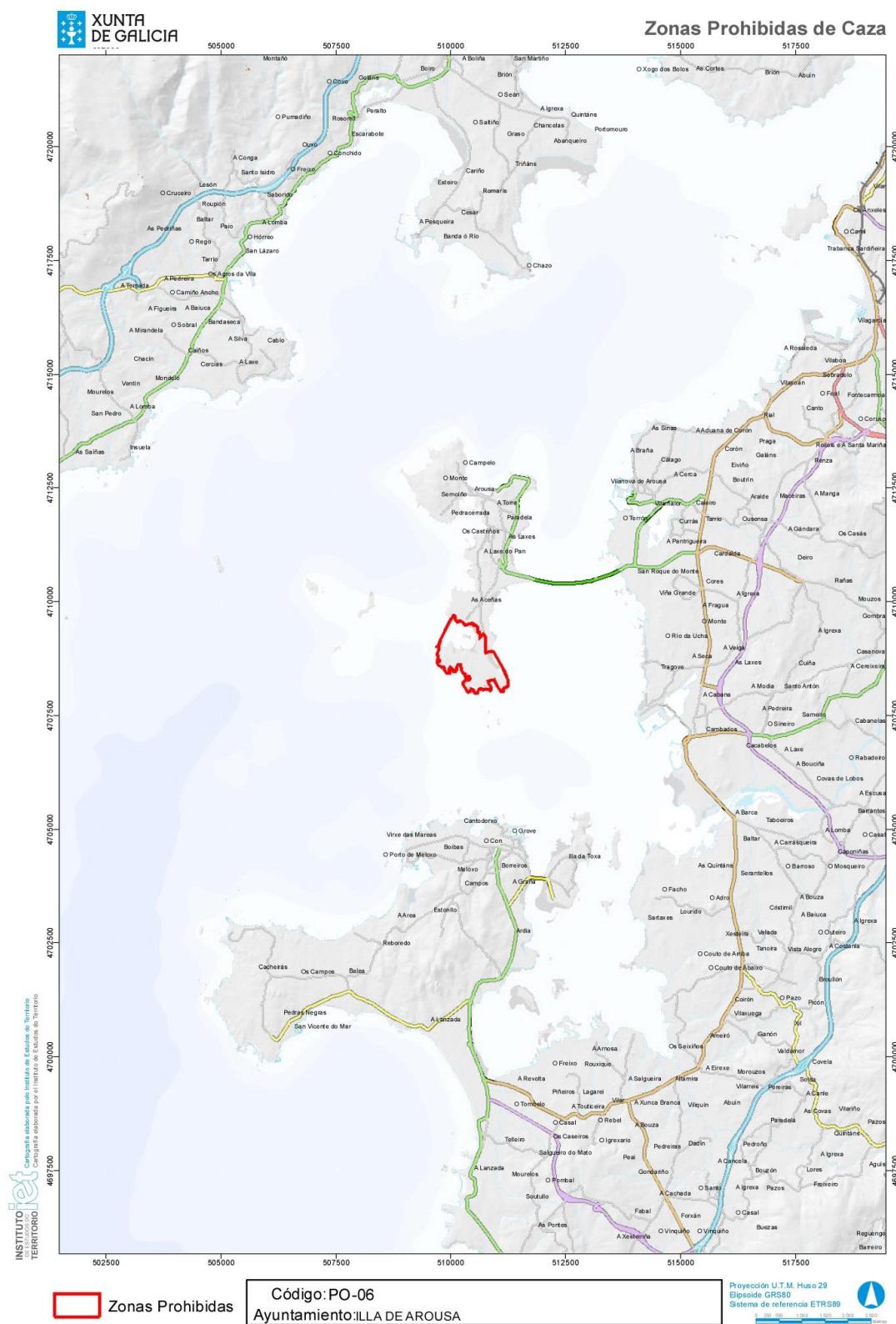


CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1



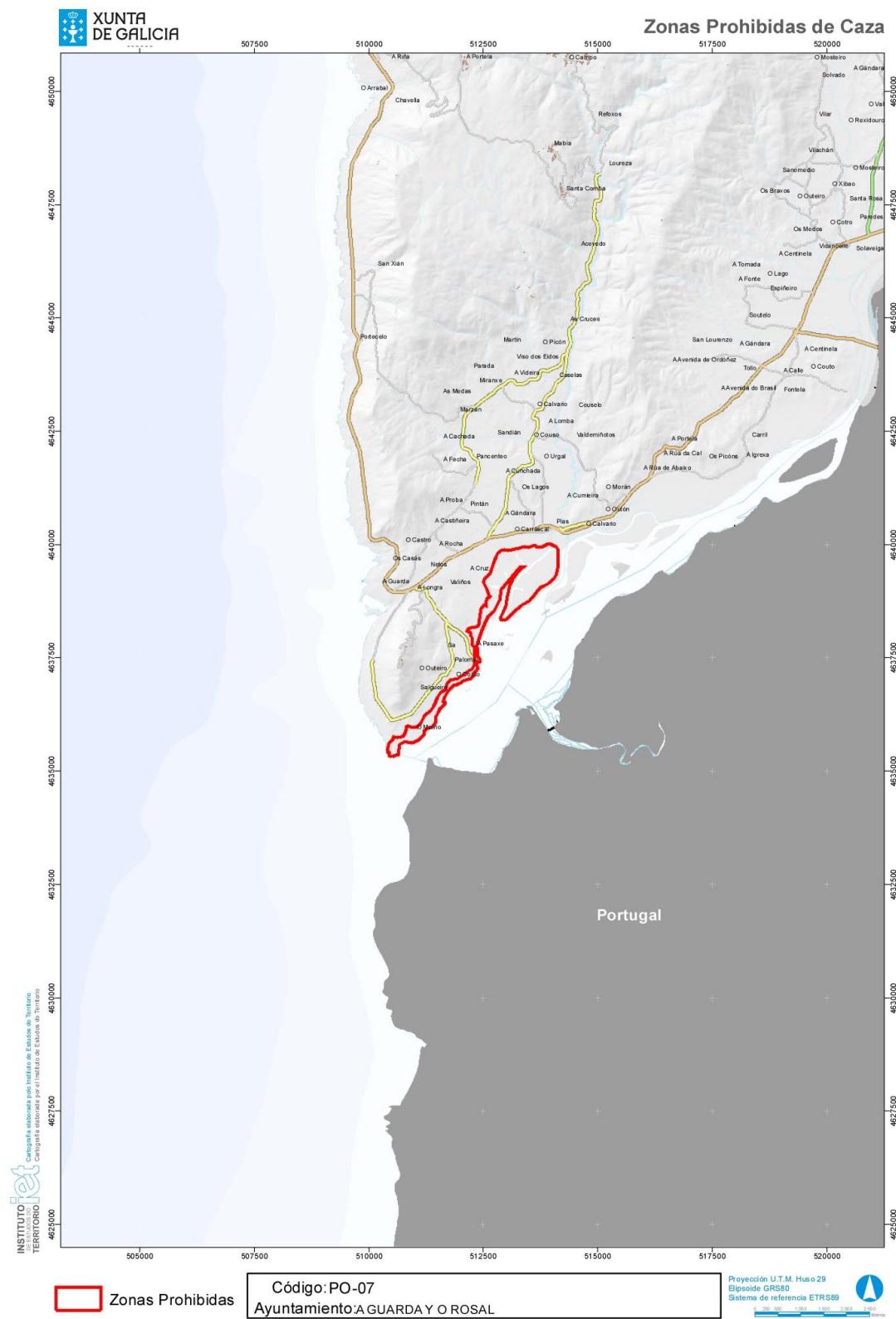






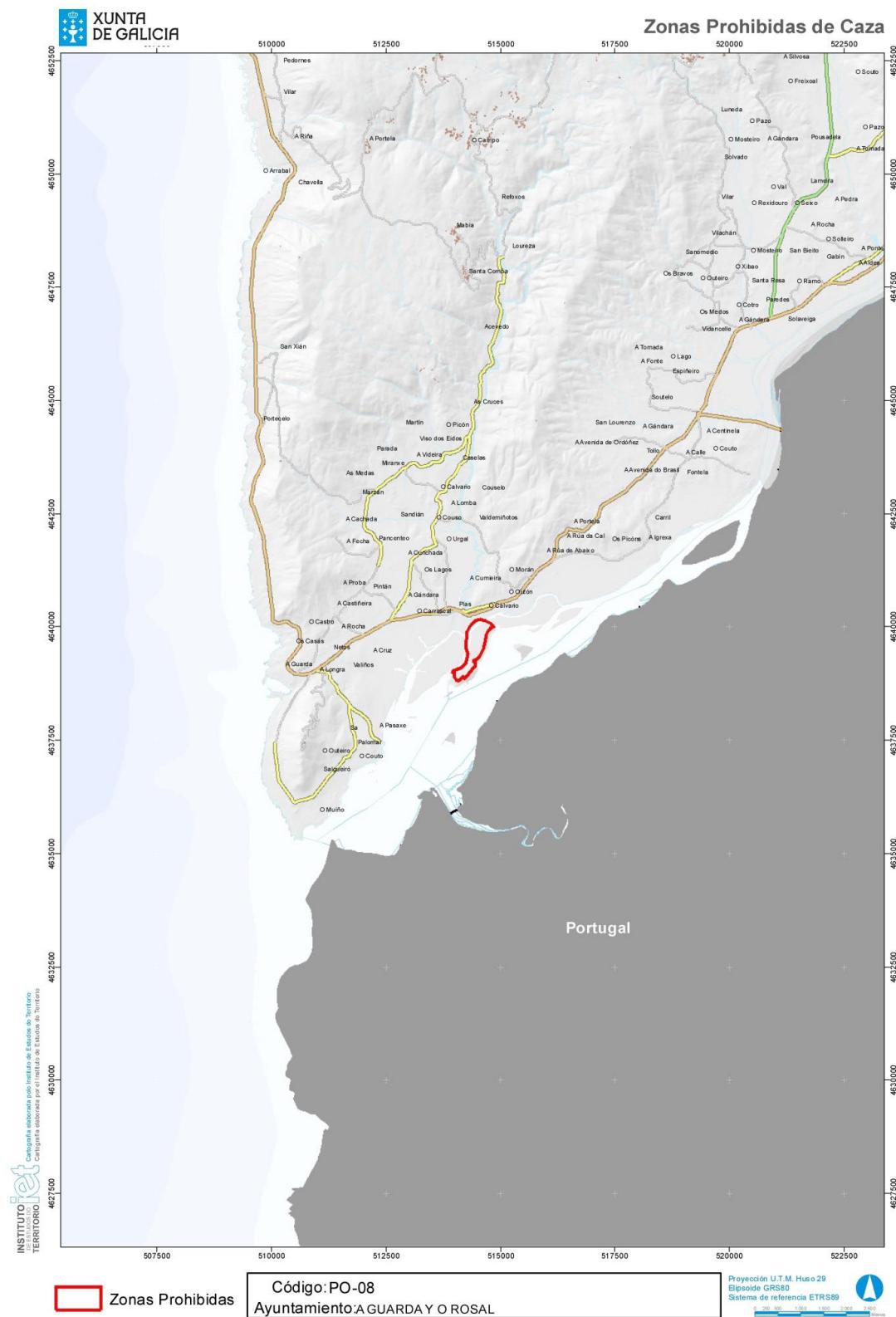
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1

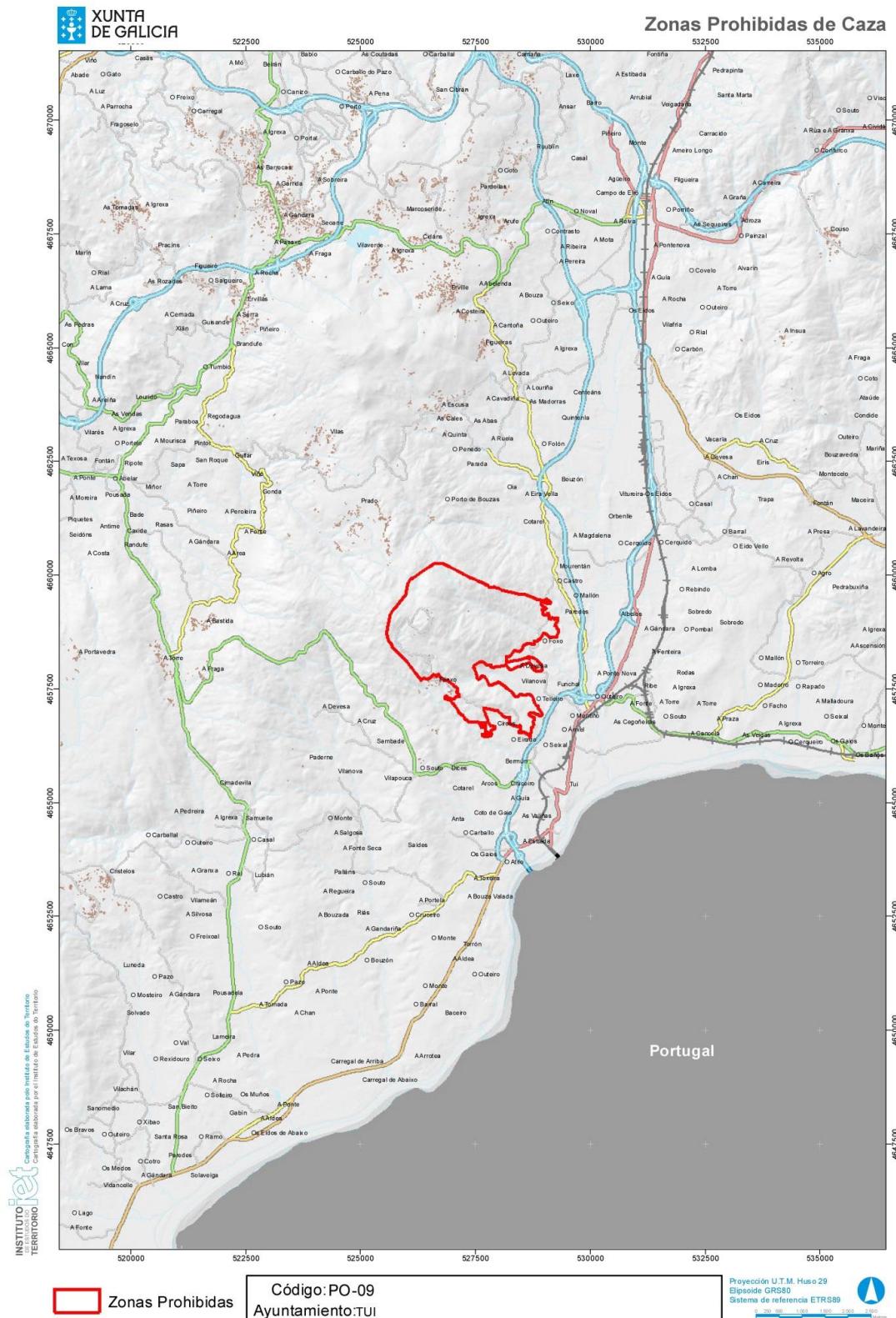


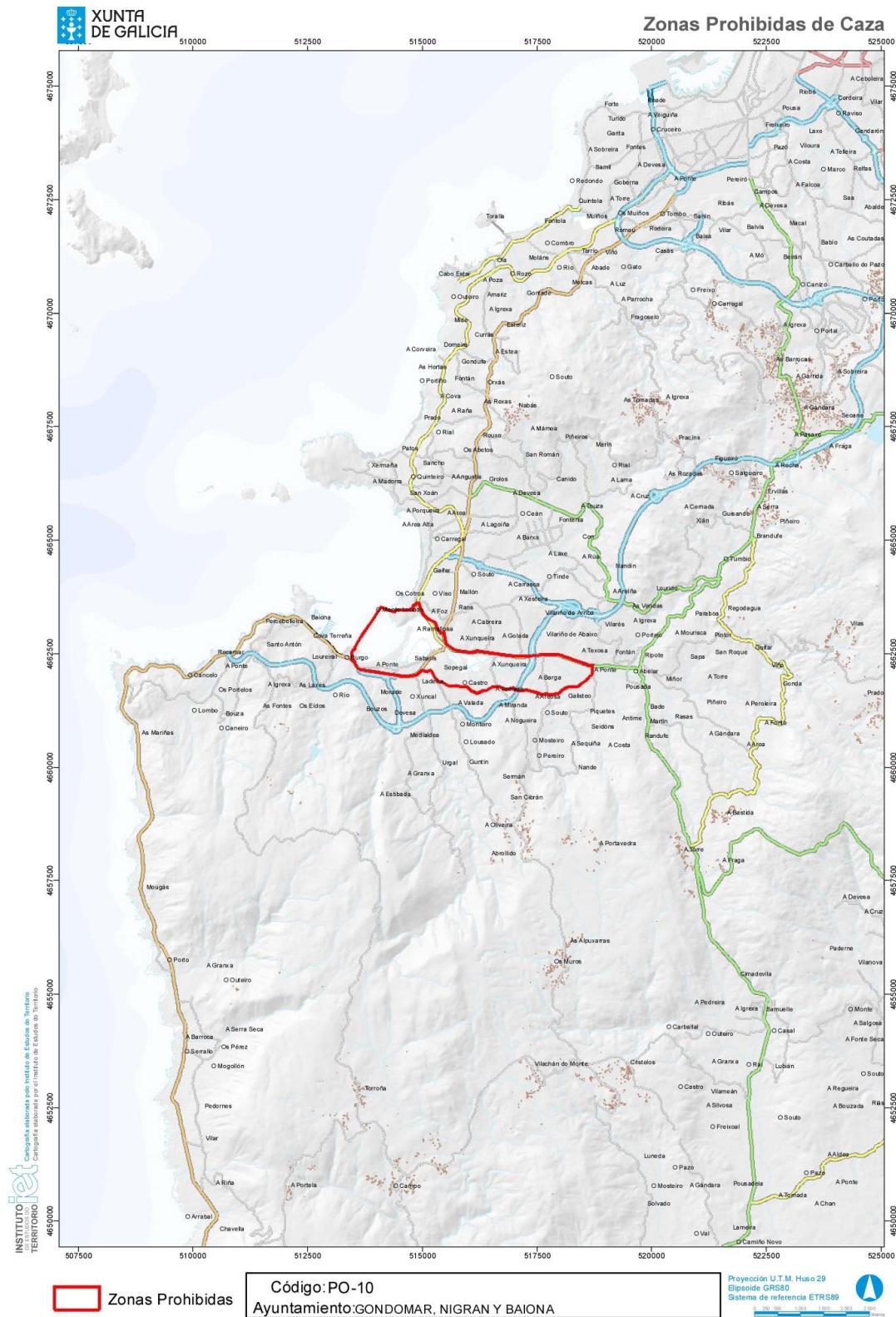


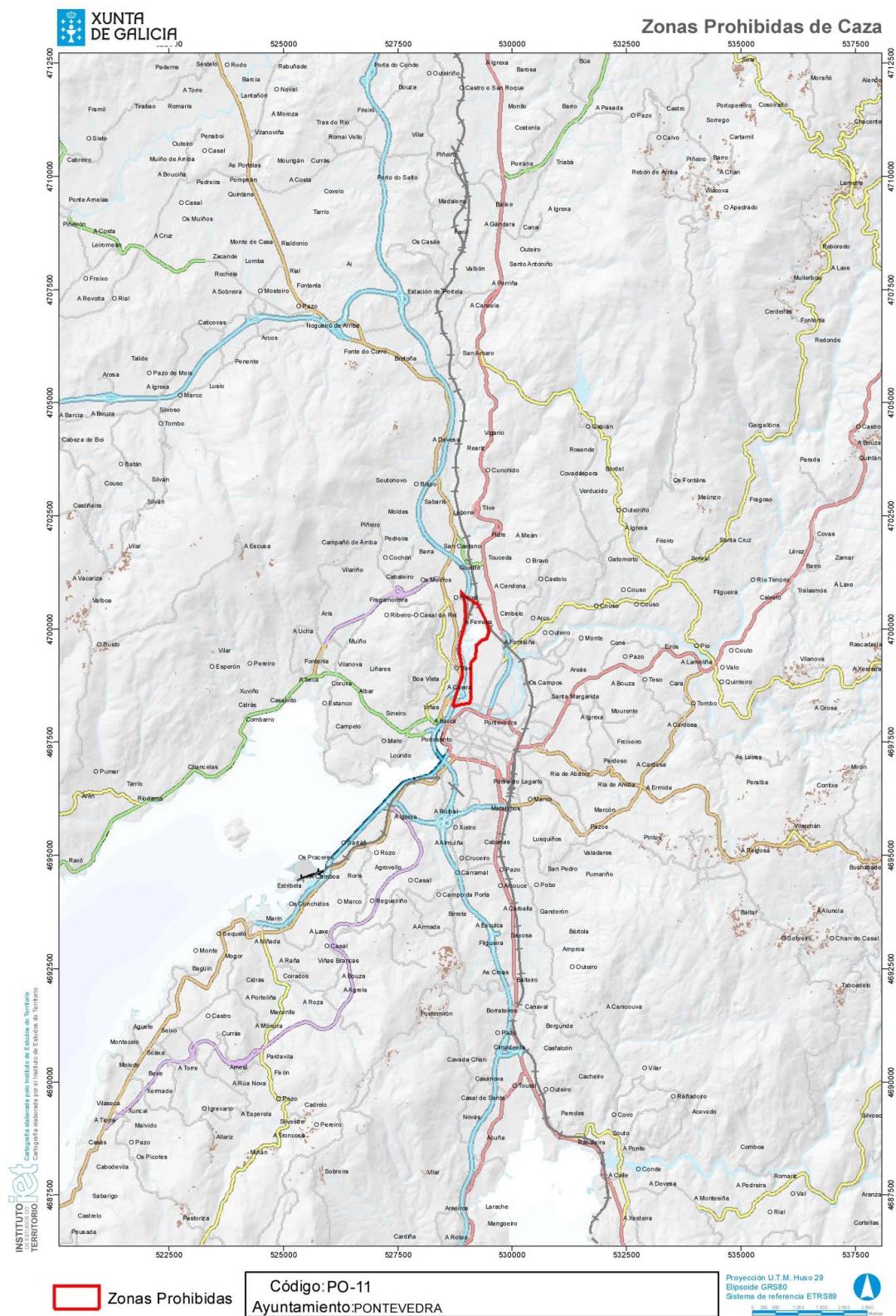
CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1











ANEXO II

Relación de especies cazables comercializables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia

a) Aves:

- *Anas platyrhynchos*: pato real
- *Alectoris rufa*: perdiz roja
- *Phasianus colchicus*: faisán común
- *Columba palumbus*: paloma torcaz
- *Columba oenas*: paloma zurita¹
- *Coturnix coturnix*: codorniz¹

b) Mamíferos:

- *Lepus granatensis*: liebre
- *Oryctolagus cuniculus*: conejo
- *Vulpes vulpes*: zorro
- *Sus scrofa*: jabalí
- *Cervus elaphus*: ciervo
- *Capreolus capreolus*: corzo
- *Dama dama*: gamo
- *Ovis ammon musimon*: muflón*

¹ Sólo los ejemplares procedentes de explotaciones industriales

* Especie incluida en el convenio de Washington



ANEXO III

Ayuntamientos de la provincia de Ourense que abarcan la antigua laguna de Antela

- Rairiz de Veiga
- Vilar de Santos
- Sandiás
- Vilar de Barrio
- Sarreaus
- Xinzo de Limia
- Trasmiras
- Porqueira
- Xunqueira de Ambía



ANEXO IV

Relación de municipios en los que se podrán adoptar medidas excepcionales para el control de los daños ocasionados por el jabalí

Baña (A)	Baleira	Arnoia (A)	Agolada
Bergondo	Baralla	Barco de Valdeorras (O)	Ceredo
Boimorto	Barreiros	Boborás	Dozón
Brión	Becerreá	Bolo (O)	Estrada (A)
Cabana de Bergantiños	Begonte	Carballeda de Valdeorras	Forcarei
Cabanas	Bóveda	Carballiño (O)	Guarda (A)
Carnota	Carballedo	Castrelo de Miño	Lalín
Cerdido	Castroverde	Castro Caldelas	Meaño
Coristanco	Cervantes	Cenlle	Pontecesures
Curtis	Chantada	Gudiña (A)	Rodeiro
Ferrol	A Fonsagrada	Larouco	Rosal (O)
Laracha (A)	Guitiriz	Maceda	Silleda
Laxe	Incio (O)	Maside	Vila de Cruces
Lousame	Láncara	Manzaneda	Vilagarcía de Arousa
Mañón	Lourenzá	Merca (A)	
Mazaricos	Lugo	Mezquita (A)	
Monfero	Monforte	Montederramo	
Muxía	Monterroso	Monterrei	
Negreira	Muras	Muíños	
Ortigueira	Navia de Suarna	Ourense	
Outes	Ourol	Pereiro de Aguiar (O)	
Paderne	Palas de Rei	Peroxa (A)	
Ponteceso	Pantón	Piñor	
Pontes de García	Pastoriza (A)	Pobra de Trives (A)	
Rodríguez (As)	Pedrafita do Cebreiro	Punxín	
Ribeira	Pobra de Brollón (A)	Ramirás	
Santiago de Compostela	Pol	Ribadavia	
Santiso	Pontenova (A)	Riós	
San Sadurniño	Portomarín	San Amaro	
Toques	Quiroga	San Cibrao das Viñas	
Tordoia	Ribadeo	San Xoán de Río	
Touro	Saviñao (O)	Teixeira (A)	
Trazo	Sober	Veiga (A)	
Val do Dubra	Taboada	Verín	
Valdoviño	Trabada	Viana do Bolo	
Vimianzo	Valadouro (O)	Vilamarín	
Zas	Vicedo (O)		
	Vilalba		
	Xermade		
	Xove		

CVE-DOG: pesucxi9-x4k0-e8x5-w7i1-qobde2uo5ix1



ANEXO V

Relación de municipios en los que se prohíbe cazar la becacina (*Gallinago gallinago*)

- Baltar
- Baños de Molgas
- Calvos de Randín
- Cualedro
- Monterrei
- Muíños
- Porqueira
- Rairiz de Veiga
- Sarreaus
- Trasmiras
- Vilar de Barrio



ANEXO VI

Declaración responsable de procedencia de partes de piezas cinegéticas

D./D^a. _____ con NIF _____
y domicilio en _____ provincia de _____,
en calidad de responsable de la cacería realizada el _____, en el espacio
cinegético _____, con matrícula _____, en la
modalidad _____.

Declara:

Que el ejemplar de la especie _____ sexo _____ fue cazado en la citada
cacería, siendo identificado con el precinto nº _____, y hace ENTREGA:

A D./D^a. _____ con NIF _____
y domicilio en _____ provincia de _____, de
las siguientes partes de la pieza cinegética:

Partes de la pieza cinegética (especifíquense): _____ _____ _____	Peso aproximado (kg): _____ _____
--	---

Fecha:

Fdo.: el responsable de la cacería _____

Este documento solamente acredita la procedencia legal de las partes de la pieza cinegética. No exime, por lo tanto, a su poseedor, del cumplimiento de la normativa sanitaria o de cualquier otro requisito legal que pueda ser requerido por las autoridades competentes.

La validez de esta autorización se extiende hasta un máximo de 15 días naturales desde la fecha de su emisión.

